

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL. SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO. 7 DE ABRIL DE 2016. [1]

## SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo del año en curso. 6
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 12
- Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, por la que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato y de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato. 16
- Presentación de la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato,

formulada por el Gobernador del Estado. 27

- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, mediante la cual se reforma y adiciona el artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 38

- Presentación de la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por los diputados y diputadas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 40

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «implementación del Sistema Estatal Anticorrupción». 45

- Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar diversos artículos a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. 61

[1] Artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de sesión anterior, la transcripción de la versión en audio y video de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones secretas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, relacionado con la fracción XV del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. «

- |  |   |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de la propuesta de reelección del licenciado José Luis Hernández Manzo, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado. 74</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>recepción de los municipios del Estado de Guanajuato, formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. 79</li> </ul>   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. 75</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 29 de febrero de 2016, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 79</li> </ul>   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Moroleón, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. 76</li> </ul>            | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. 81</li> </ul> |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito. 78</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. 88</li> </ul>   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de los 46 informes del proceso entrega</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de</li> </ul>  |

<p>Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.</p>	97	<p>públicas municipales de Pénjamo, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.</p>	127
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.</p>	104	<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.</p>	135
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.</p>	111	<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.</p>	145
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.</p>	119	<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.</p>	153
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas</p>		<p>- Asuntos generales.</p> <p>- Intervención del diputado Alejandro Flores Razo, para hablar sobre <i>apoyo al sector ganadero</i>.</p>	163 163

- La diputada **Angélica Casillas Martínez**, interviene para hablar sobre la Cuenca Lerma Chapala. 164
- Clausura de la sesión. 166

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.**

**LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**

-**La C. Presidenta:** Se pide a la secretaría pasar lista de asistencia y certificar el quórum legal.

Asimismo, invitamos a los diputados pasar a ocupar sus lugares.

De la misma manera, se pide a los asesores pasen a tomar sus lugares a efecto de dar inicio a esta sesión.

Adelante secretaría.

-**La Secretaría:** Con mucho gusto señora presidenta.

(Pasa lista de asistencia)

-**La C. Presidenta:** Informo a la Asamblea que la diputada Luz Elena Govea López y el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, no estarán presentes en esta sesión, tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 19 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tienen por justificadas las inasistencias.

-**La Secretaría:** La asistencia es de 33 diputadas y diputados. Hay quórum señora presidenta.

-**La C. Presidenta:** Muchísimas gracias. Siendo las doce horas con diecinueve minutos, se abre la sesión.

Se da cuenta con la presencia del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. ¡Bienvenido diputado!

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial

bienvenida a los integrantes del Movimiento Territorial Guanajuato, invitados por la diputada Irma Leticia González Sánchez. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se instruye a la secretaría dar lectura al orden del día.

**LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

-**La Secretaría:** (Leyendo) **»Poder Legislativo. H. Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Sesión Ordinaria. Primer año de ejercicio legal. Segundo período ordinario. 7 de abril de 2016.**

**Orden del día:** I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, por la que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato y de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato. V. Presentación de la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado. VI. Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, mediante la cual se reforma y adiciona el artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. VII. Presentación de la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por los diputados y diputadas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. VIII. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «implementación del Sistema Estatal Anticorrupción». IX. Presentación de la iniciativa formulada por las

diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar diversos artículos a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. X. Presentación de la propuesta de reelección del licenciado José Luis Hernández Manzo, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado. XI. Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. XII. Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Moroleón, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. XIII. Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito. XIV. Presentación de los 46 informes del proceso entrega recepción de los municipios del Estado de Guanajuato, formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. XV. Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros y los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 29 de febrero de 2016, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. XVI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado

de Guanajuato, el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. XVII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. XVIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014. XIX. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014. XX. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014. XXI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014. XXII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014. XXIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. XXIV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la

Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. XXV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. XXVI. Asuntos generales. «

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias.

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia por favor.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a consideración.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a las diputadas y diputados si se aprueba el orden del día. Si están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

**(Votación)**

El orden del día ha sido aprobado.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida al grupo de jóvenes del Distrito 21 de los municipios de Salvatierra y Cortazar, Gto., invitados por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria

celebrada el 17 de marzo del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que en votación económica, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre la dispensa de lectura.

**-La Secretaría:** En votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse la dispensa de lectura. Quienes estén por la afirmativa, manifiésteno poniéndose de pie.

**(Votación)**

La Asamblea aprobó la dispensa de lectura.

**[?] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.**

**ACTA NÚMERO 21  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE  
SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE  
EJERCICIO LEGAL  
SESIÓN CELEBRADA EL 17 DE MARZO DE  
2016  
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARÍA  
GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia pasó lista de asistencia; se comprobó el quórum legal con la presencia de

**[?]** Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

treinta y cinco diputadas y diputados. Se registró la inasistencia del diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, misma que la presidencia calificó de justificada, en virtud del escrito remitido previamente, de conformidad con el artículo diecinueve de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis. -----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la más cordial bienvenida a los alumnos de la Escuela Cuauhtémoc de León, del municipio de León, Guanajuato, invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. --

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión. Durante el desahogo de este punto del orden del día, se realizó una moción de orden. ----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad Continente Americano, del municipio de Celaya, Guanajuato, invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. -----

Prevía dispensa de su lectura, se aprobó en votación económica por unanimidad, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el diez de marzo del año en curso. -

La secretaria dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó el acuerdo correspondiente.-----

La presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado y por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a derogar el párrafo segundo del artículo seis de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo noventa y cinco fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

También la presidencia dio cuenta con la iniciativa de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato y de reformas a la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, suscrita por el Gobernador del Estado, la diputada Presidenta del Congreso del Estado, la

diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Para su estudio y dictamen, la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo noventa y cinco fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

En el desahogo del siguiente punto del orden del día, la presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por el diputado David Alejandro Landeros de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, de reforma a los artículos ciento nueve de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y ciento ochenta y cuatro de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Para su estudio y dictamen, la parte de la iniciativa de reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; y la parte correspondiente a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, a la Comisión de Asuntos Electorales, con fundamento en los artículos noventa y cinco fracción primera, y ochenta y siete fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respectivamente; de igual manera, remitió la iniciativa a la Comisión para la Igualdad de Género, a efecto de que emita opinión en términos de los artículos noventa y nueve bis fracción quinta y cuarenta y nueve fracción décima, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad Superior del Bajío, del municipio de Celaya, Guanajuato, invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. -----

La presidencia dio cuenta con las iniciativas formuladas por los ayuntamientos de San Diego de la Unión y San Francisco del Rincón, a efecto de que se les autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecten los ingresos que les corresponden a dichos municipios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Las cuales turnó a la Comisión de

Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo noventa y seis fracción séptima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondientes al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; a las administraciones municipales de Celaya, por el periodo comprendido de julio a diciembre de dos mil trece; de Acámbaro, Apaseo el Grande, Comonfort, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Uriangato y Xichú, por el periodo de enero a junio de dos mil catorce; y de Apaseo el Grande, Jaral del Progreso, San Diego de la Unión y San Francisco del Rincón, por el periodo comprendido de julio a diciembre de dos mil catorce; y a los recursos del Ramo treinta y tres y obra pública de Pueblo Nuevo, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil trece, y de Apaseo el Grande, por el ejercicio fiscal de dos mil catorce. Con fundamento en el artículo noventa y seis fracción décima tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.-----

La presidencia dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de contribuir a la difusión del Nuevo Sistema de Justicia Penal en nuestro Estado y en el País, mediante la inserción en la papelería oficial del Poder Legislativo del Estado del lema «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal». En los términos solicitados por la y los proponentes y con fundamento en el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se sometió a consideración de la Asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo; toda vez que no se registraron intervenciones, se recabó votación económica, resultando aprobada la obvia resolución por mayoría de votos. En consecuencia, se sometió a discusión el punto de acuerdo; al no registrarse intervenciones se recabó

votación nominal, resultado aprobado por unanimidad, con treinta y cinco votos. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones, a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los organismos autónomos y a los ayuntamientos de la entidad, para su conocimiento; y al Gobernador del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Asimismo, instruyó a la Secretaría General de este Congreso a ejecutar las acciones del acuerdo aprobado.-----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del undécimo al vigésimo del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la sesión, la presidencia propuso dispensar la lectura de los mismos, y fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Asimismo, dispensar la lectura de los dictámenes presentados por las comisiones de Seguridad Pública y Comunicaciones y Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, incluidos en los puntos vigésimo primero y vigésimo segundo del orden del día, y fueran sometidos a discusión y posterior votación, uno a uno. Puesta a consideración la propuesta, ésta resultó aprobada en votación económica por unanimidad, sin discusión; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados.-----

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativos a: 1) informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Felipe, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil doce; 2) informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Felipe, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil trece; 3) informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salamanca, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil trece; 4) informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil trece; 5)

informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil trece; 6) informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece; 7) informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil trece; 8) informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Irapuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece; 9) informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece; e 10) informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Tarimoro, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece. Al no haber intervenciones se recabó votación nominal, resultando aprobados los dictámenes por unanimidad, con treinta y cuatro votos; con excepción de los dictámenes contenidos en los puntos décimo octavo y décimo noveno, en que se computaron treinta y tres votos a favor, y se registraron las abstenciones de las diputadas Irma Leticia González Sánchez y Estela Chávez Cerrillo, respectivamente. La presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados, contenidos en los puntos del undécimo al décimo séptimo del orden del día, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados, a los ayuntamientos de San Felipe, Salamanca, Salvatierra, San Miguel de Allende y Tarimoro, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de

su competencia. Y los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados, agendados en los puntos del décimo octavo al vigésimo del orden del día, a los ayuntamientos de Irapuato, Jerécuaro y Tarimoro, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen formulado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa de Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de adición de un Capítulo Cuarto al Título Cuarto, Sección Tercera, del Libro Segundo, y un artículo doscientos treinta y cinco bis del Código Penal del Estado de Guanajuato; de reestructura de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y cambio de denominación a «Ley de Tránsito del Estado de Guanajuato y sus Municipios»; y de reforma al artículo ciento noventa y cinco de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado. Se registró la intervención del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, en términos del artículo ciento cincuenta y seis fracción octava de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como de la diputada Beatriz Manrique Guevara, del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo y de la diputada Luz Elena Govea López, para hablar a favor del dictamen. Concluidas las participaciones se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y cinco votos. Enseguida se sometió a discusión el dictamen en lo particular; la presidencia informó que la exposición de las reservas se haría por parte de los oradores inscritos en una sola intervención, y éstas se discutirían y votarían una a una. Se inscribieron la diputada Beatriz Manrique Guevara, para reservarse los artículos ciento setenta y uno de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y doscientos treinta y cinco bis del Código Penal del Estado de Guanajuato, contenido en el artículo segundo del decreto; el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, quien se reservó el artículo ciento sesenta de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; el diputado Jesús Gerardo Silva Campos, para reservarse los artículos cincuenta y ocho y sesenta y ocho de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; el diputado Lorenzo Salvador

Chávez Salazar, para reservarse los artículos ciento tres fracciones primera y segunda, ciento treinta y cinco párrafo segundo y ciento treinta y seis párrafo segundo; y el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, para proponer la inclusión de un artículo vigésimo transitorio. Se cedió el uso de la palabra a la diputada Beatriz Manrique Guevara; al término de su exposición se sometió a discusión la reserva al artículo ciento setenta y uno, y el diputado Ricardo Torres Origel solicitó una aclaración sobre la reserva; la presidencia pidió al diputado aclarar los términos de su solicitud, a lo que éste respondió que se trataba de una solicitud de aclaración; de nueva cuenta la presidencia pidió al diputado precisar si su intervención era a favor o en contra de la propuesta hecha por la diputada, reiterando el diputado que era una solicitud de aclaración para poder definir el sentido de su voto, y solicitando además a la presidencia le informara si no era el momento procesal oportuno para ello; la presidencia otorgó el uso de la voz al diputado, y agotada su participación, cedió la palabra a la diputada Beatriz Manrique Guevara para alusiones personales; al término de esta intervención solicitó la palabra el diputado Ricardo Torres Origel para rectificación de hechos, lo que no fue obsequiado por la presidencia, dado el llamado al orden por parte de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, y a apearse a lo mandado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para la discusión de las reservas de artículos; tras informar la presidencia que el uso de la voz se había otorgado al diputado Ricardo Torres Origel como una cortesía, conminó a apearse al orden establecido y recordó que sólo podría hablarse a favor o en contra de la reserva, y solicitó a la oradora concluir su intervención. Se recabó votación de la reserva, resultando aprobada por mayoría, con treinta y tres votos a favor, un voto en contra, y la abstención de la diputada Leticia Villegas Nava; el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba durante la votación de la reserva solicitó el uso de la voz, lo que no fue obsequiado por la presidencia para no interrumpir la votación, por lo que al final solicitó rectificar su voto, lo que tampoco fue concedido toda vez que había concluido la votación; la segunda reserva no resultó aprobada, al computarse dieciséis votos a

favor, dieciséis votos en contra y las abstenciones del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y de la diputada Leticia Villegas Nava, por lo que la presidencia manifestó que el artículo quedaba en los términos del dictamen. Se concedió el uso de la tribuna al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, para la exposición de su reserva; la cual sometida a votación, resultó aprobada por unanimidad, sin discusión, con treinta y dos votos; se registraron las abstenciones de las diputadas María Soledad Ledezma Constantino y María Beatriz Hernández Cruz, y del diputado J. Jesús Oviedo Herrera. La presidencia cedió el uso de la palabra al diputado Jesús Gerardo Silva Campos, quien durante su intervención fue conminado por la presidencia para ajustarse a la exposición de las reservas anunciadas; agotada su intervención, y a fin de clarificar la propuesta del diputado con respecto al artículo cincuenta y ocho, la secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura a la misma; concluida la lectura, en actos sucesivos se recabó votación de las dos reservas formuladas, las cuales no resultaron aprobadas al computarse seis votos a favor y veintinueve votos en contra, por lo que la presidencia manifestó que los artículos quedaban en los términos del dictamen; durante la votación de la reserva del artículo cincuenta y ocho, la diputada María Soledad Ledezma Constantino solicitó un receso, lo que no fue obsequiado por la presidencia, en virtud de no poder ser suspendida la votación. Enseguida se concedió la palabra al diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, quien retiró la reserva a los artículos ciento tres fracciones primera y segunda, y ciento treinta y cinco párrafo segundo, por lo que al concluir la exposición de su reserva al artículo ciento treinta y seis párrafo segundo, se recabó votación de la misma, resultando aprobada por mayoría, al computarse veintinueve votos a favor, cuatro votos en contra y las abstenciones del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y de la diputada Leticia Villegas Nava. Finalmente hizo uso de la tribuna el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba para exponer su reserva, la cual fue aprobada por mayoría, con treinta y cuatro votos a favor y un voto en contra. La presidencia declaró tener por aprobados los artículos no reservados contenidos en el dictamen y ordenó remitir el decreto

aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. --- Se sometió a discusión en lo general el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. Se registró la intervención de la diputada Elvira Paniagua Rodríguez, para hablar a favor del dictamen. Concluida su participación se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y cinco votos. Enseguida se sometió a discusión el dictamen en lo particular, no habiendo reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción primera del artículo sesenta y tres de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. -----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la más cordial bienvenida a la Federación Gran Casa Guanajuato de Houston, Texas, invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. -----

En el siguiente punto del orden del día, la presidencia indicó que con fundamento en el artículo ciento treinta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y en virtud de que el pasado tres de marzo del año en curso, el ciudadano Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador del Estado, presentó el cuarto informe del estado que guarda la administración pública del Estado, se procedería al análisis del mismo. De igual forma comunicó que en atención al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se abordarían en la sesión todos los ejes contenidos en el informe, mediante un posicionamiento general a cargo de los diputados de las representaciones parlamentarias y de un diputado o diputada por Grupo Parlamentario, hasta por diez minutos. En actos sucesivos, la presidencia concedió la palabra al diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; al diputado David Alejandro

Landeros, de la Representación Parlamentaria del Partido Morena; al diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza; al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; a la diputada Beatriz Manrique Guevara, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; al diputado Rigoberto Paredes Villagómez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. --

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registró la intervención del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, con el tema «reforma al artículo setenta y ocho de la Constitución del Estado de Guanajuato», durante su exposición presentó una iniciativa, por lo que al término de ésta, la presidencia informó que con fundamento en el artículo ciento veintitrés fracción cuarta y ciento treinta y dos bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la iniciativa se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión para el trámite legislativo correspondiente; durante la intervención del diputado orador, la diputada Leticia Villegas Nava solicitó una moción de orden, para que éste se ciñera al tema para el que se había inscrito. También hizo uso de la voz el diputado Guillermo Aguirre Fonseca, con el tema «pronunciamiento en contra de la violencia contra periodistas y comunicadores», quien durante su intervención no aceptó la interpelación del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto; por lo que al concluir su participación, fue rectificado en hechos por este diputado. Al término de la rectificación de hechos, se cedió el uso de la palabra al diputado Guillermo Aguirre Fonseca, para alusiones personales. -----

La secretaría informó que el quórum de asistencia a la sesión se mantuvo con treinta y cinco diputadas y diputados, y que se registró la inasistencia del diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, justificada por la presidencia. -----

La presidencia expresó que al haberse mantenido el quórum de asistencia a la presente sesión, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos e indicó que se citaría para la

siguiente por conducto de la Secretaría General.------  
 Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos por los que se solicitó la justificación de la inasistencia del diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez. Damos Fe. María Guadalupe Velázquez Díaz. Diputada Presidenta. Verónica Orozco Gutiérrez. Diputada Secretaria. Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Secretario. »

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta.

**-La Secretaría:** En votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta. Si están por la afirmativa, manifiésteno poniéndose de pie.

#### (Votación)

El acta ha sido aprobada.

**-La C. Presidenta:** Se instruye a la secretaría dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

### [?] DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

#### I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

**-La Secretaría:** El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remite los pronunciamientos sobre el derecho a la Protección de la Salud de las personas internas en los Centros Penitenciarios de la

República Mexicana; y sobre la racionalización de la pena de prisión, a fin de impulsar la aplicación de convenciones, acuerdos, leyes y jurisprudencia que permitan incorporar una mejor protección de los derechos en el ámbito penitenciario nacional.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se dejan a disposición de las diputadas y los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

#### II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

**-La Secretaría:** El Comisionado Presidente del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial de Estado, envían respuesta a la consulta de la iniciativa de Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que en fecha 18 de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, segunda parte, el Decreto número 78, mediante el cual se emitió el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

**-La Secretaría:** La Directora de la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato, envía respuesta a la consulta de la iniciativa de reforma a los artículos 185, 189 y 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.

**-La Secretaría:** La Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas remite contestación a la consulta de la iniciativa de reforma y adición a diversos artículos, en materia de «implementación del sistema estatal anticorrupción», de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

[?] Moción de orden por parte de la presidenta de la mesa directiva, durante la lectura de las comunicaciones y correspondencia.

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

**-La Secretaría:** La Presidenta de la Comisión de Atención al Migrante remite el informe de actividades realizadas en la reunión con el Cónsul de México en la ciudad Dallas, Texas.

Vocal de la Comisión de Atención al Migrante informa de su asistencia al Tercer Convivio anual de la celebración de «La Judea», del Club «Gente Bonita de Purísima», que se llevó a cabo en Oxnard, California, Estados Unidos de América.

**-La C. Presidenta: Enterados y se dejan a disposición de las diputadas y los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura.**

**-La Secretaría:** El Procurador General de Justicia del Estado remite los indicadores de procuración de justicia que se diagnostican en la entidad, correspondientes al mes de febrero de 2016.

**-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones; asimismo, se dejan a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura.**

**III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.**

**-La Secretaría:** El Secretario del Ayuntamiento de Acámbaro, Gto., envía respuesta a la consulta de las iniciativas a efecto de adicionar una fracción X al artículo 83, y por la que se reforma el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.**

**-La Secretaría:** El Secretario del Ayuntamiento de Acámbaro, Gto., envía respuesta a la consulta de la iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de

Guanajuato y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.**

**-La Secretaría:** La Secretaria del Ayuntamiento de San Diego de la Unión; el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, envían respuesta a la consulta de la iniciativa de reforma al párrafo segundo del Apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y a los artículos 185, 189 y 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales, respectivamente.**

**-La Secretaría:** El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., remiten contestación a la consulta de la iniciativa de reforma y adición a diversos artículos, en materia de «implementación del sistema estatal anticorrupción», de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

**-La Secretaría:** Los presidentes municipales y los secretarios de los ayuntamientos de Manuel Doblado y Silao de la Victoria; así como el Secretario del Ayuntamiento de Pénjamo, envían respuesta a la consulta de la iniciativa de Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en fecha 18 de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, segunda parte, el Decreto número 78, mediante el cual se emitió el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.**

**-La Secretaría:** El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., envían respuesta a la consulta de la iniciativa que contiene la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de adición de un Capítulo IV al Título Cuarto, Sección Tercera, del Libro Segundo, y artículo 235 bis del Código Penal del Estado de Guanajuato; de reestructura de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, y cambio de denominación a «Ley de Tránsito del Estado de Guanajuato y sus Municipios»; y de reforma al artículo 195, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que en fecha 18 de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, segunda parte, el Decreto número 77, mediante el cual se emitió la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; se adicionó un Capítulo IV, al Título Cuarto, Sección Tercera, del Libro Segundo, del Código Penal del Estado de Guanajuato; y se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

**-La Secretaría:** Regidoras y regidores del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., solicitan intervención a fin de que se investigue y dé seguimiento a las denuncias que presentaron en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en la Agencia del Ministerio Público, en contra de diversos funcionarios de esa municipalidad, por actos de nulidad, de abuso de autoridad y por el delito de usurpación de funciones.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que este Congreso del Estado, carece de facultades para intervenir en los términos planteados, con fundamento en el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**-La Secretaría:** La Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento de Moroleón, Gto., envía información complementaria al expediente de la entrega-recepción de la administración pública municipal 2012-2015; y copia certificada del acta de sesión de

Ayuntamiento, en la cual se aprobó el informe de entrega-recepción del periodo 2012-2015.

Presentación de las cuentas públicas municipales correspondientes al mes de diciembre de 2015 de Abasolo, Apaseo el Alto, Comonfort, Purísima del Rincón, Santa Catarina, Tierra Blanca y Yuriria.

Presentación de las cuentas públicas correspondientes al mes de diciembre de 2015 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jaral del Progreso y del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Apaseo el Grande.

El Secretario del Ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite copias certificadas de la cuarta adecuación del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015; así como del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del presente ejercicio fiscal.

Presentación de las cuentas públicas correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2015 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Santiago, Gto.

El Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Gto., remite el expediente de entrega-recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

El Secretario del Ayuntamiento de Salamanca, Gto., remite copia certificada de la documentación correspondiente al informe y expediente de entrega-recepción de la administración pública municipal 2012-2015.

El Tesorero Municipal de Purísima del Rincón, Gto., remite la primera modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del presente ejercicio fiscal.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copias certificadas del cierre del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2015, del Municipio; de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; del Instituto Municipal

de Vivienda; del Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación; de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud; del Instituto de las Mujeres Irapuatenses; y del Instituto Municipal de Planeación; así como de la primera modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2016; del Municipio; del Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento; del Instituto Municipal de Planeación; del Instituto de las Mujeres Irapuatenses; y del Instituto Municipal de la Juventud.

**-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.**

#### **IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.**

**-La Secretaría:** La Decimocuarta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo comunica la elección de la Presidenta y del Vicepresidente de la mesa directiva para concluir el primer mes; así como la elección del Presidente y de la Vicepresidenta de la mesa directiva que fungen durante el segundo mes, del segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional.

La Decimocuarta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a la cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, para que en razón de la afectación provocada durante décadas al Caracol Rosado, legislen en materia penal lo concerniente a su total protección, conservación y salvaguarda y no únicamente se circunscriba a una veda temporal.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Campeche comunica la apertura y clausura del tercer periodo extraordinario del primer periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Puebla comunica la elección del diputado Francisco Javier Jiménez Huerta como Prosecretario de la mesa directiva en funciones y de tres

diputados vocales para integrar la Comisión Permanente que fungirá durante el periodo de receso.

La Trigésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit comunica la integración de la mesa directiva que presidirá durante el segundo mes del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas comunica la elección de la mesa directiva que presidirá los trabajos del segundo mes, del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua remite copia del acuerdo, por medio del cual se envía al Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de Decreto, a efecto de reformar los artículos 27 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**-La C. Presidenta: Enterados.**

#### **V. Correspondencia proveniente de particulares.**

**-La Secretaría:** Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por la ciudadana Juana Vargas Ibarra del municipio de San Felipe, Gto., por medio del cual solicita al Procurador General de Justicia del Estado, se de atención y seguimiento al proceso penal de la cual resulta ser ofendida.

Ciudadanos vecinos de la Colonia de la Aldana de este Municipio, manifiestan su inconformidad por la problemática que presentan por el posible despojo de los terrenos en los que se encuentran ubicadas sus viviendas.

La ciudadana Gabriela Arriola Cadena de León, Gto., expresa su preocupación respecto a los trabajos de ampliación de la tercera y cuarta etapa del Sistema Integrado de Transporte del Municipio.

**-La C. Presidenta: Enterados.**

-**La Secretaría:** El Presidente de la asociación «Suma por Guanajuato, A.C.», solicita se gestione la integración en el presupuesto de egresos de un recurso para documentar la tradición musical y dancística de Guanajuato y se integre al presupuesto del «Archivo Fonográfico del Estado de Guanajuato».

-**La C. Presidenta:** Enterados y se informa que este Congreso del Estado carece de facultades para atender lo solicitado en los términos planteados, en atención a que este Poder no es iniciante en la materia.

-**La Secretaría:** El ciudadano Moisés Serafín de la Rosa y otros firmantes, consejeros indígenas de la ciudad de León, Gto., comunican el proceso de elaboración de una agenda indígena.

-**La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-**La C. Presidenta:** Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, a través del cual remite la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, por la que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato y de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DEL PROCESO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

-**La Secretaría:** (Leyendo) » **DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículo 23, fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de

Gobierno, por su conducto me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la **iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato y de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato.**

Iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto por el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a usted dar cuenta de la mencionada iniciativa, misma que se anexa al presente en los términos señaladas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 4 de abril del año 2016. **El Secretario de Gobierno. Lic. Antonio Salvador García López. «**

**»DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

**Miguel Márquez Márquez,** Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, me permito someter a consideración de esa Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Penal del Estado de Guanajuato** y de la **Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **I. Antecedentes**

El Derecho, como instrumento regulador de la conducta entre las y los individuos, debe actualizarse en aras de concretar sus fines, tales como: la seguridad jurídica, la justicia y el bien común.

Por esta razón, la revisión del orden jurídico local es una exigencia que conmina al ejercicio de atribuciones, mediante la generación o modificación de las normas existentes, a fin de que la sociedad disponga de un andamiaje legal que permita brindar un cabal cumplimiento a las legítimas exigencias de las y los ciudadanos. Tal es el caso de la creación o renovación del marco jurídico de carácter penal, con el objetivo de desarrollar un sistema de justicia penal eficaz que proporcione seguridad y brinde la protección necesaria a los bienes jurídicos de todas y todos.

En tal tesitura, al contemplar el dinamismo en la comisión de diversas conductas que afectan sensiblemente la vida en común, se vuelve necesaria la armonización del marco normativo a fin de que las conductas que, como formas de delinquir, trastocan y vulneran la tranquilidad de la sociedad puedan ser subsumidas en el ordenamiento jurídico vigente y por lo tanto, ser susceptibles de imputación al sujeto que las realice.

Tal es el caso del delito de «Robo de Ganado» y de sus diversas modalidades así como de los actos posteriores a tal acción, que en atención a la redacción vigente de los artículos 194-a, 194-b y 194-c, hacen necesaria la incorporación, de manera integral, de las acciones lesivas que pueden afectar los intereses y patrimonio de aquellos que padecen tales hurtos.

El bienestar de las y los guanajuatenses que tienen como patrimonio una o más cabezas de ganado, siempre ha contado con un marco de tutela dentro de la codificación penal de Estado, si bien, no como tipo penal autónomo, si era considerado dentro del tipo penal denominado «Robo sin violencia»; esto desde el Código Penal para el Estado publicado por el entonces titular del Poder Ejecutivo, Francisco Z. Mena, mediante Decreto número 93 en el año de 1880; dicho ordenamiento contenía dentro de su capítulo II el siguiente enunciado legal:

«**Artículo 369.-** Se impondrá la...

I. Cuando el robo...

II. Si el robo se cometiere a campo abierto apoderándose de una o más bestias de carga, de tiro o de silla, o de una o más cabezas de ganado, sea de la clase que fuere, o de algún instrumento de labranza [...].»

La anterior redacción se conservó dentro del Código Penal de 1887, siendo modificada mediante Decreto número 172, a través del cual el Licenciado José Aguilar y Maya, entonces Gobernador del Estado, publicó el Código Penal para el Estado de Guanajuato en el año de 1956, en el que se establecía:

«**Artículo 323.-** El robo de ganado, de cualquier especie, cometido en despoblado o en paraje solitario, se sancionará con diez a veinte años de prisión y multa de mil a quince mil pesos. En iguales penas incurrirán los que compren lo robado a sabiendas de tal circunstancia. Si el delito se cometiere por dos o más la pena será de veinte a cuarenta años de prisión.»

Es importante destacar el incremento de penas realizado dentro del Código Penal en mención, pues es uno de los factores que determinaron la modificación de dicha figura por su sucesor el Código Penal de 1978, publicado el 4 de mayo de dicho año, mediante Decreto número 36 por el Gobernador Luis H. Ducoing Gamba. En la exposición de motivos del citado Código Penal se destaca:

«El robo de ganado, que tantas vicisitudes ha padecido, se modifica para sancionarse como una figura específica agravada, pero la agravación no llega a los excesos de la legislación vigente, ya que no debe perderse de vista que el patrimonio por muy importante que sea, no puede tener la misma entidad axiológica que la vida, la salud o la libertad; por otra parte, la incidencia del delito no reviste en la actualidad la gravedad que presentó en el pasado.»<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Exposición de Motivos de la Iniciativa de Código Penal del Estado de Guanajuato. CARDONA ARIZMENDI, Enrique y OJEDA RODRÍGUEZ, Cuauhtémoc. Código Penal Comentado del Estado de Guanajuato: Concordado con el Código Penal Federal, con exposición de motivos y jurisprudencia. 3ª Ed. Irapuato: Orlando Cárdenas, 1996. p. 68.

Así, dicho Código otorgó un tratamiento especial al «Robo de ganado» estableciendo un tipo penal autónomo:

«**Artículo 272.-** Comete el delito de robo de ganado el que se apodera de una o más cabezas de ganado ajeno, cualquiera que sea su especie, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas, independientemente del lugar donde se encuentren y de que formen o no hato.

**Artículo 273.-** El robo de ganado se sancionará con las penas correspondientes al robo simple, aumentándose hasta cinco años de prisión.

**Artículo 274.-** Las mismas penas se aplicarán a quien a sabiendas adquiera ganado robado, carne o pieles de igual procedencia, teniendo en cuenta el valor intrínseco de lo que adquiera.

**Artículo 275.-** Al que a sabiendas transporte ganado robado, carnes o pieles de igual procedencia, se le aplicará de tres meses a cinco años de prisión y multa de cien a tres mil pesos.

**Artículo 276.-** Son aplicables al delito de robo de ganado en lo conducente las disposiciones del artículo 271.»

Ahora bien, a pesar del avance que representó la adecuación de las penas relativas al «Robo de ganado» y la creación de un tipo penal autónomo para dicha conducta; tal disposición se vio modificada a través del Decreto 341 del año 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado por el Gobernador Juan Carlos Romero Hicks, en el que se contiene el actual Código Penal para el Estado que reincorporaba al robo de ganado como agravante en caso de robo:

«**Artículo 194.-** Se considera calificado...

I a VIII. ...

**IX.-** Reaiga en una o más cabezas de ganado cualquiera que sea su especie.

[...]

Fue hasta el año 2004 que en nuestra Entidad se incorpora de manera autónoma el tipo penal denominado «Robo de Ganado», ello, mediante la adición al Código Punitivo local, del Decreto número 81, aprobado por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial, número 130, Tercera Parte, de fecha 13 de agosto.

La Cámara de Diputados del Estado, en el dictamen respectivo, argumentó la necesidad de la creación del referido tipo penal, bajo las siguientes consideraciones:

« [...] se propone dar al robo de una o más cabezas de ganado, cualquiera que sea su especie, un tratamiento autónomo.

Al respecto el Gobernador del Estado, señala que el tratamiento que le da el Código Penal vigente al robo de ganado, es incompleto, pues deja fuera conductas ilícitas de gran importancia que convergen de manera importante en el abigeato, y que, no están en el apoderamiento propiamente dicho, lo que propicia una grave impunidad. También considera el iniciante que las sanciones requeridas para penalizar estas conductas deben ser de tal magnitud que logren ser ejemplares, para propiciar una verdadera prevención de este tipo de delitos e inhibir su comisión y proteger tanto el patrimonio de los particulares como a la actividad ganadera.

Coincidimos con los anteriores argumentos, en cuanto a que el Código Penal en este tema es insuficiente, por la razón de que ni siquiera trata al robo de ganado como un delito que amerite definición y tratamiento especial. Ante ello se dejan fuera varias conductas que convergen con él, como la posterior comercialización del animal robado, o bien cuando se procede a herrar o marcar los animales, para poder realizar otro tipo de conductas ilícitas, que obviamente no están en el apoderamiento de ganado, y no tenemos cómo encuadrarlas dentro de los elementos del robo que prevalece respecto del de ganado.

Por otra parte, insistimos en la protección a las víctimas. Un campesino puede tener una simple yunta, que a la hora

que se le desapodera de la misma, su patrimonio completo se pierde y, entonces, estamos protegiendo no sólo al gran productor de ganado, sino a aquellas familias que pierden su potencialidad productiva.

[...].»<sup>5</sup>

Bajo tales fundamentos, al destacar el Congreso local la necesidad de otorgar un tratamiento autónomo al nuevo delito, el mismo se ubicó en su tipo básico en el artículo 194-a, que a la letra establecía:

«A quien se apodere de una o más cabezas de ganado ajeno, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas, se le impondrá prisión de tres a quince años y de diez a trescientos días multa.»

Por su parte, en los artículos 194-b y 194-c, se contemplaron modalidades del tipo básico de «Robo de Ganado», bajo la siguiente redacción:

«**Artículo 194-b.** Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de diez a cien días multa, a quien:

I. A sabiendas de su origen ilícito, detente, posea, custodie, adquiera, venda, enajene, destace, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use, oculte o consuma ganado o productos o subproductos del mismo; y

II. En su calidad de autoridad intervenga en las operaciones precisadas en la fracción que antecede, conociendo la procedencia ilícita del ganado, de sus productos o subproductos.

Si el valor del ganado, sus productos o subproductos, es de cuando menos ciento cincuenta veces el salario mínimo, se aplicará de dos a diez años de prisión y de setenta a cien días multa.»

**Artículo 194-c.** Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de diez a cien días, a quien:

I. Altere o elimine las marcas en animales vivos o pieles ajenas, sin estar facultado para ello;

II. Marque, trasherre, señale o contraseñale animales ajenos, en cualquier parte, sin derecho para el efecto; o

III. Expida certificados falsos para obtener guías simulando ventas o haga conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados o guías falsificados para cualquier negociación sobre ganado o cueros.

Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de verificación, certificación o expedición de documentación relacionada con la procedencia del ganado o cueros, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos, por un período igual al de prisión.»

Con la adición del referido delito, a partir de la fecha de inicio de vigencia, en Guanajuato se reincorporó la figura penal autónoma del tipo, pues antes, únicamente se contemplaba como una agravante del robo.

Como antecedente en la materia, a partir de la creación del delito de «Robo de Ganado» en la Entidad, ha sido modificado en una ocasión, siendo ésta a través del Decreto 168, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura, publicado en el medio oficial de difusión del Estado número 88, Quinta Parte, del 3 de junio del 2011, reformándose el numeral 194-a, el 194-b en sus párrafos primero y último, y el 194-c en su párrafo primero.

Dicha enmienda tuvo por objeto realizar ajustes en las sanciones, tanto de prisión como económica que se deben aplicar por la comisión del delito que nos ocupa, quedando como texto vigente el siguiente:

«**Artículo 194-a.** A quien se apodere de una o más cabezas de ganado ajeno, sin

<sup>5</sup> Dictamen que la Comisión de Justicia presenta al Pleno del Congreso, relativo a reformas, adiciones y derogaciones al Código Penal para el Estado de Guanajuato. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Guanajuato. Segunda Época. Año I. Sesión Ordinaria del 29 de julio de 2004. LXI Congreso Constitucional del Estado Tomo II No. 43, p. 55.

consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas, se le impondrá prisión de dos a ocho años y de veinte a ochenta días multa.»

**Artículo 194-b.** Se impondrá prisión de uno a seis años y de diez a sesenta días multa, a quien:

I. A sabiendas de su origen ilícito, detente, posea, custodie, adquiera, venda, enajene, destace, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use, oculte o consuma ganado o productos o subproductos del mismo; y

II. En su calidad de autoridad intervenga en las operaciones precisadas en la fracción que antecede, conociendo la procedencia ilícita del ganado, de sus productos o subproductos.

Si el valor del ganado, sus productos o subproductos, es de cuando menos ciento cincuenta veces el salario mínimo, se aplicará de dos a diez años de prisión y de veinte a cien días multa.»

**Artículo 194-c.** Se impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de diez a cuarenta días, a quien:

I. Altere o elimine las marcas en animales vivos o pieles ajenas, sin estar facultado para ello;

II. Marque, trasherre, señale o contraseñale animales ajenos, en cualquier parte, sin derecho para el efecto; o

III. Expida certificados falsos para obtener guías simulando ventas o haga conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados o guías falsificados para cualquier negociación sobre ganado o cueros.

Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de verificación, certificación o expedición de documentación relacionada con la procedencia del ganado o cueros, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le inhabilitará para desempeñar

cualquier empleo, cargo o comisión públicos, por un periodo igual al de prisión.»

En ese sentido, bajo el compromiso del Gobierno del Estado por pugnar e impulsar el establecimiento de mejores condiciones de seguridad y justicia para las y los guanajuatenses, y en este caso en particular, para aquellos sectores dedicados a actividades ganaderas, tanto para quienes cuentan con diversas cabezas de ganado, productores de sus derivados, como para aquellos que en menor escala poseen ejemplares de éstas, es procedente generar propuestas de actualización al tipo penal que nos ocupa.

Lo anterior, dado que las actividades primarias (agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza) representan uno de los principales motores del desarrollo de Guanajuato, siendo fuente permanente de empleo y generación de recursos para las familias guanajuatenses.<sup>6</sup>

Por tal razón, se deben potenciar condiciones favorables para el desarrollo de dichas actividades, entre ellas las de analizar y reforzar el marco jurídico con base en el cual se castigan los delitos que afectan a las personas productoras y dueñas de cabezas de ganado, a manera de política criminal, que ayude a combatir y frenar este tipo de actividades contrarias a la sana convivencia social, y que a su vez, permita contar con las herramientas legales para su adecuada investigación, actualización y sanción.

<sup>6</sup> De acuerdo a datos emanados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2014, las actividades primarias aportaron un total de \$23,643 millones de pesos, lo que representa el 3.47% del Producto Interno Bruto de nuestro Estado (Cifras consultables en [http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/pibe/tabula\\_dos.aspx](http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/pibe/tabula_dos.aspx)). Asimismo, el reporte de Información Laboral para el Estado de Guanajuato (diciembre 2015), elaborado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República, cita que las actividades agropecuarias ocupan al 12% de la población económicamente activa de la Entidad (Información observable en [http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas\\_atencion/areas\\_atencion/web/pdf/perfiles/perfil%20Guanajuato.pdf](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/web/pdf/perfiles/perfil%20Guanajuato.pdf)). La importancia de la producción pecuaria estatal gana relevancia cuando observamos su productividad en el contexto nacional. En tal sentido, atendiendo a los datos publicados por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con información de cifras preliminares al 30 de noviembre del 2015, respecto del acumulado de la producción pecuaria, Guanajuato se posiciona como el 5to lugar en cuanto a miles de litros de leche y toneladas de carne en canal (Datos consultables en: <http://www.siap.gob.mx/ganaderia-concentrado-de-la-produccion-pecuaria/>).

Lo anterior ya que, de acuerdo con Cardona Arizmendi y Ojeda Rodríguez:

«El robo de ganado siempre ha sido considerado como una figura agravada, pues se ha tenido en cuenta que la vigilancia que el propietario ejerce sobre el mismo, llega ya a los márgenes máximos de laxitud de vinculación entre el sujeto y su propiedad. Ordinariamente el ganado por razones naturales y biológicas requiere de una extensión de terreno más o menos grande para desarrollarse, alimentarse y generalmente los propietarios no pueden tener una vigilancia estrecha, por lo que los ladrones de ganado siempre u ordinariamente se han aprovechado de esa laxitud de la vinculación para quebrantar una posesión ajena y en virtud de la laxitud que hay en ese vínculo es lógico que la legislación haya acordado una tutela más enérgica. [...] Argumentándose, además, que entraña un grave daño patrimonial en caso de que la víctima pertenezca al medio campesino y el ganado represente su única fuente de riqueza o por lo menos auxiliar importante de su trabajo.»<sup>7</sup>

Ahora bien, no obstante los esfuerzos parlamentarios realizados en la materia, la evolución de las manifestaciones criminales en esta asignatura, así como la necesaria actualización y revisión a que deben someterse los ordenamientos legales, con base en las cuales se permita disponer de mecanismos necesarios para su adecuada investigación, se estima pertinente realizar enmiendas al vigente tipo de «Robo de Ganado». Para los casos particulares de movilización de ganado robado, ya que en la actualidad —bajo el pretexto de ser compradores de buena fe— muchos de los sujetos activos partícipes quedan impunes, así como para evitar el trámite de mediación y conciliación que, en estos casos, ha generado desgaste a las personas ofendidas, retraso en

el procedimiento y situaciones que constriñen a un pago simbólico, sin considerar la repercusión social de la conducta y los efectos de no obtener una sanción contra el responsable.

## II. Propuesta de modificación

Así, a través de la presente Iniciativa, con el ánimo de disponer de constructos normativos adecuados y acordes para combatir las modalidades criminales bajo las cuales se afectan dichas actividades, de manera particular, primeramente, se propone reformar los artículos 11, fracción IX; 194-b, fracciones I y II; y 194-c, párrafos primero y segundo, y la fracción III; así como adicionar la fracción III y un párrafo tercero al 194-b, y una fracción IV al 194-c, todos ellos del Código Penal del Estado, con el propósito de brindar mayor protección al patrimonio de las y los ciudadanos, , evitar impunidad y garantizar mayor seguridad jurídica a quienes detentan la propiedad de dichos bienes.

Adicionalmente, la Iniciativa proyecta modificaciones a la Ley del Proceso Penal para el Estado, específicamente a las reglas de procedencia de los medios alternativos de solución de controversias y a los criterios para decretar la prisión preventiva.

En suma, con la propuesta integral de enmienda, se coadyuva directamente al combate de impunidad, sobre todo en los casos del citado «Robo de Ganado», así como, además, en aquellos delitos graves como el «Robo a casa habitación» que representa gran impacto social, al tiempo que se generan acciones que impactan en una debida procuración de justicia y seguridad jurídica.

Por otra parte, el ajuste al Código Penal, permitirá actualizar y homologar conceptos específicos que son utilizados en la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, y que dentro del tipo penal no han sido adecuados, mismos que ameritan ser empatados a efecto de contar con un ordenamiento jurídico armonizado.

De igual manera, la enmienda proyectada permitirá otorgar un tratamiento proporcional en la imposición de penas a los

<sup>7</sup> **CARDONA ARIZMENDI**, Enrique y **OJEDA RODRÍGUEZ**, Cuauhtémoc. Código Penal Comentado del Estado de Guanajuato: Concordado con el Código Penal Federal, con exposición de motivos y jurisprudencia. 3ª Ed. Irapuato: Orlando Cárdenas, 1996, pp. 718-719.

sujetos cualificados, en aquellos casos en que la conducta sea realizada por servidoras o servidores públicos, pues se percibe la necesidad, en uno de los numerales, de imponer la inhabilitación para prestar servicio público, aunado a la pertinencia de clasificar como delitos graves, las diversas modalidades del «Robo de Ganado» con el fin de fijar la postura social respecto a la comisión de tal conducta.

## II.1. Contenido específico de la Iniciativa

### II.1.1. Reforma y adición al Código Penal

Una de las reformas al Código Penal local que por medio de la Iniciativa se proyectan, es la relativa a la integración de las diversas modalidades del «Robo de Ganado», como delitos graves, en particular las referidas en los artículos 194-b y 194-c —numerales que adicionalmente son reformados—.

En tal sentido se modifica la actual fracción IX del numeral 11 del Código punitivo del Estado, a efecto de incluir como delitos graves los referidos arábigos 194-b y 194-c, ello en razón del menoscabo patrimonial que representa su comisión, al ser parte integrante y fundamental del ciclo integral del robo de ganado, equiparándose al grado de afectación que genera el delito autónomo del de «Robo de Ganado», establecido en el artículo 194-a y que ya es considerado como grave, razón por la cual, resulta necesario, en tanto se afecta sensiblemente a quienes son víctimas de tales hechos y su actuar es base y fomenta la incidencia y rentabilidad de estas actividades delictuosas, tipificar como graves para todos los efectos las modalidades del «Robo de Ganado».

En segundo término, en el artículo 194-b, se proponen modificaciones en sus fracciones, así como la adición de una tercera y de un tercer párrafo.

De forma particular, por lo que respecta a la vigente fracción I, con el objetivo de dotar de mayor claridad y certidumbre, de garantizar la protección de los bienes jurídicos patrimoniales que en ella se especifican, y, en atención a que actualmente en muchos de los casos, a quien se le detiene o es denunciado,

ya sea por detentar, custodiar, adquirir, vender, enajenar, destazar, comercializar, traficar, pignorar, recibir, trasladar u ocultar ganado o productos o subproductos del mismo, aún y cuando el o los mismos son robados, esgrime no conocer que tenían ese origen ilícito, dificultando la acreditación de un elemento subjetivo específico adicional al dolo, se propone modificar tal fracción, separando las hipótesis en dos fracciones, retomando y complementando en la segunda de ellas, las acciones que son factibles de actualizarse, suprimiendo para tales verbos típicos, la condición normativa que indica «*A sabiendas de su origen ilícito...*», pues de continuar manteniendo tal cuestión como requisito *sine qua non* del tipo, será necesario, para la configuración del delito, que el activo reconozca el pleno conocimiento de dicho origen ilícito del ganado, productos o subproductos del mismo.

Ahora bien, es de referir que la referida condición «*A sabiendas de su origen ilícito...*» se mantendrá únicamente para las acciones de poseer, usar y consumir ganado o productos o subproductos del mismo, ello en razón de la propia magnitud de la actividad y que no necesariamente impera la condición de relación directa, inminente, inmediata o vinculante con el robo directo de ganado.

En tal orden ideas, de la actual fracción I del artículo 194-b se desprenden dos constructos normativos que ahora serán fracción I y II, quedando como a continuación se expone:

«I. A sabiendas de su origen ilícito, posea, use o consuma ganado o productos o subproductos del mismo;

II. Detente, custodie, adquiera, venda, destaque, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade u oculte una o más cabezas de ganado o productos o subproductos del mismo, que sean de procedencia ilícita o sin el consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas; o»

Es importante señalar que el eliminar tal hipótesis «*A sabiendas de su origen ilícito...*», no significa el pretender que cualquier persona que realice alguna de las acciones que ahora se sugiere se contemplen

en la fracción II, sea susceptible de cometer el delito y, por ende, ser castigado, ya que, únicamente debe realizarse tal investigación y, en su caso, generar un reproche por parte del Estado, sobre aquellos sujetos activos que ejecutaron la acción sobre ganado, productos o subproductos que fueron robados o no cuenta con el consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas, y respecto de los cuales, además, no existiere algún excluyente de responsabilidad, lo cual resulta congruente con la sistemática de nuestro cuerpo punitivo local, cuyo ejercicio análogo inmediato anterior corresponde al «Robo de Vehículo».

Asimismo, por lo que respecta a los verbos típicos que ahora habrán de establecerse en la fracción II del 194-b, al considerar que diversos de ellos refieren el desarrollo de actividades idénticas; en aras de una racionalidad lingüística, es preciso suprimir el relativo a «enajene», en tanto el mismo encuadra en el de «venda», pues según lo establecido en el Diccionario de la Real Academia Española, «Enajenar» refiere en su primera acepción, a *Vender o ceder la propiedad de algo u otros derechos*.

De igual manera, en el propio artículo 194-b, pero en su vigente fracción II, se propone su modificación a efecto de suprimir la hipótesis relativa al conocimiento de la procedencia ilícita que debe tener el sujeto activo para su actualización, pues el mantener tal cuestión, se complica el estándar probatorio. Por tal motivo, se adicionará una nueva fracción III, que integrará el contenido de la actual fracción II, con las adecuaciones expuestas.

En tal orden de ideas, ahora el artículo 194-b, contará con tres fracciones, la primera y la segunda reformadas, y la tercera de ellas adicionada, quedando como a continuación se presenta:

«I. A sabiendas de su origen ilícito, posea, use o consuma ganado o productos o subproductos del mismo;

II. Detente, custodie, adquiera, venda, destaque, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade u oculte una o más cabezas de ganado o productos o

subproductos del mismo, que sean de procedencia ilícita o sin el consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas; o

III. En su calidad de autoridad intervenga en las operaciones precisadas en las fracciones que anteceden.»

Finalmente, en el mismo numeral 194-b, derivado de las sanciones que actualmente se contemplan para aquellos servidores públicos que intervienen en las conductas referidas en el artículo 194-c, consistentes en la inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos, por un período igual al de prisión, al destacar que la vigente fracción II del arábigo primeramente referido, contempla hipótesis para castigar a autoridades, no obstante, no otorga un tratamiento homologado en cuanto a la sanción que le corresponde.

Por lo que hace al artículo 194-c, en un ejercicio para equiparar sanciones, se considera oportuno incrementar el límite máximo de prisión y de multa que se encuentra previsto en el párrafo primero de dicho precepto, a fin de establecer que sea «en cinco años de prisión» y, «hasta cincuenta días de multa»; situación que permitirá guardar armonía con el orden decreciente de los límites superiores en los dispositivos 194-a y 194-b del propio ordenamiento punitivo local.

En relación con la fracción III del artículo 194-c, se propone reformar su texto, con la finalidad de incentivar la claridad de su contenido, armonizando, por una parte, los conceptos utilizados en ella con los señalados en el precepto 194-b (consistente en productos o subproductos del mismo) y, adicionando los que son utilizados en la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, tales como las guías de tránsito, visas ganaderas, patentes ganaderas, títulos de marca de herrar o identificaciones electrónicas, o cualquier documento que prevea dicha Ley, ya que en la actualidad, los especificados en numeral 194-c, quedaron desfasados en comparación con los utilizados en el ordenamiento especial referido.

Asimismo, en el numeral 194-c, se hace preciso adicionar una fracción IV, en la cual, ahora se contemple sanción para quien

detente, posea, custodie o tramite de manera ilegítima la documentación con la que se acredite o pretenda acreditar la propiedad de una o más cabezas de ganado robadas, o aquellas marcadas, herradas o remarcadas sin derecho para tal efecto, o bien de productos o subproductos de las mismas, ello en aras de brindar mayor protección a los bienes jurídicos y sancionar más actividades que se encuentran orientadas hacia la falsificación o alteración de certificados, guías de tránsito, títulos de marca de herrar, identificaciones electrónicas o cualquier otro documento previsto en la legislación especial, con la intención de tutelar de manera efectiva los bienes jurídicos respectivos.

Por último, y a efecto de homologar el tratamiento otorgado, se propone reformar el párrafo segundo del artículo 194-c, para contemplar en su contenido legal a «los productos o subproductos» del ganado, así como contemplar en adición a la inhabilitación a los servidores públicos que participen en los actos referidos en dicho párrafo, la destitución del cargo.

### II.1.2. Reforma y adición a la Ley del Proceso Penal

Otro de los ordenamientos que se modifica con la Iniciativa que se presenta, es la Ley del Proceso Penal del Estado, específicamente las reglas de procedencia de los medios alternativos de solución de controversias y los criterios para ordenar la prisión preventiva.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> No obstante que en Guanajuato, según la declaratoria realizada por el Congreso del Estado local, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 188, Tercera Parte, de fecha 25 de noviembre de 2014, será a partir del próximo 1o. de junio del presente año cuando inicie la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales para cuestiones del fuero local, circunstancia con la cual se contará con una legislación única en la materia, operando reglas comunes en toda la República y, en consecuencia, dejando de tener vigencia la Ley del Proceso Penal del Estado que con la presente iniciativa se reforma; bajo el compromiso de impulsar una política criminal coherente, permanente e integral, así como en atención a las exigencias ciudadanas que demandan una efectiva procuración e impartición de justicia, particularmente en cuestiones de delitos contra el patrimonio, como lo son el «Robo de Ganado» y el «Robo a casa habitación», es que se proponen ajustes específicos a las reglas de procedencia de los medios alternativos de solución de controversias y al tópico de los criterios para ordenar la prisión preventiva previstos en dicha Ley, ello con independencia de que su vigencia,

En el artículo 160 del ordenamiento procesal penal en cita, se realiza reforma a la fracción III, con la cual se busca, primeramente, que sea improcedente la mediación o conciliación en aquellas conductas que puedan constituir delitos de contenido patrimonial que se hayan cometido sin violencia sobre las personas o fuerza sobre las cosas, aun cuando la punibilidad sea mayor de cinco años, cuando las mismas estén catalogadas como graves en la ley penal.

Precisamente, con la reforma propuesta, todas las modalidades del «Robo de Ganado», se pretende sean graves, con lo cual quedará vedada la posibilidad de instaurar procedimiento y generar estrategias dilatorias o evasivas con base en la figura de mediación y conciliación, considerando la naturaleza del hecho, la complejidad y dinámica delictiva y las repercusiones sociales.

Misma situación acontecerá con todos aquellos delitos graves de contenido patrimonial, situación que coadyuvará al combate de impunidad, inclusive, en los casos de robo a casa habitación, y, a su vez, generará un impacto positivo para la debida procuración de justicia y seguridad jurídica.

De igual manera, se realiza una adición al artículo 187, a fin de contemplar un criterio más para decidir si se ordena la prisión preventiva en los términos del artículo 184.

En particular, se incorpora la fracción XII al numeral referido, la cual contempla a «*la gravedad de la conducta cometida por el inculpado*», como un elemento que la autoridad jurisdiccional debe analizar para efecto de la procedencia de la prisión preventiva, dicho análisis debe basarlo el Juez de Control en la clasificación legal propia del delito, es decir, si es de lo denominados como graves, resultará un factor que mayormente

en caso de ser aprobados en sus términos por esa H. Asamblea, tengan una temporalidad acotada hasta antes de la transición a la nueva codificación nacional referida, y posterior a dicho inicio, en su caso, para los actos cometidos y los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de tal Código Nacional, ya que en dicho ordenamiento nacional, tanto para los mecanismos alternativos, como para las cuestiones de la medida cautelar que nos ocupa, se procederá conforme a lo dispuesto en él.

apoye en la valoración para su determinación positiva de la procedencia de dicha medida cautelar, sin que ello implique de manera alguna que cuando no está catalogado como tal, no proceda la emisión de esta medida cautelar, pues deberán considerar los diversos parámetros y condiciones imperantes establecidos en el propio numeral.

Finalmente, en cuanto a las reformas a las fracciones X y XI del artículo 187, las mismas únicamente son de forma, para eliminar de la primera de ellas el vínculo «y», a fin de incluirla ahora al final de la segunda fracción referida.

### III. Conclusión

Así pues, expuestas las causas y motivos que dan sustento a la presentación de esta Iniciativa, el Gobierno del estado de Guanajuato, a través de acciones que encaminan al fortalecimiento de un marco jurídico que proteja efectivamente el patrimonio de las y los guanajuatenses frente a las diversas modalidades y formas de comisión del «Robo de Ganado»; en franca vinculación con las políticas transversales de prevención y combate al delito que se han estructurado, reafirma su compromiso y convicción de seguir haciendo de este Estado, un lugar seguro para vivir y desarrollar cualquier actividad comercial lícita, circunstancia que resulta congruente con el objetivo de la «Estrategia Transversal IV. Impulso al Estado de Derecho», contemplada en el «Programa de Gobierno 2012-2018», el cual señala la necesidad de «garantizar la libertad, dignidad y seguridad de la sociedad en un marco de respeto a los Derechos Humanos y de certeza jurídica».

Finalmente, con la presente Iniciativa, se busca enviar un mensaje claro de que en Guanajuato nos preocupa y nos empleamos a favor de la protección del patrimonio, seguridad y estabilidad de las y los ciudadanos guanajuatenses, de forma tal que asumimos el firme compromiso de promover la protección y la defensa de los bienes y derechos de la población contribuyendo a la erradicación de esta problemática.

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de esa Legislatura, el siguiente:

## DECRETO

**Artículo Primero.** Se **reforman** los artículos 11, fracción IX; 194-b, fracciones I y II; y 194-c, párrafos primero y segundo, y la fracción III; y se **adicionan** la fracción III y un párrafo tercero al 194-b, y una fracción IV al 194-c, del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 11.** Se consideran como...

**I. a VIII. ...**

**IX.** Robo calificado previsto por el artículo 194 en relación con la fracción IV del artículo 191; el previsto por las fracciones I y IV del artículo 194, con independencia de la cuantía del robo; así como el robo previsto en los artículos 191-b, 194-a, 194-b y 194-c, con independencia de la cuantía.

**X. a XXII. ...»**

**Artículo 194-b.** Se impondrá prisión...

**I.** A sabiendas de su origen ilícito, posea, use o consuma ganado o productos o subproductos del mismo;

**II.** Detente, custodie, adquiera, venda, destace, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade u oculte una o más cabezas de ganado o productos o subproductos del mismo, que sean de procedencia ilícita o sin el consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas; o

**III.** En su calidad de autoridad intervenga en las operaciones precisadas en las fracciones que anteceden.

Si el valor...

Si en los actos mencionados participa algún servidor público en funciones relacionadas con la materia ganadera, además de las sanciones a que se refiere este artículo,

se destituirá del cargo y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos, por un periodo igual al de prisión.

**Artículo 194-c.** Se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de diez a cincuenta días, a quien:

I. y II. ...

III. Expida certificados falsos para obtener visas, patentes, títulos, identificación o guías simulando ventas, o haga conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados, guías de tránsito, visas ganaderas, patentes ganaderas, títulos de marca de herrar o identificaciones electrónicas falsificadas para cualquier negociación sobre ganado o productos o subproductos del mismo; o

IV. Detente, posea, custodie o tramite de manera ilegítima la documentación con la que se acredite o pretenda acreditar la propiedad de una o más cabezas de ganado robadas, o aquellas marcadas, herradas o remarcadas sin derecho para tal efecto, o bien de productos o subproductos de las mismas.

Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de verificación, certificación o expedición de documentación relacionada con la procedencia del ganado o productos o subproductos del mismo, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos, por un período igual al de prisión.»

**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción III del artículo 160, así como las fracciones X y XI del 187; y se **adiciona** la fracción XII al 187, de la **Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

*«Procedencia...»*

**Artículo 160.** La mediación y...

I. y II. ...

III. En las conductas que puedan constituir delitos de contenido patrimonial que se hayan cometido sin violencia sobre las personas o fuerza sobre las cosas, aun cuando la punibilidad sea mayor de cinco años, salvo cuando se trate de delitos graves así clasificados por la ley; y

IV. ...

Los acuerdos restaurativos....

Cuando el Estado...

No procederá la...

Cuando se trate...

La resolución que...

*Criterio...*

**Artículo 187.** Para decidir si...

I. a IX. ...

X. ....;

XI. La influencia que pudiera ejercer para que coimputados, testigos, o peritos informen falsamente o se comporten de manera reticente o pudiera inducir a otros a realizar tales comportamientos; y

XII. La gravedad de la conducta cometida.»

## TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 4 DE ABRIL DE 2016. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ. »**

-**La C. Presidenta:** Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 97 fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se solicita a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remite la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.**

-**La Secretaría:** (Leyendo) **»DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículo 23, fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, **la iniciativa de decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Ganadera del Estado de Guanajuato.**

Iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto por el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a usted dar cuenta de la mencionada iniciativa, misma que se anexa al presente en los términos señaladas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 4 de abril del año 2016. **El Secretario de Gobierno. Lic. Antonio Salvador García López. «**

**»DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

**Miguel Márquez Márquez,** Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, me permito someter a consideración de esa Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato,** al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La norma jurídica no es un instrumento estático. Por el contrario, debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias o lagunas que contenga y para que su contenido, por otra parte, se mantenga acorde a la realidad que pretende regular; con este antecedente, se formula la presente iniciativa para actualizar la Ley Ganadera para el Estado.

#### **I. Antecedentes**

La vigente Ley fue aprobada por la Quincuagésima Séptima Legislatura, a través del Decreto 121 —publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 102, Segunda Parte, el 22 de diciembre de 1998—, dicha norma abrogó la pretérita legislación del año 1962, y ha tenido a lo largo de su existencia tres reformas, la primera, en el año 2006<sup>9</sup>, por la Quincuagésima Novena Legislatura, la cual tuvo como objeto modular establecer las bases para mejorar el control sanitario de los productos y subproductos de las especies pecuarias para abasto durante todo el proceso de sacrificio, buscando incrementar las atribuciones en el ámbito estatal y municipal para realizar acciones de inspección,

<sup>9</sup> Decreto Legislativo número 273, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 96, Tercera Parte, el 16 de junio de 2006.

verificación y de registro a efecto de mejorar el control de la movilización de las especies pecuarias dentro del Estado a través de los medios de identificación autorizados con los cuales se deberá acreditar la propiedad del ganado, reforzando las medidas preventivas encaminadas a inhibir la práctica indebida de robo de ganado y demás conductas derivadas del aprovechamiento ilícito de los productos y subproductos del ganado.

La segunda, en el año 2012<sup>10</sup>, por la Sexagésima Primera Legislatura, la cual tuvo como objeto establecer las reglas para las asambleas de las organizaciones ganaderas — las cuales encuentran su fundamento en principios de transparencia—, así como aumentar el plazo para el herraje, de manera destacada.

Finalmente, la tercera reforma, por la Sexagésima Segunda Legislatura en el año 2013<sup>11</sup>, se contiene en el artículo vigésimo del Decreto Legislativo número 73, el cual adecuaron cincuenta y dos ordenamientos, y en la especie, se ajustó la denominación de las secretarías de Desarrollo Agroalimentario y Rural y de Finanzas, Inversión y Administración, así como de los instrumentos de planeación.

## II. Fundamento Constitucional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula la actividad agropecuaria desde distintos ámbitos. Como libertad de trabajo, como actividad económica, y toda vez que la ganadería está dirigida en gran parte al consumo humano, establece disposiciones generales en materia de salubridad; además, desde este orden constitucional, se sientan las bases para que el orden federal y el orden local regulen dentro de sus ámbitos de competencia lo relacionado con el ejercicio de la ganadería.

Como libertad de trabajo, el artículo 5o., de la Constitución establece: «A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos», por ello, cualquier persona que desee dedicarse a la ganadería,

siempre y cuando sea una actividad lícita, está en la libertad de hacerlo.

Como libertad colectiva del ejercicio de la ganadería, el artículo 9o., de la Carta Magna establece que no se puede coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito. A partir de este dispositivo se permite a los ganaderos del país asociarse libre y voluntariamente, siempre y cuando el objeto siga siendo lícito; por su parte, el artículo 73 define la competencia del Congreso de la Unión para dictar leyes sobre distintas áreas que resultan del interés del tema que tratamos. Es decir, desde la Constitución se establece que es lo que van a regular las leyes federales en materia de ganadería. Lo que la Carta Constitucional no establezca para el nivel federal se entiende que lo pueden regular los estados y municipios.

La actividad ganadera es objeto de diversas leyes federales dictadas por el Congreso de la Unión con fundamento en dicho precepto constitucional, en materias de: a) salubridad general; b) uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal; c) sistema general de pesas y medidas; d) establecimiento de contribuciones sobre el comercio exterior; e) aprovechamiento y explotación de los recursos naturales; f) instituciones de crédito y sociedades de seguros; g) promoción de la inversión mexicana; h) regulación de la inversión extranjera; i) transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional; j) concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y k) así como el dictar leyes que impidan que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

## III. Importancia de la actividad ganadera.

De conformidad con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera SIAP de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación SAGARPA, el valor de la producción pecuaria del Estado de Guanajuato en el año 2014 fue de \$19'383,920,000.00, caracterizándose por

<sup>10</sup> Decreto Legislativo número 269, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 146, Segunda Parte, el 11 de septiembre de 2012.

<sup>11</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 91, Tercera Parte, el 7 de junio de 2013.

un volumen de producción de carne en canal de porcino de 107,858 toneladas y 59,676 toneladas de carne en canal de bovino.

Además, se debe considerar que Guanajuato ocupa el segundo y quinto lugar en los productos de leche caprina y bovina respectivamente, en cuanto a la carne porcina, avícola, caprina, ovina y bovina ocupa los lugares sexto, sexto, noveno, séptimo y décimo primero respectivamente y en relación a otros productos como lo son el huevo y la miel se encuentra en el cuarto y vigésimo cuarto lugar a nivel nacional respectivamente.<sup>12</sup>

La importancia del valor de la producción agropecuaria, conforme a las cifras de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación SAGARPA—al año 2014<sup>13</sup>—, es el siguiente:

Producto/especie	Producción (toneladas)	Valor de la producción (miles de pesos)
Ganado en pie — bovino, porcino, ovino y caprino—	257,576	7,018,918
Ave y guajolote en pie	203,617	4,472,369
Carne en canal — bovino, porcino, ovino y caprino, ave y guajolote—	337,966	12,895,467
Leche —bovino y caprino (producción en miles de litros)—	811,472	4,478,311
Huevo para plato	88,876	1,992,718
Miel	409,800	17,394

Como se consignó en el Cuarto Informe de Gobierno, la sanidad animal y el fomento a la competitividad de las Unidades de Producción Ganaderas, son actividades que permiten mejorar el estatus sanitario en la ganadería del Estado, así como reducir las pérdidas económicas y las enfermedades que se transmiten de los animales al ser humano, así como capitalizar a las Unidades de producción mediante la adopción de tecnología de punta, ya sea infraestructura, equipamiento o mejoramiento genético, permitiendo incrementar la rentabilidad y

eficiencia de las explotaciones pecuarias<sup>14</sup>, respectivamente, no obstante, es necesario ajustes a la norma local que regula la actividad ganadera, para dar las bases jurídicas que permitan consolidar las políticas al sector ganadero.

#### IV. Propuesta de modificación a la Ley Ganadera

La actividad pecuaria no escapa al dinamismo social, de ahí la necesidad de actualización permanente del marco jurídico, en tal sentido, a partir del trabajo realizado por la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, y el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria, se realizó un diagnóstico de la ley, a partir del cual se conformó la presente Iniciativa, la cual se desarrolla sobre las siguientes bases: sanidad, trazabilidad, movilidad, y fortalecimiento de las facultades de la SDAyR y verificadores en la materia, buscando limitar el robo de ganado.

El 29 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmena, que hace obligatoria la identificación de bovinos y colmenas con el arete o chapetón SINIIGA autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación SAGARPA.

El objeto de esta norma está encaminado a la trazabilidad del ganado, sin embargo también tiene importantes efectos en la sanidad animal, el control de la movilización y el combate al abigeato.

En general la NOM indica que todos los bovinos se deberán identificar con el arete SINIIGA y todas las unidades de producción deberán estar inscritas en el Padrón Ganadero Nacional dependiente de la SAGARPA, la norma también indica que no se podrá movilizar ningún animal o colmena, para ningún fin, si no tiene el arete o chapetón colocado. Esto quiere decir que todo animal que vaya a rastro, por ejemplo, deberá contar con el arete SINIIGA.

<sup>12</sup> Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera, SIAP de SAGARPA <http://www.siap.gob.mx/>

<sup>13</sup> Elaborado por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) con información de las delegaciones de SAGARPA.

<sup>14</sup> MÁRQUEZ Márquez, Miguel. Cuarto Informe de Gobierno. Rubro «Impulso a tu Empleo y a tu Prosperidad». Guanajuato, Gto., 2016. pp. 176 a 180.

La identificación del ganado debe ser de origen, es decir donde los animales nacen, esto implica que la gente que se dedica al repasto o a la engorda deben asegurarse que los animales que compren o ingresen a sus explotaciones ya traigan el arete SINIIGA de origen. La Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, indica que los productores tendrán hasta diciembre de 2016 para identificar sus animales, y después de esa fecha nadie podrá movilizar ganado que no esté identificado con el arete SINIIGA.

Desde que la SAGARPA lanzó el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA) hace 15 años, firmó un convenio con la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas (CNOG) para la ejecución y operación de la identificación animal, a su vez la CNOG firmó los convenios respectivos con las Uniones Ganaderas Regionales para trabajar en cada Estado.

En otro aspecto, el robo de ganado afecta gran parte del territorio estatal y en muchas ocasiones la falta de identificación animal provoca que no se pueda demostrar la legal propiedad del ganado, además en el aspecto de sanidad se ha avanzado en reconocer zonas con baja prevalencia de enfermedades en el norte del Estado lo que permite la exportación y mejores precios, pero el resto del Estado no ha avanzado nuevamente por una falta en la identificación animal que permita evaluar las prevalencias de las enfermedades.

La Unión Ganadera Regional de Guanajuato (UGRG) no ha logrado controlar realmente la movilización como debería hacerlo con la expedición de las guías de tránsito, hay deficiencias en el llenado y expedición de estos documentos que deberían incluir el arete SINIIGA como identificación oficial en la propia Guía, sin embargo la UGRG no cuenta con un software apropiado para controlar en tiempo real la movilización animal.

Con este antecedente, la estrategia que se propone es integral, de manera que podamos avanzar en la identificación, trazabilidad, control de la movilización, sanidad animal y combate al abigeato. Para

esto requerimos regular de mejor manera y con la intervención directa del Gobierno del Estado, así como de los organismos sociales de cooperación —que establece la propia Ley—, la expedición de las guías de tránsito, el aretado y el barrido sanitario.

En este sentido, a partir de septiembre de 2015, se inició un programa de barrido sanitario e identificación animal que nos permitirá avanzar en el cumplimiento de la NOM, este programa es auspiciado por el Gobierno del Estado en esta primera fase y se gestionan aretes gratuitos para los productores.

Una vez que se termine el barrido sanitario en el estado, podríamos acceder, si las prevalencias de enfermedades son bajas, a mejorar nuestro estatus sanitario y tener la posibilidad de acceder a mejores mercados nacionales e internacionales.

Por otro lado, se trabaja en el registro de las Asociaciones Ganaderas Locales y su capacitación para el llenado de la documentación.

Una parte fundamental de la estrategia es que el Gobierno del Estado se convierta en Organismo Auxiliar de la SAGARPA para la aplicación de la NOM-001-SAG/GAN-2015, situación que la propia norma contempla, con la finalidad de que las organizaciones ganaderas no tengan exclusividad sobre el sistema de identificación ya que no han podido avanzar como se debería, para esto ya se realizan gestiones ante SAGARPA.

En cuanto al control de la movilización se propone que además de los puntos de verificación en diversas carreteras, se avance en las rutas pecuarias y la necesaria vinculación de los cuerpos de seguridad estatales y municipales en la previsión del ganado robado.

También se busca, en cuanto a la vigilancia y verificación de la movilización de los subproductos derivados del ganado, estos no sean ya considerados por esta Ley, en virtud de que estos son objeto de una verificación sanitaria permanente con el propósito de obtener productos de óptima

calidad higiénico-sanitaria, minimizando así el riesgo de que los subproductos cárnicos puedan representar una fuente de zoonosis o diseminadores de enfermedades a otros animales, disminuyendo la afectación a la salud pública, la salud animal, la economía y el abasto nacional, excepto en el caso de la pollinaza y gallinaza.

Asimismo, se busca modificar redacciones a efecto de enfatizar el cuidado sanitario a lo largo de la cadena-producto, incorporando no solo el tema de la producción pecuaria, sino también los industriales conexos a la misma; establecer la facultad para designar rutas pecuarias y horarios de movilización de animales y sus productos, como un elemento que posibilite la prevención del abigeato, previsiones que se complementan con una actualizada regulación de las guías de tránsito.

Finalmente, se incorporan nuevas hipótesis para las infracciones, que buscan contemplar los nuevos supuestos objeto de la presente Iniciativa, ello, a fin de generar la hipótesis normativa que devenga en la consecuencia ante su incumplimiento, y no generar una norma imperfecta, y se aprovecha la oportunidad para hacer el ajuste de la referencia a salarios mínimos a la unidad de medida y actualización conforme a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 27 de enero de 2016.

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de esa Legislatura, el siguiente:

## DECRETO

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 2, fracción IV; 8, fracciones VI y VIII; 9, párrafo primero, y fracción XX; 13, fracción I; 18, fracción X; 19, fracciones III, VIII y XII; 28, fracciones I y V; 35; la denominación del Capítulo Segundo del Título Tercero; 37, fracción III incisos a) y b); 38; 40, párrafo primero; 42; 50; la denominación del Capítulo Primero del Título Sexto para quedar como «De la Movilización del Ganado y sus Productos»; 64; 65; 66; 71, fracción I; 76; 78; 85, fracciones IX, X y XV; 87; 90, párrafo primero; se **adicionan** los artículos 3 con un

segundo párrafo; 9, fracciones XXIX y XXX, reubicando el contenido de la fracción XXIX como XXXI; 13, con las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, reubicando el contenido de la actual fracción XI como XXVI; 14, con la fracción XII, reubicando el contenido de la actual fracción XII como fracción XIII; 18, con un párrafo segundo; 19, con la fracción XIV, reubicando el contenido de la actual fracción XIV como XV; 40, con un párrafo cuarto; 46, con una fracción V; 66, con un párrafo tercero; 68; 71, con una fracción VI; con un párrafo segundo; 74, con los párrafos segundo y cuarto, reubicándose el actual párrafo segundo como párrafo tercero; 85, fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV; 90, con un párrafo segundo, reubicándose el actual párrafo segundo como párrafo tercero; y se **deroga** del artículo 28, las fracciones II y VI, todos ellos de la **Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 2.-** Quedan sujetas a...

I a III...

**IV.-** Mejoramiento, aprovechamiento, comercio o transporte de productos;

V a VI...

**Artículo 3.-** para los efectos...

De igual forma, se entiende por producto pecuario a aquel que resulta de la producción primaria del ganado y que no ha sufrido un proceso de transformación industrial.

**Artículo 8.-** Corresponde al titular...

I a V...

**VI.-** Procurar que en la iniciativa de Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado se establezca un fondo de contingencia, para hacer frente a las emergencias zoonositarias producidas por la presencia de enfermedades y epizootias y efectos directos e indirectos que afecten la

comercialización o procesos de producción en el sub sector pecuario, en la Entidad;

**VII.-** ...

**VIII.-** Expedir el reglamento de esta Ley, así como los decretos gubernativos temporales o permanentes en materia ganadera en el ámbito estatal, atendiendo las demandas de los organismos sociales de cooperación; y

**IX.-**

**Artículo 9.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural:

**I a XIX...**

**XX.-** Coordinarse con la autoridad federal, estatal, municipal y verificadores estatales que corresponda para retirar al ganado de la vía pública para aplicar al propietario de los animales la sanción que corresponda;

**XXI a XXVIII...**

**XXIX.-** Proponer al Titular del Poder Ejecutivo designar rutas pecuarias y horarios de movilización de animales y sus productos en el ámbito estatal, para su establecimiento en la normativa correspondiente;

**XXX.-** Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la restricción de movilización de animales y sus productos cuando exista el riesgo de contagio de alguna enfermedad de otro estado o municipio; y

**XXXI.-** Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 13.-** Corresponde a los...

**I.-** Supervisar el transporte de las especies pecuarias y sus productos, así como el estado de sanidad de los mismos, en tránsito, casetas de vigilancia o centros de verificación, cerciorándose

de que lleven la documentación legal y cubran los requisitos zoonosanitarios sobre movilización y acreditación de propiedad, en caso de omisión, darán aviso a las autoridades correspondientes; misma facultad tendrán para el subproducto pollinaza y gallinaza para efectos sanitarios;

**II a X...**

**XI.-** Poner a disposición de las autoridades federales y estatales, animales que presenten sintomatología y evidencié que fueron alimentados con sustancias nocivas para la salud;

**XII.-** Coadyuvar con las autoridades sanitarias federales y estatales en la aplicación de cuarentenas en ranchos, predios, establecimientos, granjas pecuarias, centros de sacrificio y comercios;

**XIII.-** Participar en operativos de vigilancia en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, para detectar irregularidades en la movilización de animales y sus productos y coadyuvar en el combate del robo de ganado;

**XIV.-** Llevar a cabo los operativos para asegurar los animales que deambulen en derecho de vía federal o estatal en coordinación con las autoridades que correspondan verificar los establecimientos donde se comercialicen animales productos, para que cuenten con documentación que acredite la propiedad;

**XV.-** Verificar los mataderos rurales donde se sacrifiquen animales, para que acrediten la propiedad de los mismos;

**XVI.-** Poner a disposición del Ministerio Público en calidad de presentado a las personas que movilicen animales sospechosos de robo de ganado y sustancias nocivas para la salud humana;

**XVII.-** Retener a todo animal y sus productos que transiten con documentos oficiales mal elaborados, alterados, sin sello, firmas, tachaduras o enmendaduras y poner a disposición de las autoridades competentes;

**XVIII.-** Vigilar que toda movilización de animales y sus productos sea con documentación de origen vigente;

**XIX.-** Verificar que el herrado, marca, arete o señal de animales sea de acuerdo a como lo estipula la ley;

**XX.-** Llevar a cabo las medidas de seguridad zoonosanitaria, exigiendo a toda movilización de animales y sus productos, los documentos que otorgan las campañas zoonosanitarias de acuerdo a las normas oficiales mexicanas, acuerdos o lineamientos;

**XXI.-** Vigilar que la movilización de animales de la comunidad a la asociación ganadera correspondiente sea con el documento oficial estatal denominado «visa ganadera» o factura dentro de su municipio;

**XXII.-** Retener a todo animal que no tenga aplicado el arete de SINIIGA, al que obligue la Norma Oficial Mexicana;

**XXIII.-** Evitar la movilización de animales y sus productos y con documentos oficiales posfechados;

**XXIV.-** Auxiliar a las autoridades competentes en la vigilancia y protección de la fauna y denunciar ante los mismos, la comisión de delitos y faltas en materia de caza;

**XXV.-** Intervenir como conciliadores en la invasión de animales en predios ajenos de agostaderos y potreros; y

**XXVI.-** Sujetarse a lo dispuesto en esta Ley y su reglamento, al momento de practicar las visitas de inspección.

**Artículo 14.-** Corresponde a los...

**I a XI...**

**XII.-** Coordinarse con los verificadores estatales en los servicios de vigilancia con los cuerpos de seguridad pública municipal sobre la movilización de animales y sus productos; y

**XIII.-** Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 18.-** Corresponde a la...  
**I a IX...**

**X.-** Vigilar que se aplique la revisión del ganado antes del sacrificio, cotejando el arete SINIIGA, los fierros y señales de los animales, con los que aparezcan en los documentos comprobatorios de propiedad, de guía de tránsito y certificado zoonosanitario de los mismos;

**XI a XV...**

La unidad administrativa municipal en la aplicación de esta ley y su reglamento podrá apoyarse en los cuerpos auxiliares de seguridad pública municipal y de los verificadores estatales y municipales en coordinación con las autoridades competentes.

**Artículo 19.-** Los organismos sociales...

**I y II.-** ...

**III.-** Procurar una mejor distribución y comercialización de la producción pecuaria para el abastecimiento de los mercados local, estatal, nacional e internacional;

**IV a VII...**

**VIII.-** Celebrar convenios con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural para la tramitación de solicitudes para la expedición, revalidación, cancelación y registro de guías de tránsito, títulos de marca de herrar, señal de sangre o tatuaje, patente de productor e

identificación electrónica; así como para la autorización y registro de la traslación de dominio de los derechos que amparan estos documentos, respetando y adoptando los sistemas de identificación para el ganado que se establezcan en el ámbito nacional SINIIGA;

**IX a XI.-...**

**XII.-** Administrar los fondos que, con el carácter de subsidio, les otorgue el Gobierno del Estado para el adecuado ejercicio de sus funciones y cumplimiento del objetivo para el cual fue otorgado;

**XIII.- ...**

**XIV.-** Celebrar convenios con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia y otras instancias, para coordinar acciones de vigilancia en contra del robo de ganado, así como del uso, almacén, distribución y transporte de sustancias prohibidas en uso pecuario;

**XV.-** Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 28.-** La propiedad del...

**I.-** La patente del fierro o marca de herrar a fuego o en frío, la señal o marca de sangre en la oreja, identificación electrónica o sistema de identificación nacional SINIIGA, registrada conforme a lo que establezca el reglamento respectivo;

**II.-** Derogada.

**III y IV...**

**V.-** La factura que expida el ganadero, en la que figuren los fierros, marcas o señales o sistema de identificación utilizado de acuerdo a su especie;

**VI.-** Derogada.

**Artículo 35.-** Para la identificación de sus colmenas, los apicultores deberán marcar las cajas con letras o figuras a fuego similares a las que se utilizan para marcar ganado, debiendo cumplir con la norma de identificación nacional SINIIGA mediante la colocación de los identificadores autorizados.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES PECUARIOS Y DE LOS INDUSTRIALES CONEXOS A LA PRODUCCIÓN PECUARIA**

**Artículo 37.-** Los productores pecuarios...

**I y II.- ...**

**III.-** Herrar, marcar, tatuar...

**a)** Dentro de los doce meses siguientes a su nacimiento si es ganado mayor.

**b)** Para el herraje del ganado equino el término será de doce meses siguientes a su nacimiento. Los productores deberán dar aviso del nacimiento de dicho ganado a la unidad administrativa municipal correspondiente dentro de los primeros noventa días siguientes al nacimiento; y

**c)...**

**IV a VII...**

**Artículo 38.-** La autorización y registro de fierros, señales, identificación electrónica, sistema nacional de identificación y expedición de patentes, se solicitará ante la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural o ante las asociaciones ganaderas locales u otros organismos sociales de cooperación, en atención a los convenios que se celebren.

**Artículo 40.-** Las marcas de herrar, señal de sangre o tatuaje, así como la identificación electrónica, sólo podrán usarse por ganaderos criadores cuando hayan sido previamente autorizadas y registradas ante la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural o ante las asociaciones ganaderas locales

u otros organismos sociales de cooperación en atención a los convenios que celebren.

Los traspasos que...

El registro de...

En el caso de adopción y uso del sistema nacional de identificación del ganado se deberán observar los lineamientos normativos establecidos por el mismo.

**Artículo 42.-** Se implantará el medio de identificación autorizado por la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y el sistema nacional de identificación de ganado en las comunidades rurales, mismo que quedará bajo estricto control y responsabilidad de la unidad administrativa o en su defecto del delegado municipal, en los términos y con las modalidades que se establezcan en los reglamentos respectivos.

**Artículo 46.-** La Secretaría de...

I a IV...

V.- Cuando el titular tenga antecedentes de robo de ganado o se le lleve investigación por lo mismo.

El procedimiento de...

**Artículo 50.-** Cuando haya constancia que demuestre quién construyó el cerco divisorio, el que lo costeó es dueño exclusivo de él; si consta que se construyó por los colindantes, o no consta quién lo fabricó, es de propiedad común, salvo prueba en contrario.

## CAPÍTULO PRIMERO DE LA MOVILIZACIÓN DEL GANADO Y SUS PRODUCTOS

**Artículo 64.-** La movilización de ganado y sus productos que se realice en el Estado, se sujetará a las disposiciones de esta Ley y su reglamento.

**Artículo 65.-** La movilización de ganado y sus productos deberá ampararse con la guía de tránsito que expedirá la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural o las

asociaciones ganaderas locales, de conformidad con los convenios respectivos.

**Artículo 66.-** El embarque y movilización de ganado dentro del Estado, deberá realizarse en condiciones que permitan su visibilidad, atendiendo a las características de las especies pecuarias debiéndose observar los horarios de movilización y las rutas pecuarias establecidas por el Ejecutivo del Estado.

El transporte de productos para el consumo humano, deberá realizarse en vehículos que cumplan con las condiciones sanitarias y previa verificación de la autoridad competente.

La guía de tránsito será emitida por la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y registrada por los organismos con los que la dependencia convenga y tendrá una vigencia de 24 horas dentro del estado y se cancelará invariablemente toda vez que los animales y sus productos lleguen a su destino, sin importar si el número de animales movilizados fue inferior al especificado en la guía. Además deberá llevar dibujado el fierro cancelado con el sello de la asociación que expide la guía de tránsito, la cual deberá incluir los aretes SINIIGA de los bovinos a movilizar en la propia guía o en un listado anexo expedido por la Asociación Ganadera.

**Artículo 68.-** Se prohíbe la...

La autorización de traslado solo deberá otorgarse por las unidades administrativas municipales, las que deberán tener un registro de las autorizaciones de mataderos rurales en las comunidades y verificarán que los existentes cumplan con los lineamientos del sector salud.

**Artículo 71.-** En cada rastro...

I.- Verificar las condiciones sanitarias de los animales que se pretendan ingresar al sacrificio y en caso de hembras con estado de gestación avanzada se deberá evitar su sacrificio;

II a V. ...

**VI.** No se podrá sacrificar ganado que no cuente con arete SINNIGA, guía de tránsito y fierro de herrar. El arete deberá ser recolectado por el personal del rastro y deberá ser entregado al personal del SINIIGA para darlo de baja del sistema y ser destruido.

**III a V...**

**Artículo 74.-** En los rastros...

Asimismo, deberán establecer un sistema de identificación de sus productos de salida confiable que otorguen seguridad en el proceso de rastreabilidad.

Sin perjuicio de...

La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural propondrá que los centros de sacrificio municipales cuenten con reglamentación y documentación homogénea, que se establezca el horario de sacrificio y recepción de animales, la cual debe hacerse en horario diurno y estará prohibido el ingreso por la noche.

**Artículo 76.-** El Ejecutivo del Estado, los organismos sociales de cooperación y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios de coordinación en los que se establezcan bases de colaboración para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales. Los convenios deberán publicarse en el periódico oficial del gobierno del Estado.

**Artículo 78.-** Los propietarios o encargados de ganado, deberán aislar los animales infectados y notificar a la autoridad correspondiente, tomando las medidas necesarias para evitar la propagación de enfermedades infecto-contagiosas, asimismo cooperarán en los trabajos de prevención y combate de las mismas.

**Artículo 85.-** Son infracciones a...

**I a VIII...**

**IX.-** Sacrificar, comerciar o transitar con animales o sus productos sin la autorización y documentación correspondiente;

**X.-** Vender, comprar, recoger, aceptar o llevar a cabo cualquier operación o contrato con animales enfermos o despojos de animales muertos a causa de una enfermedad infectocontagiosa, salvo que sea destinado para su procesamiento en una planta de rendimiento o laboratorio de patología;

**XI a XIV...**

**XV.-** Suministrar, usar, vender, distribuir, almacenar o transportar sustancias prohibidas que afecten a las especies pecuarias y a la salud pública;

**XVI.-** Movilizar animales y sus productos fuera del horario y de las rutas pecuarias establecidas;

**XVII.-** Movilizar animales con marcas de herrar que no sea la que estipula la ley o recién herrados;

**XVIII.-** Permitir que deambulen animales en el derecho de vía;

**XIX.-** Evadir los puntos de verificación interna o volantas establecidas en el estado;

**XX.-** Movilizar pieles que no tengan las marcas de herrar señaladas en la guía de tránsito, para el caso de pieles de las especies animales que obliga el herraje;

**XXI.-** Movilizar animales con patentes vencidas y sin ganado en su registro ante la asociación ganadera que corresponda;

**XXII.-** Movilizar animales con guías de tránsito con alteraciones, tachaduras o enmendaduras;

**XXIII.-** Transitar con animales y sus productos con documentos oficiales que no sean de origen;

**XXIV.-** Permitir por parte de los administradores de los rastros el ingreso de animales sin documentos o sin arete SINIIGA;

**XXV.-** No permitir la visibilidad de los animales que se transportan;

**XXVI.-** No tener autorización municipal para matadero rural;

**XXVII.-** El sacrificio clandestino en el medio urbano y rural;

**XXVIII.-** Cuando se detecte carne y productos en establecimientos comerciales sin documentos oficiales o sellos sanitarios;

**XXIX.-** Cuando se transporten animales y sus productos por encima de la capacidad de la unidad de transporte;

**XXX.-** Movilizar animales y sus productos con guías de tránsito o certificado zoonosanitario posfechados;

**XXXI.-** Tener en establecimientos comerciales carnes o productos sin sello del rastro y documentación oficial;

**XXXII.-** Sacrificar animales en lugares no autorizados por la autoridad municipal;

**XXXIII.-** Transitar con animales, con plagas o enfermedades;

**XXXIV.-** Reincidir en transitar con animales o productos sin documentación; y

**XXXV.-** No respetar el voto secreto en las asambleas de las organizaciones ganaderas.

**Artículo 87.-** La multa se aplicará, atendiendo al tipo de la infracción cometida, de la siguiente manera:

**I.-** A las establecidas en las fracciones I y II del artículo 85, de cinco a veinticinco unidades de medida y actualización;

**II.-** A las establecidas en las fracciones III, IV y V del artículo 85, de diez a treinta unidades de medida y actualización;

**III.-** A las establecidas en las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 85, de veinte a cuarenta unidades de medida y actualización; y

**IV.-** A las establecidas en las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 85, de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización.

**Artículo 90.-** El decomiso de ganado y productos, tendrá lugar cuando no se reúnan las condiciones sanitarias para consumo humano o se detecte la presencia de sustancias que se consideren nocivas para los animales y la salud pública o no se acredite debidamente su propiedad.

Se decomisará y se pondrá a disposición de la autoridad competente, las sustancias prohibidas nocivas a la salud animal y humana que se encuentren en explotaciones, almacenes, transportes y centros de distribución.

Si el ganado,...»

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigencia a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** El Gobernador del Estado realizará los ajustes a los reglamentos para el cumplimiento de esta reforma, en un término que no exceda de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 4 DE ABRIL DE 2016. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ»**

-La C. **Presidenta**: Muchas gracias. Se turna a la Comisión de Fomento Agropecuario, con fundamento en el artículo 94 fracción IV de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da cuenta con la iniciativa suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, mediante la cual se reforma y adiciona el artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

»Dip. **María Guadalupe Velázquez Díaz. Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.**

Quienes suscribimos, diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en la Fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el artículo 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente **iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el Artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante los últimos quince años México avanzó al reconocer como un derecho humano el acceso a la información. Para facilitar su pleno ejercicio, el estado ha tenido

que ir diseñando y rediseñando mecanismos e instituciones y, de manera simultánea, la ciudadanía ha demandado la implementación de políticas públicas, encaminadas a generar mejores prácticas en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Es un imperativo desarrollar modelos y mecanismos más dinámicos, sencillos, y accesibles por la razón de que el ciudadano no confía en los órganos e instituciones del estado mexicano.

El Centro de Estudios Sociales y Opinión Pública de la Cámara de Diputados Federal realizó, a finales del año 2014, una encuesta para medir la confianza de las instituciones. La Cámara de Diputados, es decir, el Poder Legislativo del Estado, está entre las instituciones con una confianza baja, sólo mejor posicionado por encima de sindicatos y de partidos políticos; es por ello que necesitamos fortalecer las instituciones y entre ellas al Poder Legislativo del Estado, sacudiéndonos viejos rituales, usos y costumbres que no abonan ni contribuyen a ofrecerle a la ciudadanía un mejor ejercicio de rendición de cuentas. Requerimos asumir una postura crítica de todas las formas que se han explorado, la entrega de informe, como en su respectivo análisis y glosa, por parte de esta Soberanía.

Existen reclamos y señalamientos de parte de diversos Grupos Parlamentarios al formato del informe y su respectiva glosa. Lo anterior tiene que ver con posicionar clara y firmemente una crítica responsable en cuanto a la forma y la materia del informe. Lo cierto es que el informe y la glosa no han logrado, en lo esencial, ser un referente en materia de transparencia y rendición de cuentas, ni mucho menos se ha logrado generar una dinámica para analizar el informe y efectuar la glosa que permita la construcción de un debate e intercambio de perspectivas entre poderes, como un ejercicio indispensable en los regímenes republicanos y democráticos, como el que hemos adoptado en Guanajuato.

El informe del Titular del Poder Ejecutivo es y debe constituir un acto de control en razón de que el Poder Legislativo es el encargado de recibir y analizar su

contenido y, en consecuencia, la evaluación de su desempeño.

Es así que el informe del titular del ejecutivo no se puede entender de otra manera sino como una verdadera rendición de cuentas que se hace ante la Soberanía del pueblo de Guanajuato depositada en el Poder Legislativo.

En la actualidad el informe del Gobernador, lejos de ser un acto democrático de rendición de cuentas, se ha convertido en un acto de protocolo, de reverencia y de promoción personal.

Es así que resulta necesario diseñar un mecanismo ágil y efectivo que permita un diálogo directo entre el Poder Ejecutivo y las diputadas y diputados integrantes del Poder Legislativo; mecanismo que fortalezca el diálogo entre poderes sustituyendo el anacrónico formato del informe de gobierno que hoy tenemos, por otro que garantice un análisis objetivo, eficaz y eficiente del actuar de la administración pública, buscando siempre mejorar el desempeño del gobierno, a fin de que se traduzca en un beneficio tangible para las y los ciudadanos guanajuatenses.

La presente iniciativa busca que la titular o el titular del Poder Ejecutivo rinda un informe anual, tomando en consideración que el presupuesto se ejerce por año calendario. Es de tomarse en cuenta que el informe deberá de corresponder al ejercicio fiscal del año anterior inmediato y el Poder Legislativo cuenta con elementos precisos para el desarrollo de la glosa y la verificación de los resultados, así como para señalar de mejor manera las necesidades del ejercicio del gasto en el futuro.

Con ello quedaría superada la práctica de enviar por escrito el informe de gobierno y que el informe se rinda sobre períodos de diferentes años de ejercicio presupuestal, lo cual facultaría la comprensión, el análisis y la evaluación acorde al presupuesto aprobado y al plan de gobierno.

Asimismo, se propone la adición de un párrafo final en el que se establece que el tercer jueves del mes de marzo el o la titular del Poder Ejecutivo comparezca ante el Pleno

del Poder Legislativo correspondiente a la sesión de glosa, pues consideramos que en un régimen republicano como el que hemos adoptado de división y colaboración de poderes, debería traducirse en un diálogo respetuoso entre poderes del Estado para revisar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las políticas públicas y a través de ello alcanzar la solución de los problemas que afectan a la ciudadanía, sin duda, ello fortalecerá la democracia y a nuestras instituciones en beneficio de todas y todos los guanajuatenses.

Por otra parte, y no menos importante, es que proponemos que al referirse a la personalidad es que se deposita el Poder Ejecutivo no necesariamente es un gobernador, también puede ser gobernadora, por ello es que proponemos que al inicio del artículo que nos ocupa se diga la o el titular del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**UNICO.-** Se reforma y adiciona el artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Artículo 78.** El o la titular del Poder Ejecutivo del Estado rendirá al Pleno del Poder Legislativo, el primer jueves de marzo, un informe anual del ejercicio fiscal anterior en el cual exponga la situación que guarda la Administración Pública del Estado.

Los grupos y representaciones parlamentarias...

El Congreso del Estado, a efecto de...

El tercer jueves de marzo el Poder Legislativo se reunirá en sesión ordinaria para realizar la sesión de glosa con la comparecencia del o la titular del Poder Ejecutivo.

#### TRANSITORIOS.

**Artículo Primero.** El presente decreto iniciará su vigencia el cuarto día siguiente al de

su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 17 de marzo de 2016. El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. **Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. »**

**-La C. Presidenta:** Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 95, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por los diputados y diputadas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante diputada.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



**C. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo:** Muy buenas tardes diputadas, diputados. Con el permiso de la mesa directiva.

(Leyendo) **»DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Las y los diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente **Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato** y a la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la salud es considerado como un derecho humano, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional somos conscientes que para garantizar de manera adecuada ese derecho se debe contar con el andamiaje jurídico adecuado para que el derecho a la salud se pueda ejercer de manera efectiva.

En nuestra Agenda Legislativa 2016 presentada en el segundo período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio legal hemos visto la necesidad de atender una condición de salud especial que debe reforzarse en nuestro Estado para que las personas puedan tener una mejor calidad de vida.

Por ello incluimos en nuestra Agenda legislativa la propuesta de hacer reformas a diversos ordenamientos locales y poder atender de una mejor forma el padecimiento del autismo en el Estado, de manera que las personas con este padecimiento puedan tener acceso a un diagnóstico, evaluación clínica digna y a recibir sus tratamiento adecuados.

El autismo es considerado como una condición que genera en la persona que lo

padece dificultades en su interacción social, en su comunicación verbal y no verbal y en el comportamiento que ésta tiene, condición que ocasiona que se desenvuelva de manera diferente en su conducta y desarrollo emocional.

Según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud OMS, el 10% de la población en el mundo vive con alguna discapacidad. En el caso de México esta cifra representa un estimado de 11 millones de personas.

Lamentablemente, las personas que tienen alguna discapacidad se enfrentan a un cúmulo de obstáculos físicos y sociales que les impiden acceder a sus derechos humanos, así como a recibir cuidados médicos y sanitarios adecuados, son discriminados en el área educativa, laboral y social.

El caso de las personas con autismo es especialmente difícil, pues si bien sufren una discapacidad, éstos son doblemente vulnerados por su incapacidad de relacionarse socialmente, el autismo comúnmente no se tipifica en el ámbito de la discapacidad que le corresponde, lo que provoca que no se les proporcione la atención médica y diagnósticos debidos, situaciones todas que de manera aislada o en su conjunto pueden constituir violaciones a los derechos humanos.

Es importante manifestar también que México suscribió el 17 de diciembre de 2007, el Tratado Internacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo cual representa la obligación de nuestro país de llevar a cabo medidas efectivas para garantizar todos los derechos que ahí se establecen; por lo que resulta imperativo que en el Estado de Guanajuato de igual manera realice las acciones necesarias para la protección de las personas con alguna discapacidad en general y en particular de aquellas que sufran el padecimiento autista.

Cabe destacar que el espíritu de la iniciativa en comento resulta congruente con los esfuerzos internacionales que se realizan en países como los Estados Unidos de América, Francia, Inglaterra, Alemania e incluso en varios países de Latinoamérica, que han legislado sobre el autismo, y que a partir de esas legislaciones desarrollan programas de investigación científica, de enseñanza de personal médico y técnico, de docentes especializados en educación y de recreación, de inclusión social y laboral y además en materia deportiva.

En México los esfuerzos institucionales en materia de autismo no han avanzado con la misma celeridad con la que ha avanzado el problema. Es necesario que existan políticas públicas especializadas en atender a las miles de personas que cuentan con este padecimiento, es importante contar con la voluntad política del Estado para atender y garantizar los derechos humanos de este importante núcleo social, sin embargo es aún más importante contar con el marco jurídico adecuado para que la atención de las personas con autismo pueda realizarse.

Por ello, como Grupo Parlamentario nos dimos a la tarea de generar una propuesta legislativa que armonice nuestra legislación local con la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la cual incide en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato para establecer la atención médica, educación, tratamiento e inclusión de las personas con la condición del espectro autista en Guanajuato.

Hemos incorporado los temas de salud, educación y discapacidad en nuestra Agenda Legislativa, porque creemos que es una necesidad social y porque sabemos que estas reformas garantizarán una mejor educación inclusiva y equitativa, promoviendo mejoras en nuestro sistema de salud y promoviendo además el desarrollo personal y familiar de las personas con autismo.

Estas reformas propuestas abordan además la vinculación y concurrencia efectiva de las diferentes instancias de la administración pública estatal, para que la atención que se brinde sea de manera integral. Pretendemos que existan acciones de manera transversal por parte de las entidades de la administración pública para que los esfuerzos que se emprendan produzcan los mejores resultados en pro de las personas que padecen autismo y además en beneficio de sus familias.

Consideramos que de no enfrentar a tiempo los problemas que sufren las personas con la condición del espectro autista se incrementará la desigualdad y la discriminación en Guanajuato, por lo que existe la imperante necesidad para que desde el Legislativo emprendamos los primeros pasos para que en nuestra sociedad se atienda, reciba y proteja a las personas que sufren algún tipo de discapacidad.

Las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y adultos, con la condición del espectro autista necesitan una atención especial y es nuestra obligación y compromiso velar por que sus derechos humanos sean respetados, reconocidos y salvaguardados.

Por todo lo anterior, los Diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional **en el marco del Día Mundial de la Concienciación sobre el Autismo** presentamos esta iniciativa que promueve los derechos de las personas con autismo, que impulsa su participación e inclusión en la sociedad y que genera mejores servicios y oportunidades.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 7 al cual se le adicionan las fracciones **XVI, XVII y XVIII**, recorriéndose la fracción **XVI** vigente para quedar como **XIX** y se adiciona una Sección Única al Capítulo VIII del Título Tercero que contiene los artículos **76 BIS, 76 TER, 76 CUATER Y 76 QUINQUES**, de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.** La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado correspondiéndole a ésta:

**XVI.** Coordinarse con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior para promover entre las instituciones de salud y educativas del Estado las siguientes acciones:

- a) Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación; y
- b) Vincular las actividades de las Instituciones de Salud con los centros de investigación de las universidades públicas y privadas del Estado en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista.

**XVII.** Realizar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad;

**XVIII.** Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista; y

**XIX...**

**Sección Única**  
**De la Atención y Derechos de las Personas**  
**Con la Condición del Espectro Autista**

**ARTÍCULO 76 BIS.** Corresponde a la autoridad estatal y municipal asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista, de conformidad con lo previsto en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

**ARTÍCULO 76 TER.** El Ejecutivo del Estado se coordinará con el gobierno federal, mediante la celebración de convenios de coordinación en el marco de la Planeación Nacional del Desarrollo, con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista.

**ARTÍCULO 76 CUATER.** Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

- I. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios;
- II. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista;
- III. Recibir consultas clínicas, así como contar con terapias de habilitación;
- IV. A recibir habilitación terapéutica, entendiendo a esta como el proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las

personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;

- V. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias; y
- VI. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de conformidad con la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 76 QUINTOS.** Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

- I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;
- II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;
- III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobremedicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas; y
- IV. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en

la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos **22** al cual se le adicionan las fracciones **XIX, XX, XXI y XXII y 96**, de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

#### **Equidad y discapacidad**

**Artículo 22.** Para lograr la equidad educativa...

Para alcanzar la equidad...:

I. A la XVIII...

**XIX.** Proporcionarán una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, para las personas con la condición del espectro autista tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de que tengan una vida independiente;

**XX.** Proporcionarán habilitación terapéutica entendiéndola a esta como el proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;

**XXI.** Contarán en el marco de la educación especial, con elementos que faciliten el proceso de integración a escuelas de educación regular a las personas con la condición del espectro autista; y

**XXII.** Realizarán acciones que tiendan a no impedir la inscripción de personas con la condición del espectro autista en los planteles educativos públicos y privados.

#### **Educación Especial**

**Artículo 96.** La educación especial...

Las autoridades educativas...

Comprenderá los servicios...

La prestación de la educación a las personas con discapacidad atenderá además de lo dispuesto por la legislación en materia educativa, a lo señalado por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, **Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista**, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, y demás normativa.

La educación especial...

#### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 1º de abril de 2016. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez.

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Ricardo Torres Origel. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. **(Con observación).** «

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias diputada.

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en los artículos 102, fracción I y 92, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.

Se solicita a la diputada Arcelia María González González, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE «IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN».**



**C. Dip. Arcelia María González González:** Muchas gracias diputada presidenta, con su permiso y el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados.

El pasado 4 de abril del año en curso, a nombre del Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional y con fundamento en lo previsto por los artículos 56 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presenté a la consideración de este Pleno la iniciativa de reformas y adiciones a diversos dispositivos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, en lo substancial conforme a la siguiente exposición de motivos:

**»Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Presidenta del Congreso del Congreso del Estado. Presente.**

**Arcelia María González González, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato,** con fundamento en lo previsto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración del Pleno, la actual iniciativa de reformas y adiciones a diversos dispositivos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, **en materia de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción,** conforme a lo siguiente:

#### Exposición de Motivos

**Primero.** Por Decreto Gubernativo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. No obstante que dicha reforma incide sobre catorce dispositivos fundamentales, siete de los mismos entran en vigor hasta la aprobación de las leyes generales que debe aprobar el Congreso de la Unión.

**Segundo.** En términos generales, la reforma constitucional federal versa sobre los siguientes grandes temas: El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) estará conformado por un Comité Coordinador, un Consejo Nacional para la Ética Pública y un Comité de Participación Ciudadana, para la prevención,

corrección, combate a la corrupción y promoción de la integridad pública; la ampliación de facultades de la Auditoría Superior de la Federación (ASF); la realización de auditorías en “tiempo real”, sin ceñirse a los tradicionales principios de posteridad y anualidad; el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se transforma en Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), mismo que tendrá mayor autonomía y facultades para investigar y sancionar; el titular de la Secretaría de la Función Pública (SFP) será ratificado por el Senado de la República; se posibilita la fiscalización de recursos federales trasladados a los estados vía participaciones; se indica la responsabilidad penal sobre funcionarios que durante el tiempo de su encargo adquieran bienes que no puedan justificar; se abren las sanciones a particulares por faltas administrativas graves o actos de corrupción; la designación de los titulares de los órganos de control interno de las dependencias federales y de los organismos públicos autónomos, por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, a través de una terna que los mismos presenten; los altos funcionarios, a excepción del presidente, podrán ser acusados por actos de corrupción o conflictos de interés; los funcionarios públicos deberán presentar declaración patrimonial y de conflicto de interés; la prescripción de sanciones administrativas graves se amplía de 3 a 7 años; los estados deben crear sistemas locales anticorrupción, conforme a la mención expresa contenida en el artículo 113 Constitucional, último párrafo y conforme al Transitorio Séptimo, deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables; se faculta al Congreso de la Unión para expedir la Ley General que establezca las bases para la coordinación del SNA; el Legislativo Federal tendrá un año a partir de la entrada en vigor del Decreto, para aprobar las leyes generales, así como las reformas a las leyes secundarias; y, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del DF, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales.

**Tercero.** El 12 de noviembre de 2015, las diputadas y los diputados integrantes del

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron a la consideración de la Asamblea de este H. Congreso del Estado, la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.

**Cuarto.** Sin menoscabo de los principios contenidos en la reforma constitucional federal ni de los motivos que sustentan la referida iniciativa presentada por la bancada del Partido Acción Nacional, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional asume como una convicción la obligación constitucional en materia de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, y busca traducir dicha obligación en la oportunidad para que tanto los principios de la reforma federal como los motivos de la iniciativa del PAN sean solo el pivote, el basamento y el mínimo para que en el estado de Guanajuato se amplíen sus alcances para edificar con la suficiente voluntad política que expulse todo asomo o sospecha de disimulo o gradualidad en su implementación, en forma tal que los esfuerzos no solo sigan acumulándose o se conformen con políticas públicas de buena voluntad. En este sentido, no nos conforma pensar que la corrupción sea solo un problema de tipo cultural, lo cual sería restarle responsabilidad a quienes tenemos el deber y el derecho de combatirla.

Por ello, pretendemos que se incorporen al cuerpo normativo fundamental de la entidad, auténticas y eficaces disposiciones constitucionales que más que directivas sean preceptivas puntuales y concretas, a fin de que no solo se limiten a indicar una dirección al futuro legislador ordinario, sino una clara obligación para que en el andamiaje normativo secundario se conserve el espíritu del constituyente permanente federal y local.

**Quinto.** Los actos de corrupción trascienden a las meras conductas o situaciones para obtener provechos, prebendas o ventajas indebidas de carácter patrimonial, o relacionadas con la debida transparencia y la correcta rendición de cuentas. Por tanto, la norma primaria no puede ser frágil en forma alguna, y considerar solo la creación de estructuras o figuras que

inhiban o sancionen toda conducta o desviación respecto del buen obrar, sino en asegurar la rectitud de ánimo de todo funcionario designado en quien se depositen, por ejemplo, las sensibles funciones de procuración e impartición de justicia, y las de fiscalización, las cuales a nuestro juicio y de la innegable opinión pública, deben despolitizarse y replantearse los mecanismos que así lo aseguren.

No podemos soslayar que la corrupción siendo un problema real, es también un tema de percepción, auspiciada desde el mismo diseño institucional, y que la duda, desde la vista ciudadana puede destruir cualquier intento de sistema. Por ello, estamos convencidos que el Sistema Estatal Anticorrupción no solo tiene que ser sólido y eficaz, sino además parecerlo, para lo cual desde la presente iniciativa se impulsa la prevención desde el la educación que imparta el Estado, mediante la formación cívica y ética; así como la neutralidad partidista de los titulares de los entes administradores de justicia, garantes de la transparencia y órganos de control, y sin olvidar mejorar el formato de la rendición de cuentas por excelencia, como es el Informe de Gobierno.

**Sexto.** Atentos a lo expuesto, el mayor propósito en la materia que ahora nos ocupa debe ser encontrar en la propia ciudadanía el mayor aliado del Sistema Estatal Anticorrupción. Sabemos que no obstante el andamiaje normativo y las estructuras burocráticas existentes concebidas para la fiscalización, la sospecha de actos de corrupción y las respuestas institucionales insatisfactorias siguen siendo la constante y el mayor aliciente del desencanto ciudadano, y de la cada vez más crítica pérdida de la credibilidad en las instituciones y en las autoridades de todo orden.

Por tanto, resulta un imperdonable no considerar un enfoque de “doble vía”, donde el gobierno y la sociedad civil cuenten con roles específicos y los asuman. Por lo que a esta última se refiere, su acceso a la información pública y su participación informada serán sus mejores garantías para la vigilancia, el monitoreo y la verificación de la acción gubernamental.

Según Daniel Márquez, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <<... hay una falta de eficacia institucional, no hay una correspondencia entre el discurso político-jurídico y la forma en que operan las instituciones. La sociedad ya no cree en sus leyes, la propia ciudadanía se siente en derecho de violarlas. Nos transformamos, dice el doctor en derecho, “en una sociedad cínica”>>. <sup>15</sup>

Para la doctora Irma Sandoval, del laboratorio anticorrupción del Instituto De Investigaciones Sociales de la UNAM: “La corrupción es estructural y tiene una fórmula: Abuso del poder, más impunidad, menos la participación ciudadana”. <sup>16</sup>

**Séptimo.** En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional coincidimos y nos sumamos con toda decisión y acción que no solo prevengan y sancionen la corrupción en su multiplicidad de facetas, sino que la proscriban; pero también estimamos que esta apuesta no puede asumirse con acciones legislativas apresuradas que puedan trastocar su alcance y nobleza de metas.

De acuerdo al estudio *México: Anatomía de la Corrupción*, la importancia de la corrupción en los medios registra un crecimiento de más de cinco mil por ciento entre 1996 y 2014, al pasar de 502 a 29,505 notas. Dicho estudio revela que ninguna entidad federativa se escapa de la corrupción, en todas las entidades se percibe corrupción en el sector público, con un promedio en las 32 entidades de 85% en dicha percepción en la ciudadanía. <sup>17</sup>

**Octavo.** Como bien se acepta, la política es el arte de lo posible, y el Derecho Constitucional es igualmente Derecho Político, por tanto

<sup>15</sup> GÓMEZ, Thelma. Corrupción: La pandemia acaba al país [en línea]. 1 de noviembre de 2015 [fecha de consulta 19 de febrero de 2016]. Disponible en

<http://nwnoticias.com/#!/noticias/corruptcion-la-pandemia-acaba-al-pais>

<sup>16</sup>[dem.

<sup>17</sup>IMCO Staff, México: Anatomía de la Corrupción [fecha de consulta 26 de febrero de 2016]. Disponible en: [http://imco.org.mx/politica\\_buen\\_gobierno/mexico-anatomia-de-la-corrupcion/](http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/mexico-anatomia-de-la-corrupcion/)

desde el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hacemos un extenso y respetuoso exhorto a las diferentes fuerzas políticas presentes en esta Legislatura, a los poderes del Estado y a la ciudadanía misma, para que mostremos la voluntad política de construir sin reservas, sin disimulo, sin conveniencias, sin postergación, y sin inercia partidista alguna, la norma constitucional que en materia anticorrupción trascienda los parámetros federales y sea motivo de referencia nacional.

En esta oportunidad de diseño estatal no podemos dejar del lado que el sistema anticorrupción no solo debe nutrirse de un nuevo modelo de responsabilidades de los servidores públicos, y de las agencias para su conocimiento, sustanciación y sanción; sino que el tratamiento sistémico solo producirá la sinergia esperada si conjuntamos en dicho modelo de responsabilidades, los pilares de la transparencia y la rendición de cuentas en forma tal que efectivamente se provoque una evolución institucional que eleve el nivel de confianza de los ciudadanos en su gobierno y en sus autoridades. Por ello, y a tono del Pacto por México, la presente iniciativa busca instrumentar una reforma que fortalezca la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en la entidad.

En suma, no podemos decepcionar la esperanza ni la expectativa ciudadana, por tanto no tenemos otra opción distinta o inferior a una iniciativa que explique y contenga las respuestas legislativas apropiadas, que inicien el nuevo rumbo que la sociedad desea y merece. Una iniciativa con estos tintes sumará la participación ciudadana y en sentido contrario, podríamos estar sepultando el resto de confianza que aún nos otorga la ciudadanía. La norma, aún fundamental, no sería suficiente, aprovechemos la indignación ciudadana como un motor para un cambio inaplazable. No tenemos otra vía.

**Noveno.** Por último, es de señalarse que adicional a la armonización constitucional y conformes a la exposición de motivos, destacan en la presente iniciativa los siguientes imperativos:

- I. La educación que imparta el Estado tenderá a fomentar la formación cívica y ética del ser humano;
- II. El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas para generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo;
- III. La disciplina financiera del Estado y de los municipios, garantizará un endeudamiento responsable basado en el manejo sostenible de las finanzas públicas, así como la máxima publicidad de la totalidad de sus empréstitos y de sus obligaciones de pago;
- IV. El Estado y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado;
- V. Para garantizar un endeudamiento responsable se creará un registro público único de deuda, con todos los empréstitos u obligaciones de todos los entes públicos, detallando como mínimo la información relativa al deudor, al acreedor, el monto, la tasa de interés, el plazo, el tipo de garantía o fuente de pago, así como los que se determinen necesarios para fortalecer la transparencia;
- VI. En ningún caso el financiamiento podrá destinarlo al pago de gasto corriente;

- VII. Toda la información pública en posesión de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial y de cualquier autoridad, órgano estatal y municipal, incluyendo los órganos autónomos por disposición constitucional, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que directa o indirectamente reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad estatal y municipal, sea pública y solo pueda reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional;
- VIII. Los comisionados del órgano garante del derecho a la información pública, los magistrados del Poder Judicial, los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los titulares de los órganos de control interno estatales y municipales, el Secretario del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno y Prevención de la Corrupción, el Auditor Superior del Estado y el Procurador General de Justicia, no podrán tener antecedentes como dirigentes partidistas o candidatos a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- IX. La facultad del Congreso del Estado para ratificar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, el nombramiento del titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno y Prevención de la Corrupción, y el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a propuesta del Gobernador del Estado;
- X. La libertad para que la Auditoría Superior del Estado decida sobre su organización interna;
- XI. La facultad del Congreso del Estado para solicitar al Gobernador del Estado ampliar la información relacionada a su Informe de Gobierno, mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, así como al Procurador de Justicia, quienes comparecerán y rendirán informes ante el Pleno, bajo protesta de decir verdad; y,
- XII. La obligación de los servidores públicos para presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.
- Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guanajuato, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO:

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 3, en su párrafo tercero; 12, en su fracción II; 14, Apartado B, en su fracción I, y BASE QUINTA, en sus párrafos primero, tercero y sexto; 63, fracción XIV, y fracción XXI, en sus párrafos octavo y noveno; 66, en sus párrafos primero y tercero, en su fracción II, y en su último párrafo; 77, en su fracción XII, primer párrafo; 78 en su párrafo tercero; 81 en su

párrafo tercero; el Título Quinto, Capítulo Tercero en su Sección Tercera para decir <DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA>; 82; 117, en su párrafo segundo; le denominación del Título Noveno para quedar <DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES, PATRIMONIAL DEL ESTADO Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN>; el Capítulo Único del Título Noveno queda como Capítulo Primero, con la denominación <De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares y patrimonial del Estado; y, se **añaden** los artículos 14, en su Apartado A, con un cuarto y quinto párrafos, y BASE QUINTA, con un octavo, noveno, décimo y undécimo párrafos; 31, con un párrafo décimo segundo y el corrimiento de los siguientes; 63, en su fracción XIV con un segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, y en su fracción XXI con un décimo, undécimo y doceavo párrafos; 66, con una fracción XII con siete párrafos; 77, en su fracción XI con un tercer párrafo; 82, con un segundo, tercero y cuarto párrafos; 86, con una fracción VII; 117, con un octavo párrafo; 122 con un quinto párrafo; un artículo numerado como 124, por lo cual los artículos vigentes del 124 al 130 pasan a numerarse como 125 al 131, respectivamente; y, un Capítulo Segundo al Título Noveno, con el nombre <Del Sistema Estatal Anticorrupción>; un artículo numerado como 132, por lo cual los artículos vigentes del 131 al 145 pasan a numerarse como 133 al 147, respectivamente, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 3.** Todo individuo tiene...

La educación preescolar...

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, su formación cívica y ética, y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Ninguna persona requerirá...

Las leyes respectivas...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

**Artículo 12.** Toda pena deberá...

Quedan prohibidas las...

No se considerará...

Para la extinción...

I. Será jurisdiccional y...

II. Procederá en los casos de los delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:

a) a d) ...

III. Toda persona que...

**Artículo 14.**

A. El Estado organizará...

Tratándose de programas...

La Ley establecerá...

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas para generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales deberán observar dicho principio.

La disciplina financiera del Estado y de los municipios, deberá garantizar un endeudamiento responsable basado en el manejo sostenible de las finanzas públicas, así como la máxima publicidad de la totalidad de sus empréstitos y de sus obligaciones de pago.

B. La manifestación de...

Para el ejercicio...

I. Toda la información pública en posesión de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial y de cualquier autoridad, órgano estatal y municipal, incluyendo los órganos autónomos

por disposición constitucional, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que directa o indirectamente reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

## II. a VII...

BASE PRIMERA. El organismo autónomo...

Contará con personalidad...

BASE SEGUNDA. Este organismo se...

BASE TERCERA. En su funcionamiento...

BASE CUARTA. Tendrá competencia para...

Sus resoluciones son...

BASE QUINTA. El organismo autónomo se integra por tres comisionados, quienes no podrán tener antecedentes como dirigentes partidistas o candidatos a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación. Para su nombramiento, el Congreso del Estado, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios y de las representaciones parlamentarias en su conjunto, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el mecanismo establecido en la ley.

El nombramiento podrá ser objetado, en forma razonada, por el Gobernador del Estado en un plazo de diez días hábiles. Si el Gobernador del Estado no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Congreso del Estado.

El Presidente del...

En caso de que el Gobernador del Estado objetara el nombramiento, el Congreso del Estado nombrará de entre la propuesta realizada por los grupos parlamentarios y de las representaciones parlamentarias en su conjunto, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el mecanismo establecido en la ley. Este nuevo nombramiento no podrá ser objetado por el Gobernador del Estado. La propuesta del grupo parlamentario o de las representaciones parlamentarias que haya sido motivo de objeción por parte del Gobernador del Estado, podrá ser sustituida de entre los interesados que hayan cumplido los requisitos señalados en la realización de la consulta a la sociedad.

Los consejeros durarán...

En la conformación...

Su Presidente será designado por los propios consejeros, mediante voto secreto, por un periodo de dos años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual al Congreso del Estado en la fecha y en los términos que disponga la Ley de la materia.

La Ley establecerá...

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por cinco consejeros honoríficos, que serán elegidos para un periodo de tres años por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por el propio Congreso. Los consejeros podrán ser ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo

garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante estará facultado para interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales.

**Artículo 31.** La soberanía del...

La organización de...

La certeza, legalidad...

El organismo público...

El órgano superior...

El Consejero Presidente...

Los consejeros electorales...

Los consejeros electorales...

En los casos...

El organismo público...

El organismo público...

El organismo público contará con un órgano interno de control que tendrá a su cargo con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del mismo. El titular del órgano interno de control no deberá tener militancia partidista activa y pública durante los últimos cinco años anteriores al de su designación, en los términos de la ley de la materia, y será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y no podrá ser reelecto. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria

con la Auditoría Superior del Estado del Guanajuato.

Para dar definitividad...

La autoridad jurisdiccional...

En materia electoral...

La Ley establecerá...

a) a c)...

Dichas violaciones deberán...

En caso de...

**Artículo 63.** Son facultades del Congreso del Estado:

**I.a XIII...**

**XIV.** Autorizar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos para que contraten empréstitos para, la ejecución de obras de utilidad pública, designando los recursos con que deben cubrirse y de acuerdo con la Ley de Deuda Pública. Dicha autorización no será necesaria cuando los créditos se contraten como consecuencia de una calamidad general;

El Estado y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado y, en el caso del Estado, adicionalmente, para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los municipios.

Para garantizar un endeudamiento responsable se creará un registro público único de deuda, con todos los empréstitos u obligaciones de todos los entes públicos, detallando como mínimo la información relativa al deudor, al acreedor, el monto, la tasa de interés, el plazo, el tipo de garantía o fuente de pago, así como los que se determinen necesarios para fortalecer la transparencia. En ningún caso el

financiamiento podrá destinarlo al pago de gasto corriente.

El Congreso del Estado dará seguimiento puntual al endeudamiento del estado y de los municipios, y analizará los convenios, teniendo la facultad de emitir las observaciones pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de inversión a corto plazo, sin rebasar el techo de financiamiento autorizado, mismas que deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente, y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

**XV. a XX...**

**XXI.** Designar a los...

Separar de su...

Separar de su...

Designar a los...

Designar a los...

Designar por el...

Ratificar el nombramiento...

Aprobar el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Gobernador del Estado;

Designar y en su caso, calificar las renunciaciones de los comisionados y consejeros del organismo autónomo garante de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución, quienes que no podrán tener antecedentes como dirigentes partidistas o candidatos a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación; y

Ratificar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, el nombramiento del titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno y Prevención de la Corrupción, a propuesta del Gobernador del Estado.

Ratificar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a propuesta del Gobernador del Estado.

**XXII. a XXXIV...**

**Artículo 66.** La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el cumplimiento de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo.

Son sujetos de...

Los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley. La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Los sujetos de...

La Auditoría Superior...

**I.** Analizar, evaluar y...

La Auditoría Superior...

**II.** Conocer, revisar y evaluar los resultados de la gestión financiera de los sujetos de fiscalización y comprobar si se han ajustado al presupuesto y a sus contenidos programáticos y verificar el

cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Asimismo, realizará auditorías sobre el destino y ejercicio de la deuda pública, sobre las garantías que, en su caso, otorgue el Estado respecto a empréstitos de los municipios, y sobre los recursos estatales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomisos o fondos establecidos en las leyes;

**III. al XI...**

**XII.** Entregar al Congreso del Estado, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicho Congreso. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley, así como un apartado especial sobre la situación que guarda la deuda pública del Estado y de los municipios, y el ejercicio de los recursos federales transferidos al Estado durante el ejercicio que se informe. Los informes incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que estas presenten las justificaciones

y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior del Estado para la elaboración de los informes individuales de auditoría.

El titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo al Congreso del Estado, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Auditoría Superior del Estado las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso del Estado, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho

informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

La Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo al Congreso del Estado a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

La Auditoría Superior...

En situaciones excepcionales...

La Auditoría Superior...

El titular de...

El titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, no podrá tener antecedentes como dirigente partidista o candidato a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación, deberá cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, II, V y VI del artículo 86 de esta Constitución, además de los que disponga la Ley. Durará en su encargo siete años y podrá ser designado nuevamente por una sola vez; durante el ejercicio de su cargo únicamente podrá ser removido por las causas graves que la Ley señale y con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura.

**Artículo 77.** Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son:

I. al X...

XI. Nombrar y remover...

Nombrar al Procurador...

Nombrar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de

Control Interno y Prevención de la Corrupción, con la ratificación del Congreso del Estado. En tanto el Congreso apruebe el nombramiento, el titular del Poder Ejecutivo podrá designar un encargado de despacho, en los términos que establezca la Ley. La persona nombrada por el Ejecutivo del Estado, no podrá tener antecedentes como dirigente partidista o candidato a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación.

**XII.** Proponer por ternas al Congreso del Estado la aprobación de los Magistrados que integrarán el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los turnos que le correspondan en los términos de Ley. Las personas propuestas no podrá tener antecedentes como dirigentes partidistas o candidatos a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación.

Proponer al Congreso...

Proponer en terna...

**XIII.** a XXVI...

Los actos o...

Dentro de los...

Salvo en el...

**Artículo 78.** El Gobernador del...

Los grupos y...

El Congreso del Estado, podrá solicitar al Gobernador del Estado ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, así como al Procurador de Justicia, quienes comparecerán y rendirán informes ante el Pleno, bajo protesta de decir verdad. La Ley

del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

**Artículo 81.** La ley organizará...

El Ministerio Público...

Para ser Procurador General de Justicia se deben reunir los requisitos que señala el artículo 86 de esta Constitución. La persona nombrada por el Ejecutivo del Estado, no podrá tener antecedentes como dirigente partidista o candidato a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación.

### SECCIÓN TERCERA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 82.** El Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano de control de legalidad, para la defensa de los derechos de los particulares frente a los actos de las autoridades administrativas estatales y municipales, dotado de plena jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resoluciones, y en su caso, recursos contra sus resoluciones. El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas, y se compondrá de cinco Magistrados. Esta Constitución y la Ley establecerán su competencia y funcionamiento.

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública o patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Los Magistrados serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Las personas designadas no podrán tener antecedentes como dirigentes partidistas o candidatos a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación.

Los magistrados durarán en su encargo siete años y no podrán ser ratificados. Solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

**Artículo 86.** Para ser Magistrado...

I. a VI...

VII. No tener antecedentes como dirigente partidista o candidato a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación.

**Artículo 117.** A los Ayuntamientos compete:

I. a XVII...

La justicia administrativa en los municipios del Estado se impartirá a través de un órgano jurisdiccional administrativo de control de legalidad en los municipios, dotado de autonomía para dictar sus fallos; y cuya actuación se sujetará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. La competencia, funcionamiento e integración de dicho órgano jurisdiccional se establecerán en la Ley Orgánica Municipal. Los jueces administrativos municipales serán nombrados por el Ayuntamiento, por mayoría, de entre la terna que presente el presidente municipal, previa convocatoria pública.

Los reglamentos y...

Además de los...

Dentro de los...

Salvo en el...

Si el resultado...

El control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, tendrá como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal, que estará a cargo de la Contraloría Municipal. El titular de la Contraloría no deberá tener antecedentes partidistas como dirigente o candidato a

cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento, y será nombrado por el Ayuntamiento, por mayoría calificada, a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal, previa realización de una amplia consulta a la sociedad.

**TÍTULO NOVENO  
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES,  
PATRIMONIAL DEL ESTADO Y DEL SISTEMA  
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

**Capítulo Primero**

De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares y patrimonial del Estado

**Artículo 122.** Para los efectos...

Los servidores públicos...

La propaganda, bajo...

Las leyes, en...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

**Artículo 123.** *Los Servidores Públicos...*

El Estado y sus...

**Artículo 124.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

- I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 125 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;

- II. La comisión de delitos por hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable;

La ley determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

- III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en su Ley

Orgánica, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución; y

- IV. El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública estatal o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención

de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública estatal o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Auditoría Superior del Estado respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal estatal. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior del Estado, la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno y Prevención de la Corrupción y los órganos municipales de control interno podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa.

**Artículo 125.** El Gobernador del Estado...

Si se recibiere...

Las sanciones correspondientes...

**Artículo 126.** Cuando se procediere...

**Artículo 127.** Los Diputados al...

El Gobernador del...

**Artículo 128.** La resolución que...

La prescripción de...

**Artículo 129.** Si lo (sic) resolución...

**Artículo 130.** La Ley determinará...

**Artículo 131.** En las demandas...

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 132.** El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de la entidad competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno y Prevención de la Corrupción; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 14 de esta Constitución; así como por un representante del Consejo del Poder Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;
- II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a

la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades

destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

## TÍTULO DÉCIMO

### PREVENCIÓNES GENERALES

#### *Capítulo Único*

**Artículo 133.** Ningún ciudadano podrá...

Todo cargo de...

No podrán reunirse...

**Artículo 134.** Todo funcionario o...

Las relaciones de...

**Artículo 135.** Si el Senado...

**Artículo 136.** No podrá hacerse...

*El Congreso, al...*

Dicha remuneración deberá...

I. a VII...

**Artículo 137.** Los contratos que...

**Artículo 138.** La infracción de...

**Artículo 139.** Las Leyes del...

**Artículo 140.** Con excepción de...

**Artículo 141.** Los bienes muebles

**Artículo 142.** La voluntad de...

**Artículo 143.** Los actos ejecutados...

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS REFORMAS E INVOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN

## Capítulo Único

**Artículo 144.** Esta Constitución y...

**Artículo 145.** En todo tiempo...

Las reformas y...

La resolución derivada...

Si el resultado...

Dentro de los...

**Artículo 146.** Si por algún...

**Artículo 147.** Esta Constitución no...

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Segundo.** La Legislatura del Estado, dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a partir de la entrada en vigor de las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

**Tercero.** En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Segundo Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, en el ámbito de la entidad federativa, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

**Cuarto.** El sistema anticorrupción de la entidad deberá conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, esta Constitución y las leyes locales.

**Quinto.** Los Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo continuarán como magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, exclusivamente por el tiempo que hayan sido nombrados.

**Sexto.** Los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía constitucional a que se refieren los artículos 31 y 63 fracción XII del presente Decreto, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del mismo y que no hayan sido designados para algún periodo de tiempo, continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados hasta en tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Segundo Transitorio.

**Séptimo.** El Tribunal de lo Contencioso Administrativo continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta en tanto se reforman la ley en los términos del Segundo Transitorio del presente Decreto.

**Octavo.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá integrar el Registro Único de Deuda a que se refiere el artículo 63, fracción XIV, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Noveno.** Los servidores públicos a que se refiere el artículo 122 de la Constitución deberán presentar su declaración de intereses ante las autoridades competentes, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., a 4 de abril de 2016. Diputada Arcelia María González González. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. »**

**-La C. Presidenta:** Muchísimas gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 95, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la escuela del nivel medio superior del municipio de Celaya, Guanajuato., invitados por la diputada Elvira Paniagua Rodríguez. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se pide a la diputada María Soledad Ledezma Constantino, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar diversos artículos a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino:** Con el permiso de la presidenta de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados.

**»DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Los que suscribimos, el diputado y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en el artículo 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar a esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto para *adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato*, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A nivel mundial se han creado y fortalecido los instrumentos económicos que permiten financiar y desarrollar infinidad de proyectos enfocados al medio ambiente. Tal es el caso del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, creado en el año 1991, el cual ha sido una “fuerza impulsora, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de millones de personas y a la vez crear las condiciones para un desarrollo sostenible. Trabaja en colaboración con países, instituciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado. Su lema es **invertir en nuestro planeta**, traduciéndose en el fortalecimiento de la capacidad humana para crear una vida mejor”.

Dichas inversiones se canalizan a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Banco Mundial, los bancos regionales de desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas.

Por otro lado, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial presta su apoyo a diversos convenios y convenciones de las Naciones Unidas vinculadas con el medio ambiente, además del Protocolo de Montreal y las actividades relativas a las aguas internacionales. Asimismo, trabaja en estrecha colaboración con organizaciones de la sociedad civil para llevar adelante proyectos a través de ONG y entidades comunitarias.<sup>18</sup>

México no ha sido la excepción. A través de la adhesión al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se han ejecutado proyectos que promueven el desarrollo económico y social con un claro enfoque de responsabilidad ambiental.

Sin embargo, las acciones enfocadas a proyectos medio ambientales tienen que tener una base permanente, continua y transparente, generando en todo momento proyectos que puedan ser desarrollados por los municipios de nuestro estado.

Actualmente contamos con el denominado “Fondo para el Mejoramiento y

Descentralización Ambiental del Estado de Guanajuato (FOAM)”, el cual fue creado en el año 2000, como una necesidad del Gobierno del Estado de Guanajuato para orientar acciones que le permitieran al Estado y los municipios tener un crecimiento económico equilibrado y sostenido, destinando recursos financieros para tal fin, evitando se generaran cuestiones negativas a la población en materia de ecología y agua que repercutan en un costo social importante.

Por lo cual, se apoya el desarrollo de proyectos sociales tendientes a crear la infraestructura hidráulica requerida en el Estado, aprovechar el uso eficiente de sus recursos naturales, reducir la contaminación ambiental, promover la participación de la Federación, de los municipios del Estado de Guanajuato, de organismos internacionales, de la iniciativa privada, de las asociaciones civiles y organismos no gubernamentales; acciones todas ellas orientadas a consolidar el desarrollo económico y social del Estado y sus municipios.

Dicho fondo se conjunta con el Gobierno del Estado de Guanajuato, el Instituto de Ecología del Estado y la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, implementando un programa, a través del cual se apoyan proyectos sociales encaminados a atender las áreas específicas ambientales, como:

- a) Recursos naturales;
- b) Contaminación de aire y suelos;
- c) Agua y saneamiento;
- d) Gestión integral de residuos;
- e) Mitigación y adaptación al cambio climático; y
- f) Desarrollo institucional.

El patrimonio del Fondo para el Mejoramiento y Descentralización Ambiental del Estado de Guanajuato se integra con:

1. Las aportaciones que realizaron el Gobierno del Estado de Guanajuato y la Comisión Estatal del Agua, así como con los depósitos mensuales del Instituto de Ecología del Estado por la venta de certificados holográficos del

<sup>18</sup> [www.theGEF.org](http://www.theGEF.org)

Programa de Verificación Vehicular Anticontaminante;

2. Los valores que se adquieran por la inversión de los recursos que conformen el patrimonio del Fideicomiso, así como con los intereses que generen dichas inversiones; y,
3. Las cantidades de dinero que sean reintegradas por los acreditados al Fondo, una vez cumplidos los Convenios de Apoyo Económico.

El Fondo Ambiental apoya proyectos en materia de Ecología, que sean viables y que sean aprobados por el Comité Técnico del Fondo, en los términos del Contrato de Fideicomiso, sus Reglas de Operación y las Bases de Financiamiento, a través de los Convenios de Apoyo Económico que se celebren con el Instituto de Ecología del Estado para tal efecto.

Sin embargo, en los últimos años se ha detectado de manera permanente y continua que dicho Fondo para el Mejoramiento y Descentralización Ambiental del Estado de Guanajuato, no ha tenido los resultados planeados en su creación, ni mucho menos ha cumplido con las expectativas generadas en los municipios del Estado.

Su estructura de financiamiento para proyectos y su procedimiento de evaluación de los mismos por parte del Comité Técnico del fideicomiso, ha generado un decremento en la presentación de proyectos en materia ambiental por parte de los municipios. Además que los proyectos que son autorizados se han concentrado en su mayoría en municipios del corredor industrial, y su tiempo de autorización se ha estandarizado de 10 meses a 1 año.

Por ello, se propone crear el denominado “Fondo Ambiental Estatal”, el cual tiene por objeto orientar la política ambiental estatal y municipal a la atención de situaciones ambientales prioritarias, para propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del estado, mediante la captación, generación, asignación, canalización y aplicación de mayores recursos

económicos para la realización de proyectos, medidas o acciones para:

1. La prevención de la contaminación del agua, el aire o el suelo;
2. La protección al ambiente o a los recursos naturales;
3. La preservación o restauración del equilibrio ecológico;
4. El uso eficiente del agua o de la energía;
5. El ordenamiento o administración sustentable del territorio;
6. La conservación o restauración de espacios naturales y de las áreas naturales protegidas;
7. La protección o preservación de las especies nativas de los ecosistemas del Estado;
8. La mitigación o adaptación a los efectos del cambio climático; o
9. El aprovechamiento de fuentes renovables de energía.

En este tenor, se adiciona una subsección denominada “Fondo Ambiental Estatal” a los instrumentos económicos de la política ambiental de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, los cuales se enfocan a diseñar, desarrollar y aplicar los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En consecuencia, se propone de manera clara y específica que el Fondo Ambiental Estatal realice las gestiones ante las instancias, organismos y fondos internacionales, federales, estatales o municipales, así como ante fundaciones u otras organizaciones privadas sin fines de lucro, el financiamiento para la realización de proyectos, medidas o acciones para la prevención de la contaminación, la protección al ambiente o a

los recursos naturales, la preservación o restauración del equilibrio ecológico, el ordenamiento y administración sustentable del territorio, la gestión sustentable del agua, la eficiencia y sustentabilidad energéticas, o la mitigación o adaptación a los efectos del cambio climático, en los municipios del Estado.

También, determina la tipología de proyectos financiables, la prioridad de los mismos, así como la mezcla de recursos financieros aplicable, de acuerdo a las estrategias y prioridades establecidas en los programas estatal y municipales en materia ambiental.

Aprueba y destina los recursos asignados u obtenidos, de acuerdo a la mezcla de recursos financieros que, en su caso, se determine en las reglas de operación, a la realización de proyectos, medidas o acciones para la prevención de la contaminación, la protección al ambiente o a los recursos naturales, la preservación o restauración del equilibrio ecológico, el ordenamiento sustentable del territorio, o la mitigación o adaptación a los efectos del cambio climático, en los municipios del Estado.

Asimismo, recibe las aportaciones provenientes de los sectores público, social y privado locales, nacionales e internacionales. Establece las políticas, lineamientos y demás instrumentos jurídicos para allegarse de recursos económicos, por cualquier medio legal.

Lo anterior, bajo una estructura integral en la conformación de su patrimonio, constituido por recursos que se destinen en el presupuesto general de egresos del Estado de Guanajuato; los ingresos derivados de la venta de certificados holográficos del Programa de Verificación Vehicular; las aportaciones, subsidios, transferencias, donativos y legados que por cualquier título le otorguen los gobiernos federal, estatal o municipal; así como las personas físicas o jurídico-colectivas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal; los ingresos recibidos por el Estado por el pago del refrendo vehicular, así como por el Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados y por los Derechos por Servicios de

Tránsito; los recursos económicos que el Instituto de Ecología del Estado, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y las dependencias y entidades de la administración pública estatal enteren al Fondo Ambiental Estatal; los rendimientos que se generen por la inversión de recursos del Fondo Ambiental Estatal; y aquellos recursos, derechos, bienes o aportaciones en especie que determine el Estado o que adquiera o reciba por cualquier título legal.

Bajo este orden de ideas, se conforma el gobierno y administración del fondo ambiental estatal, el cual está a cargo de un Comité Técnico, integrado por los diferentes titulares de la administración pública centralizada y paraestatal, y por supuesto, con la participación activa de sociedad, a través, de los sectores científico y tecnológico, educativo y empresarial del Estado.

El Fondo Ambiental Estatal se caracteriza porque cualquier cargo, puesto o comisión en el fondo o en su comité técnico es de carácter honorífico, por lo que no se percibe sueldo, retribución, emolumento, gratificación o compensación alguna por el desempeño de tales funciones. Y está prohibido el pago de sueldos, salarios o sus asimilables, a cargo del patrimonio del fondo ambiental estatal. Lo anterior, con la finalidad de evitar en todo momento un detrimento en su patrimonio.

De igual manera, se proponen atribuciones específicas del Comité Técnico, de su presidente, director general y secretario.

Por lo que respecta a la mezcla o conjunción de recursos financieros, el Comité Técnico tomará en consideración, la planeación y programación en cada uno de los proyectos, la capacidad de financiamiento con que cuente el fondo ambiental estatal; la tipología del proyecto que se trate, de acuerdo a las estrategias y prioridades determinadas en los programas estatal, municipales y sectoriales en materia ambiental; los plazos de ejecución, conforme al cronograma de inversión del proyecto de que se trate; el carácter público o privado del proyecto; y la capacidad financiera de los destinatarios o aportantes al proyecto.

Lo anterior, permite contar con mejores mecanismos de programación en cada uno de los proyectos que son susceptibles de financiamiento, así como una distribución equitativa de los mismos en todos los municipios del Estado, teniendo una cobertura total.

Y siguiendo, con las modalidades de participación de los municipios en el Fondo Ambiental Estatal, se propone la facultad de los ayuntamientos para constituir sus propios fondos ambientales, con la finalidad de orientar la política ambiental municipal a la atención de situaciones ambientales prioritarias, para propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, mediante la captación, generación, asignación, canalización y aplicación de mayores recursos económicos para la realización de proyectos, medidas o acciones ambientales.

En consecuencia, se propone la vinculación y coordinación del Fondo Ambiental Estatal y los fondos ambientales municipales para la ejecución de programas, proyectos, medidas y acciones que permitan cumplir con sus finalidades por los cuales fueron creados. Permitiendo en todo momento ampliar los esquemas e instrumentos de participación en cada municipio.

Por lo anterior, el diputado y las diputadas que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México consideramos que estas adiciones a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, vendrán a generar mejores mecanismos e instrumentos de financiamiento para proyectos ambientales en nuestros municipios del Estado, y atender los principales problemas ambientales que padecemos.

Por lo expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**Artículo único.** *Se adiciona* la subsección primera denominada “Fondo Ambiental Estatal” de la sección tercera denominada “De los Instrumentos Económicos”, comprendiendo los artículos del 25-A al 25-N;

todos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

*“Artículo 25-A.- El fondo ambiental estatal se constituye mediante un fideicomiso público estatal que tiene por objeto orientar la política ambiental estatal y municipal a la atención de situaciones ambientales prioritarias, para propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del estado, mediante la captación, generación, asignación, canalización y aplicación de mayores recursos económicos para la realización de proyectos, medidas o acciones para:*

- I. La prevención de la contaminación del agua, el aire o el suelo;
- II. La protección al ambiente o a los recursos naturales;
- III. La preservación o restauración del equilibrio ecológico;
- IV. El uso eficiente del agua o de la energía;
- V. El ordenamiento o administración sustentable del territorio;
- VI. La conservación o restauración de espacios naturales y de las áreas naturales protegidas;
- VII. La protección o preservación de las

- especies nativas de los ecosistemas del Estado;
- VIII. La mitigación o adaptación a los efectos del cambio climático; o
- IX. El aprovechamiento de fuentes renovables de energía.

**Artículo 25-B.-** Para el cumplimiento de su objeto, el fondo ambiental estatal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Gestionar ante las instancias, organismos y fondos internacionales, federales, estatales o municipales, así como ante fundaciones u otras organizaciones privadas sin fines de lucro, el financiamiento para la realización de proyectos, medidas o acciones para la prevención de la contaminación, la protección al ambiente o a los recursos naturales, la preservación o restauración del equilibrio ecológico, el ordenamiento y administración sustentable del territorio, la gestión sustentable del agua, la eficiencia y sustentabilidad energéticas, o la

mitigación o adaptación a los efectos del cambio climático, en los municipios del Estado;

- II. Determinar la tipología de proyectos financiables, la prioridad de los mismos, así como la mezcla de recursos financieros aplicable, de acuerdo a las estrategias y prioridades establecidas en los programas estatal y municipales en materia ambiental;

- III. Aprobar y destinar los recursos asignados u obtenidos, de acuerdo a la mezcla de recursos financieros que, en su caso, se determine en las reglas de operación, a la realización de proyectos, medidas o acciones para la prevención de la contaminación, la protección al ambiente o a los recursos naturales, la preservación o restauración del equilibrio ecológico, el ordenamiento sustentable del territorio, o la mitigación o adaptación a los efectos del cambio climático, en los municipios del Estado;

- IV. *Recibir aportaciones provenientes de los sectores público, social y privado locales, nacionales e internacionales;*
- V. *Establecer políticas, lineamientos y demás instrumentos jurídicos para allegarse de recursos económicos, por cualquier medio legal;*
- VI. *Suscribir los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto o el ejercicio de sus atribuciones; y*
- VII. *Las demás que se establezcan en las reglas de operación y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.*

**Artículo 25-C.-** *El patrimonio del fondo ambiental estatal se integran con:*

- I. *Los recursos que se destinen en el presupuesto general de egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal que corresponda;*
- II. *Los ingresos derivados de la venta de certificados holográficos del Programa de Verificación Vehicular;*

III. *Las aportaciones, subsidios, transferencias, donativos y legados que por cualquier título le otorguen los gobiernos federal, estatal o municipal; así como las personas físicas o jurídico-colectivas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;*

IV. *Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;*

V. *Los ingresos recibidos del Estado por el pago del refrendo vehicular, así como por el Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados y por los Derechos por Servicios de Tránsito;*

VI. *Los recursos económicos que el Instituto de Ecología del Estado, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y las dependencias y entidades de la administración pública estatal enteren al fondo ambiental estatal;*

VII. *Los rendimientos que se generen por la inversión de recursos del fondo ambiental estatal; y*

VIII. Los demás recursos, derechos, bienes o aportaciones en especie que determine el Estado o que adquiera o reciba por cualquier título legal.

**Artículo 25-D.-** El gobierno y administración del fondo ambiental estatal está a cargo de un comité técnico, integrado por:

- I. El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, quien funge como presidente del comité técnico;
- II. El titular del Instituto de Ecología del Estado, quien funge como director general del fondo ambiental estatal;
- III. El titular del Instituto de Planeación del Estado, quien funge como secretario técnico del fondo ambiental estatal;
- IV. El Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, quien funge como representante del Congreso del Estado de Guanajuato;
- V. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- VI. El titular de la

Desarrollo Económico Sustentable;

VII. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;

VIII. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

IX. El titular de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;

X. Hasta dos representantes por cada uno de los sectores científico y tecnológico, educativo y empresarial del Estado, nombrados por el Gobernador del Estado, a propuesta del titular del Instituto de Ecología; y

XI. El delegado o representante del fiduciario.

**Artículo 25-E.-** Cada integrante del comité técnico debe designar a un suplente, con excepción del presidente, director general y secretario técnico.

**Artículo 25-F.-** Cualquier cargo, puesto o comisión en el fondo ambiental estatal o en su comité técnico es de carácter honorífico, por lo que no se percibe sueldo,

retribución, emolumento, gratificación o compensación alguna por el desempeño de tales funciones.

*Está prohibido el pago de sueldos, salarios o sus asimilables, a cargo del patrimonio del fondo ambiental estatal.*

**Artículo 25-G.-** El comité técnico tiene las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar y, en su caso, modificar las reglas de operación del fondo ambiental estatal;
- II. Aprobar el programa operativo y el presupuesto anuales de fondo ambiental estatal;
- III. Aprobar la tipología de proyectos financiables, la prioridad de los mismos y, en su caso, la mezcla de recursos financieros aplicable, de acuerdo a las estrategias y prioridades que se establezcan en los programas estatal, municipales y sectoriales en materia ambiental;
- IV. Aprobar los estados financieros del fondo ambiental estatal, con la periodicidad que determinen las

disposiciones jurídicas relativas;

- V. Autorizar la celebración de actos, convenios, contratos y demás actos jurídicos en los términos de las disposiciones jurídicas relativas;
- VI. Autorizar la erogación de recursos para el financiamiento de proyectos encaminados al cumplimiento del objeto y funciones del fondo ambiental estatal;
- VII. Dictaminar la situación legal y contable de los proyectos que en materia ambiental sean financiados con recursos del fondo ambiental estatal;
- VIII. Tramitar ante las autoridades hacendarias competentes la deducibilidad fiscal de las aportaciones o donaciones privadas que reciba el fondo ambiental estatal;
- IX. Aprobar, en su caso, la aceptación de las donaciones o legados y demás aportaciones que se otorguen a favor del fondo ambiental estatal;
- X. Aprobar los trámites necesarios para la obtención de

permisos, licencias y autorizaciones; así como aquellos actos necesarios y compatibles para la instrumentación de proyectos y el cumplimiento de los fines del fondo ambiental estatal;

- XI. Aprobar las políticas, lineamientos y demás instrumentos jurídicos para allegarse de recursos;
- XII. Implementar el sistema de control y evaluación de los proyectos financiados con recursos del fondo ambiental estatal;
- XIII. Ordenar la realización de auditorías externas al fondo ambiental estatal; y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y funciones del fondo ambiental estatal, así como aquellas que se establezcan en sus reglas de operación.

**Artículo 25-H.-** El presidente del comité técnico tiene las funciones siguientes:

- I. Representar al comité técnico ante cualquier autoridad;
- II. Presidir las sesiones del comité técnico;

III. Solicitar a los integrantes del comité técnico la información que estime pertinente para el buen funcionamiento del mismo;

IV. Acordar con el director general del fondo ambiental estatal, las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y los respectivos órdenes del día;

V. Gestionar los recursos para el cumplimiento de los fines del fondo ambiental estatal;

VI. Suscribir, junto con el director general del fondo ambiental estatal, los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto o el ejercicio de sus funciones; y

VII. Las demás que se señalen en esta Ley, las reglas de operación del fondo ambiental estatal y las demás disposiciones jurídicas relativas.

**Artículo 25-I.-** El director general del fondo ambiental estatal tiene las atribuciones siguientes:

- |   |  |
|---|--|
| <p>I. Formular la convocatoria a las sesiones del comité técnico, con el respectivo orden del día, previo acuerdo con el presidente;</p> <p>II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del comité técnico;</p> <p>III. Gestionar los recursos para el cumplimiento de los fines del fondo ambiental estatal;</p> <p>IV. Proponer y someter a la aprobación del comité técnico el anteproyecto de presupuesto, de acuerdo a las prioridades y estrategias establecidas los programas estatal y municipales en materia ambiental, así como a la tipología de proyectos financiables;</p> <p>V. Proponer y someter a la aprobación del comité técnico, las reglas de operación, el programa anual de trabajo y los proyectos necesarios para cumplir con los fines del fondo ambiental estatal;</p> <p>VI. Supervisar la operación del sistema de control y evaluación de los proyectos financiados con recursos del fondo ambiental estatal;</p> | <p>VII. Informar periódicamente al comité técnico sobre la administración y aplicación de los recursos aportados al fondo ambiental estatal;</p> <p>VIII. Suscribir junto con el presidente del comité técnico del fondo ambiental estatal, los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto o el ejercicio de sus funciones; y</p> <p>IX. Las demás que se señalen en esta Ley, las reglas de operación del fondo ambiental estatal y las demás disposiciones jurídicas relativas.</p> <p><b>Artículo 25-J.-</b> El secretario del comité técnico tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Remitir las convocatorias a las sesiones, con el respectivo orden del día, a los integrantes del comité técnico, por instrucciones del director general del fondo ambiental estatal;</p> <p>II. Asistir a las sesiones, levantar las actas de las sesiones, recabar las firmas correspondientes e instrumentar las</p> |
|---|--|

acciones que acuerde el comité técnico;

- III. Recabar y resguardar la información que genere el comité técnico;
- IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del comité técnico;
- V. Operar el sistema de control y evaluación de los proyectos financiados a cargo del fondo ambiental estatal; y
- VI. Las demás que se señalen en esta Ley, las reglas de operación del fondo ambiental estatal y las demás disposiciones jurídicas relativas.

**Artículo 25-K.-** El comité técnico debe reunirse en forma ordinaria al menos, cuatro veces al año de acuerdo al calendario que previamente se apruebe, sin perjuicio de la celebración de las reuniones extraordinarias que resulten necesarias.

**Artículo 25-L.-** Para la determinación de la mezcla de recursos financieros aplicable a cada tipo de proyecto, el comité técnico debe tomar en consideración:

- I. La capacidad de financiamiento con

que cuente el fondo ambiental estatal;

- II. La tipología del proyecto que se trate, de acuerdo a las estrategias y prioridades determinadas en los programas estatal, municipales y sectoriales en materia ambiental;
- III. Los plazos de ejecución, conforme al cronograma de inversión del proyecto de que se trate;
- IV. El carácter público o privado del proyecto; y
- V. La capacidad financiera de los destinatarios o aportantes al proyecto.

**Artículo 25-M.-** Los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán constituir sus propios fondos ambientales con la finalidad de orientar la política ambiental municipal a la atención de situaciones ambientales prioritarias, para propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, mediante la captación, generación, asignación, canalización y aplicación de mayores recursos económicos

para la realización de proyectos, medidas o acciones para:

- I. La prevención de la contaminación del agua, el aire o el suelo;
- II. La protección al ambiente o a los recursos naturales;
- III. La preservación o restauración del equilibrio ecológico;
- IV. El uso eficiente del agua o de la energía;
- V. El ordenamiento o administración sustentable del territorio;
- VI. La conservación o restauración de espacios naturales, áreas naturales protegidas o espacios verdes urbanos;
- VII. La protección o preservación de las especies nativas de los ecosistemas del Municipio, así como aquellas consideradas como emblemáticas del mismo o de sus árboles monumentales;
- VIII. La mitigación o adaptación a los efectos del cambio climático; o
- IX. El aprovechamiento de fuentes renovables de energía.

**Artículo 25-N.-** El fondo ambiental estatal, así como los fondos ambientales municipales se podrán vincular y coordinarse para la ejecución de programas, proyectos, medidas y acciones que permitan cumplir con sus finalidades por los cuales fueron creados.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la administración y aplicación de los recursos, así como la validación de los proyectos financiables, estará a cargo de los comités técnicos de los fideicomisos municipales, conforme a las reglas de operación que previamente hubiera aprobado el comité técnico del fondo ambiental estatal.

Las reglas de operación previstas en el párrafo que antecede, tendrán vigencia de un año fiscal y deberán ser aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato antes del primero de octubre del año fiscal inmediato anterior. Vencido este plazo sin que se hayan publicado tales reglas de operación, se aplicarán aquellas aplicadas en el ejercicio fiscal anterior.

Para los efectos de lo dispuesto en este

*artículo, la constitución de los fondos ambientales municipales deberá efectuarse, en lo conducente, conforme a las disposiciones de esta Subsección.*

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** La creación del fondo ambiental estatal a que se refiere esta Ley, deberá de contemplarse en el Presupuesto de General de Egresos del Estado de Guanajuato de cada Ejercicio Fiscal, a partir del correspondiente al año 2017, para la asignación de recursos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos propios del mismo.

El Comité Técnico debe instalarse y aprobar las reglas de operación del fondo ambiental estatal, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto.

**TERCERO.** En un plazo no mayor a noventa días, siguientes al inicio de la vigencia del presente Decreto, se llevarán a cabo los procedimientos respectivos para extinguir el denominado “fondo para el mejoramiento y descentralización ambiental del Estado de Guanajuato”, y así como todos las partes de su patrimonio pasarán al denominado “fondo ambiental estatal” que señala la presente Ley, así como para transferir los recursos remanentes al fondo ambiental estatal que se crea con el presente Decreto.

**CUARTO.** Para la creación de los fondos ambientales municipales, los ayuntamientos contemplarán para su operación y funcionamiento las áreas administrativas ambientales, así como la emisión de las reglas de operación de dichos fondos.

**Guanajuato, Gto., 7 de abril de 2016. El Diputado y las Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde**

**Ecologista de México. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Dip. María Soledad Ledezma Constantino. »**

**-La C. Presidenta:** Muchísimas gracias diputada.

Se turna a la Comisión del Medio Ambiente, con fundamento en el artículo 99, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, a través del cual remite la propuesta de reelección del licenciado José Luis Hernández Manzo, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado.

### **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MANZO, COMO MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FORMULADA POR EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**-La Secretaría:** »Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Presidenta del Honorable Congreso del Estado. Presente.

Por este conducto, hago de su conocimiento que en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2016, el Consejo del Poder Judicial del Estado aprobó el engrose del acuerdo número 107 de este Órgano Colegiado, tomado en la sesión de fecha 12 de febrero del presente año, relativo a la propuesta de reelección del Lic. José Luis Hernández Manzo, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Lo anterior para los efectos señalados en el artículo 28, fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Al efecto se acompaña al presente testimonio que contiene la resolución de la determinación de mérito.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 14 de marzo de 2016. El Presidente del Supremo**

**Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado. Magistrado Miguel Valadez Reyes. »**

**-La C. Presidenta:** Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 97, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, da cuenta con las iniciativas formuladas por los ayuntamientos de Purísima del Rincón y Moroleón, Gto., a efecto de que se les autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de aguas y derechos por descargas de aguas residuales, afecten los ingresos que les corresponden a dichos municipios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE PARA QUE, EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO POR CONCEPTO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DE AGUA Y DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, AFECTE LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN A DICHO MUNICIPIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**»H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.**

El 9 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el «DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental», mediante el cual se reformaron los artículos 37 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, en donde se establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) se destinará de manera prioritaria, entre otros conceptos, al pago de derecho por aguas nacionales,

aprovechamientos por suministro de agua en bloque y derecho por descargas de aguas residuales, y que dichas aportaciones podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, cuando así lo dispongan las leyes locales.

Asimismo, en el artículo Décimo Tercero Transitorio del citado Decreto, se establece un programa de regularización a través del cual se condonará el 100% de los adeudos que se hayan generado hasta diciembre de 2013, conforme a las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del FORTAMUNDF para garantizar el pago de sus obligaciones fiscales en caso de que exista incumplimiento de los pagos corrientes; es decir los que se generen a partir del 1º de enero de 2014, de los cuales esta Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente la retención y pago del adeudo con cargo al citado fondo.

El mencionado esquema establece, además, que la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los Municipios o Demarcaciones territoriales del Distrito Federal a la disminución de adeudos que registren al cierre del mes de diciembre de 2013, por concepto del derecho o aprovechamiento de agua y por descargas de aguas residuales.

Ahora bien, en el citado artículo Décimo Tercero Transitorio se estableció, entre otros aspectos, que la disminución de los adeudos se llevará a cabo de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la intención de llevar al ámbito administrativo las modificaciones de la Ley de Coordinación Fiscal; de esta forma, con fecha 14 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el «Acuerdo por el que se emiten las Reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores», mediante el cual se establecen los requisitos, plazos, términos y supuestos de disminución aplicables, relacionados con la incorporación al programa en comento.

En este sentido, la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato establece en la fracción V del artículo 12 lo siguiente:

»**ARTICULO 12.** El Congreso del Estado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

V. Autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía, como fuente de pago, o en administración, los ingresos o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos propios, de cualquier naturaleza, sean derechos, productos, aprovechamientos, impuestos o cualquier otro ingreso;»

Derivado de lo anterior se desprende que la Legislación del Estado de Guanajuato prevé la posibilidad de que se puedan afectar los recursos provenientes de las aportaciones federales que correspondan a los municipios, como es el caso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, previa autorización del Congreso Estatal, con lo que se reúne el requisito establecido en el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto citado en los párrafos que anteceden.

Es importante señalar que a la fecha, el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, registra adeudos con la Comisión Nacional del Agua por conceptos de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, por un monto auto determinado de \$46,024,743.00 (cuarenta y seis millones veinticuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 MN), además de las liquidaciones y créditos discuales a los que somos sujetos, por lo que es conveniente la adhesión al esquema que nos ocupa, ya que con la incorporación al mencionado programa el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato podrá regularizar su situación fiscal y acceder a los recursos de los programas federales administrados por la Comisión Nacional del Agua fortaleciendo el desarrollo técnico, la autosuficiencia financiera y su eficiencia global para la prestación de mejores servicios.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 37 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, Décimo Tercero Transitorio del DECRETO por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 12 fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se solicita al H. Congreso del Estado de Guanajuato se autorice al municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, por conceptos de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho Municipio.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE. «ORGULLO QUE NOS UNE» PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., A 15 DE MARZO DE 2016. C. JOSÉ JUVENTINO LÓPEZ AYALA. PRESIDENTE MUNICIPAL. LIC. ROBERTO GARCÍA URBANO. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. »**

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MOROLEÓN, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE PARA QUE, EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO POR CONCEPTO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DE AGUA Y DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, AFECTE LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN A DICHO MUNICIPIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

»H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

El 9 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el «DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental» mediante el cual se reformaron los artículos 37 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, en donde se establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) se destinará de manera prioritaria, entre otros conceptos, al pago del derecho por aguas nacionales, aprovechamientos por suministro de agua en bloque y derecho por descargas de aguas residuales, y que dichas aportaciones podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, cuando así lo dispongan las leyes locales.

Asimismo, en el artículo Décimo Tercero Transitorio del citado Decreto, se establece un programa de regularización a través del cual se condonará el 100% de los adeudos que se hayan generado hasta diciembre de 2013, conforme a las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del FORTAMUNDF para garantizar el pago de sus obligaciones fiscales en caso de que exista incumplimiento de los pagos corrientes; es decir, los que se generen a partir del 1º de enero de 2014, de los cuales esta Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente la retención y pago del adeudo con cargo al citado fondo.

El mencionado esquema establece además que la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los Municipios o Demarcaciones territoriales del Distrito Federal a la disminución de adeudos que registren al cierre del mes de diciembre de 2013 por concepto del derecho o aprovechamiento de agua y por descargas de aguas residuales.

Ahora bien, en el citado artículo Décimo Tercero Transitorio se estableció entre otros aspectos que la disminución de los adeudos se llevará a cabo de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, con la intención de llevar al ámbito administrativo las modificaciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de esta forma, con fecha 14 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el «Acuerdo por el que se emiten las Reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores», mediante el cual se establecen los requisitos, plazos, términos y supuestos de disminución aplicables, relacionados con la incorporación al programa en comento.

En este sentido, la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato establece en la fracción V del artículo 12 lo siguiente:

"ARTÍCULO 12. El Congreso del Estado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

V. Autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía, como fuente de pago, o en administración, los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos propios, de cualquier naturaleza, sean derechos, productos, aprovechamientos, impuestos o cualquier otro ingreso;»

Derivado de lo anterior se desprende que la Legislación del Estado de Guanajuato prevé la posibilidad de que se puedan afectar los recursos provenientes de las aportaciones federales que correspondan a los municipios, como es el caso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, previa autorización del Congreso Estatal, con lo que se reúne el requisito establecido en el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto citado en los párrafos que anteceden.

Es importante señalar que a la fecha, el Municipio de Moroleón, Guanajuato, registra adeudos con la Comisión Nacional del Agua por conceptos de derechos y

aprovechamientos de agua, y derechos por descargas de aguas residuales, por un monto auto determinado de \$9,402,260.00 además de las liquidaciones y créditos fiscales a los que somos sujetos, por lo que es conveniente la adhesión al esquema que nos ocupa, ya que con la incorporación al mencionado programa el Municipio de Morelón, Guanajuato, podrá regularizar su situación fiscal y acceder a los recursos de los programas federales administrados por la Comisión Nacional del Agua fortaleciendo el desarrollo técnico, la autosuficiencia financiera y su eficiencia global para la prestación de mejores servicios.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 37 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, Décimo Tercero transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 12 fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se solicita al H. Congreso del Estado de Guanajuato se autorice al Municipio de Morelón, Guanajuato, para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, por conceptos de derechos y aprovechamientos de agua, y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho Municipio.

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE MOROLEÓN, GUANAJUATO. 29 DE MARZO DE 2016. LIC. JORGE ORTIZ ORTEGA. »**

**-La C. Presidenta:** Se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 99, fracción VII de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da cuenta con la iniciativa formulada por el ayuntamiento de

Tarimoro, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE TARIMORO, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO.**

**»H. Congreso del Estado de Guanajuato. Sexagésima Tercera Legislatura. Comisión de Hacienda. Presente.**

Por este conducto, el que suscribe Ing. Rafael Ramírez Tirado, Presidente Municipal Constitucional de Tarimoro, Gto., en apego a lo establecido por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Guanajuato y los Municipios de Guanajuato, en su artículo 15 Fracción II y previa aprobación del H. Ayuntamiento 2015-2018 de esta municipalidad, acudimos a ese Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, para solicitar la autorización de la contratación de un endeudamiento, mismo que el H. Ayuntamiento en los términos de las Fracciones III y VII del Artículo mencionado aprobó tanto para su obtención como para la afectación de participaciones. El crédito señalado se solicitará y contratará con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por \$4'897,224.07, cuyo destino será:

**PROYECTO DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL.**

En virtud de lo anterior y en apego a lo establecido por el artículo 30 de la ley señalada. Anexo al presente la siguiente documentación.

1. Acuerdo del H. Ayuntamiento.
2. Explicación pormenorizada de los proyectos objeto del crédito.
3. Evolución de las finanzas públicas del municipio.
4. Análisis financiero y capacidad de endeudamiento.
5. Corrida Financiera.
6. Proyecto de Decreto.

7. Oficio de solicitud de aval al Gobierno del Estado.
8. Presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio 2016 publicado en el periódico oficial.
9. Estado de la situación de la deuda pública del Municipio.

Cabe señalar que el Programa Financiero Anual del presente ejercicio fiscal 2016 no se verá afectado por las obligaciones de la contratación de la deuda ya que el crédito correspondiente iniciará su amortización a partir de 2017.

Sin otro particular, y en espera de su apoyo para este municipio, quedo de usted y aprovecho la oportunidad para reiterarle mi atenta y distinguida consideración.

**Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reelección. Guanajuato, Guanajuato., 29 de febrero de 2016. El Presidente Municipal. Ing. Rafael Ramírez Tirado.**

**-La C. Presidenta:** Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en los artículos 96, fracciones VI y VII de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se solicita a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Auditor Superior, a través del cual remite los 46 informes del proceso entrega recepción de los municipios del Estado de Guanajuato, formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**PRESENTACIÓN DE LOS 46 INFORMES DEL PROCESO ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**-La Secretaría: (Leyendo) »Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.**

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 48, último párrafo, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se remiten adjuntos al presente, en forma impresa y en archivo electrónico, los 46 informes del proceso entrega-recepción que esta Auditoría Superior debe emitir en el mes de marzo, y que corresponden a cada uno de los municipios del Estado de Guanajuato.

Cabe señalar que la integración, conformación, contenido y conciliación de los expedientes de la entrega recepción serán revisados en la fiscalización de la cuenta pública correspondiente al segundo semestre de 2015, conforme al Programa General de Fiscalización. Ello de conformidad con el segundo párrafo del artículo 48 del ordenamiento antes citado.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 31 de marzo de 2016. El Auditor Superior. Mtro. Javier Pérez Salazar. »**

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias.

La Asamblea, por mi conducto, se da por enterada de los informes y se dejan a disposición de las diputadas y de los diputados; y en su momento todo lo referido en el proceso de entrega-recepción de las cuentas públicas municipales, será revisado y valorado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en la fiscalización de las cuentas públicas municipales correspondientes al segundo semestre del 2015.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Esta presidencia da cuenta con el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado,

correspondiente al periodo comprendido del 1 al 29 de febrero de 2016, formulado por la Comisión de Administración.

Se solicita a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración, mediante el cual se remitió dicho informe.

**PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 29 DE FEBRERO DE 2016, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.**

[<sup>9</sup>]-La **Secretaría:** (Leyendo) «C. Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales, correspondientes al período del 1° al 29 de febrero del año 2016.

Por lo expuesto, solicitamos de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

**Guanajuato, Gto., 17 de marzo de 2016. Atentamente. La Comisión de Administración. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Santiago García López.**

[<sup>9</sup>] El presente informe puede consultarse en el siguiente vínculo: [http://www.congresogto.gob.mx/diario\\_debates](http://www.congresogto.gob.mx/diario_debates) Asuntos de Diputados.

**Secretario. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal.»**

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. El informe está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiéstelo en este momento.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el informe presentado.

**-La Secretaría:** En votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración. Si están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

**(Votación)**

Señora presidenta, el informe ha sido aprobado.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. En consecuencia, se tiene por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales, por el período en referencia.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objeto de agilizar el trámite parlamentario del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenido en el punto décimo sexto del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, esta presidencia propone se dispense la lectura del mismo y sea sometido a discusión y posterior votación.

Asimismo, se dispense la lectura de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos del XVII al XXV del orden del día y sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún

diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta.

**-El C. Secretario:** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, si se aprueba la propuesta que nos ocupa. Si están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

#### (Votación)

Señora presidenta, la propuesta ha sido aprobada.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Enseguida, se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

**[20] DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DEVUELVE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SALVATIERRA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. presente.**

[20] Para efecto del Diario de los Debates, los Dictámenes se plasman respetando su texto original, mismo que puede ser modificado por el Pleno en el transcurso de la sesión; por lo que es importante consultar en el Órgano de Difusión Oficial denominado «Diario de los Debates» el desarrollo de los mismos hasta su aprobación correspondiente.

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la **revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### **D i c t a m e n**

##### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados,

se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en

el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que

establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevarán una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura, el 2 de septiembre de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

### III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, el 5 de mayo de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal de las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Salvatierra, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2013, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del

Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2013; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2013. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 5 de septiembre de 2014, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 21 de octubre de 2014, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 13 de julio de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Salvatierra, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles

para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

En fechas 3 y 4 de agosto de 2015, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la tesorera municipal de Salvatierra, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente.

Una vez tramitado el recurso, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 5 de agosto de 2015 emitió la resolución correspondiente, misma que se notificó a la tesorera municipal de Salvatierra, Gto., el 13 de agosto de 2015.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Salvatierra, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

**c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2013.

**d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información integrante de las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Salvatierra, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Salvatierra, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de diversas responsabilidades.

#### **j) Recurso de Reconsideración.**

En fechas 3 y 4 de agosto de 2015, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Salvatierra, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

Una vez tramitado el recurso, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 5 de agosto de 2015 emitió la resolución correspondiente, misma que se notificó a la tesorera municipal de Salvatierra, Gto., el 13 de agosto de 2015.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Salvatierra, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Salvatierra, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior la resolución correspondiente, que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Salvatierra, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados no se desprende que durante el proceso de fiscalización haya existido alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental. Por lo tanto, no se presenta alguno de los supuestos contenidos en las fracciones I y III del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato aplicable, que pueden ser materia para que el informe de resultados sea devuelto al Órgano Técnico.

Sin embargo, al hacer el análisis del informe de resultados, en el caso de la observación plasmada en el numeral 16, correspondiente a multa impacto ambiental, contenido en el Capítulo III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones, se detectaron inconsistencias, pues en el punto 6 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, se determinaron daños y perjuicios causados a la hacienda pública municipal, derivados de dicha observación, estableciendo como presunto responsable de los mismos al tesorero municipal. No obstante lo anterior, en el punto 15.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, se consigna como presunto responsable de las responsabilidades civiles al Director de Obras Públicas.

En razón de lo anterior, determinamos que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, detectándose inconsistencias en el contenido de los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los términos detallados en el párrafo anterior, respecto a la observación referida.

En tal sentido y en atención a las citadas omisiones, la Auditoría Superior del Estado deberá analizar los hechos referidos en la observación establecida en el numeral 16 y derivado de dicho análisis consignar de manera precisa en los capítulos VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, los presuntos responsables de los daños y perjuicios y de las responsabilidades civiles determinadas en los mismos, fundando y motivando tal determinación, a fin de que exista una congruencia.

Para dar cabal cumplimiento a lo establecido en la fracción VIII del artículo 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, y a fin de no violentar el derecho de audiencia o defensa, una vez que se subsanen las omisiones referidas en el informe de resultados, éste deberá notificarse al sujeto de fiscalización, así

como a los ex-titulares del mismo, para que en caso de estimarlo pertinente puedan hacer valer el recurso de reconsideración que se prevé en la referida Ley, respecto al punto observado en el presente dictamen y que se encuentra consignado en el numeral 16 del Capítulo III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones, relacionado con los capítulos VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el informe de resultados.

Finalmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, una vez que el informe de resultados sea devuelto a la Auditoría Superior del Estado, ésta contará con el plazo referido en dicho artículo, para atender las observaciones establecidas en el presente dictamen, una vez lo cual deberá remitir el informe de resultados al Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, debe devolverse a la Auditoría Superior del Estado para que atienda las observaciones referidas en el presente dictamen, considerando que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX y 45 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda

Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se devuelve a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, a efecto de que atienda las observaciones que se formulan en el dictamen correspondiente, en el plazo establecido en el artículo 46 de la Ley antes referida.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**-La Secretaría:** En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

#### (Votación)

Ramírez Granja, Eduardo, **sí**. Landeros, David Alejandro, **sí**. Trejo Ávila, Alejandro, **sí**. Silva Campos, Jesús Gerardo, **sí**. Torres Novoa, María Alejandra, **sí**. Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí**. Ledezma Constantino, María Soledad, **sí**. Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí**. Manrique Guevara, Beatriz, **sí**.

González González, Arcelia María, **sí**. García López, Santiago, **sí**. Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sí**. Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí**. Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí**. Ramírez Barba Éctor Jaime, **sí**. Hernández Cruz, María Beatriz, **sí**. Oviedo Herrera, J. Jesús, **sí**. Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí**. Villafañá Covarrubias, Juan Gabriel, **sí**. Chávez Cerrillo, Estela, **sí**. Villegas Nava, Leticia, **sí**. Casillas Martínez, Angélica, **sí**. Torres Origel, Ricardo, **sí**. García Muñoz Ledo, Libia Dennise, **sí**. Villegas Grimaldo, María del Sagrario, **sí**. Aguirre Fonseca, Guillermo, **a favor**. Álvarez Brunel, Juan José, **sí**. Medina Sánchez, Araceli, **sí**. Muñoz Márquez, Juan Carlos, **sí**. González Sánchez, Irma Leticia, **sí**. Vargas Gutiérrez, Luis, **a favor**. Orozco Gutiérrez, Verónica, **sí**. Flores Razo, Alejandro, **sí**.

**-La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su votación?

**-La C. Presidenta:** Velázquez Díaz, María Guadalupe, **sí**.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registran 34 votos a favor.

**-La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Procede someter a discusión los siguientes dictámenes:

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN FELIPE, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la **revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados,

se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados

únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura, el 20 de agosto de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de septiembre del mismo año.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

## III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, el 25 de marzo de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de San Felipe, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2013, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del

Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2013; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2013. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 5 y 8 de septiembre de 2014, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y a la ex-titular del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 21 y 22 de octubre de 2014 y 8 de julio de 2015, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 17 de julio de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente y a la tesorera municipales de San Felipe, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio

cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 11 de agosto de 2015, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio y deuda pública; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de San Felipe, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2013, en los apartados de Activo; Gastos y Otras Pérdidas; y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Felipe, Guanajuato; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

##### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se

consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación contenida en el rubro de Activo, numeral 2, referente a equipo de defensa y seguridad.

No se solventó la observación plasmada en el apartado correspondiente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Felipe, Guanajuato, numeral 4, relativo a servicios financieros y bancarios.

En los apartados de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 8, inciso b), referido a sueldos base; 9, correspondiente a registros contables; y 6, referente a lineamientos de control patrimonial.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó

que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de San Felipe, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de San Felipe, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la

existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2, referente a equipo de defensa y seguridad; y 4, relativo a servicios financieros y bancarios, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se

ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, son las consignadas en los numerales 1, correspondiente a cuenta número 112900001 «Otros deudores»; 2, referente a equipo de defensa y seguridad; 3, referido a terrenos; 4, relativo a estructuras y manufacturas; 5, correspondiente a gratificación de fin de año; 6, inciso a), referente a servicios profesionales; 7, referido a vales de despensa; 1, relativo a bien no localizado; 2, correspondiente a bienes no inventariados; y 4, referente a servicios financieros y bancarios.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, correspondiente a cuenta número 112900001 «Otros deudores»; 3, referido a terrenos; 4, relativo a estructuras y manufacturas; 5, correspondiente a gratificación de fin de año; 6, inciso a), referente a servicios profesionales; 7, referido a vales de despensa; 1, relativo a bien no localizado; y 2, correspondiente a bienes no inventariados, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 8, inciso b), referido a sueldos base; 9, correspondiente a registros contables; y 6, referente a lineamientos de control patrimonial, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 2, referente a equipo de defensa y seguridad; y 4, relativo a servicios financieros y bancarios, se desprende la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a la observación contenida en el numeral 6, inciso a), referente a servicios profesionales, también se señala que derivado de los hechos observados y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, relacionado con los artículos 8, fracción XXIV y 57, fracción XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, así como 68 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, procede hacer del conocimiento de la autoridad fiscal las inconsistencias detectadas, para que lleve a cabo las acciones de su competencia.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al presente asunto, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de

resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionaria de la administración municipal de San Felipe, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y a la tesorera municipales de San Felipe, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el entonces Auditor General y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Felipe, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CORONEO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo

dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la

Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como

rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 11 de diciembre de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de febrero del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

### III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, el 4 de septiembre de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Coroneo, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 20 de enero de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días

hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 3 y 25 de marzo de 2015, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 6 de octubre de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente y a la tesorera municipales, así como a la directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coroneo, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 15 de octubre de 2015, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

#### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

#### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Coroneo, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

#### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2014; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

#### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y

23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, en los apartados de Recomendaciones Generales no se atendieron los numerales 5, correspondiente a ayudas y apoyos; 1, relativo a conciliaciones bancarias; y 2, referente a nómina.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se hace constar que la observación realizada se solventó.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General ahora Auditor Superior del Estado, concluyó que la

información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de las disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se señala en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Coroneo, Gto.**

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, no se desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede el ejercicio de algún tipo de acción civil.

**i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se

desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de la observación plasmada en el numeral 1, correspondiente a retenciones por pagar. Aun cuando dicha observación se solventó durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 5, correspondiente a ayudas y apoyos; 1, relativo a conciliaciones bancarias; y 2, referente a nómina, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será

devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Coroneo, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y a la tesorera municipales, así como a la directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coroneo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el entonces Auditor General y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el

proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Coroneo, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la

consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE HUANÍMARO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

**«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y

XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en

observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como

rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 11 de diciembre de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de febrero del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

### III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, el 27 de agosto de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Huanímaro, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información contable y presupuestaria presentada, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 4 de febrero de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y a la ex-titular del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo

del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 27 de abril de 2015, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 12, 17 y 18 de noviembre de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente, a la ex-tesorera y al ex-tesorero municipales de Huanímaro, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 7 de diciembre de 2015, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

#### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio y deuda pública; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

#### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Huanímaro, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Revelación Suficiente.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

#### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2014; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

#### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las**

**observaciones  
y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación establecida en el numeral 3, inciso B), referido a ingresos y egresos.

No se solventaron las observaciones consignadas en los numerales 1, relativo a adquisición de vehículos; 4, correspondiente a

impuesto por explotación de bancos de material; y 5, referente a venta de pipas de agua.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 1, correspondiente a boletos de acceso a juegos mecánicos.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General ahora Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se señala en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de

la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Huanímaro, Gto.**

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, no se desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede el ejercicio de algún tipo de acción civil.

**i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, relativo a adquisición de vehículos; 2, referido a servicio de telefonía; 3, inciso B), correspondiente a ingresos y egresos; 4, referente a impuesto por explotación de bancos de material; y 5, relativo a venta de pipas de agua.

Aun cuando la observación restablecida en el numeral 2, se solventó durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 1, correspondiente a boletos de acceso a juegos mecánicos, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no

se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

Por lo que hace a la observación contenida en el numeral 5, relativo a venta de pipas de agua, también se refiere que no se desprende la existencia de responsabilidades civiles, en razón de que el sujeto fiscalizado señaló que el dinero ingresado se destinó al pago de refacciones, gasolina, materiales de plomería, viáticos, etc. Asimismo, se observó una falta de control realmente eficiente para determinar el importe que se recaudó por parte del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado. De igual forma en el caso de dicha observación se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y a la ex-funcionaria de la administración municipal de Huanímaro, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente, a la ex-tesorera y al ex-tesorero municipales de Huanímaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el entonces Auditor General y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Huanímaro, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Huanímaro, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN FELIPE, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### D i c t a m e n

#### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los

informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los

asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero

municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 11 de diciembre de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de febrero del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

## III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, el 14 de agosto de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de San Felipe, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos

autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 4 de febrero de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 19 de marzo de 2015, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 12, 13 y 16 de noviembre de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de San Felipe, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 7 de diciembre de 2015, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

**a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio y deuda pública; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

**b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de San Felipe, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

**c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2014; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales de Control Interno formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado,

se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

**d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en

los numerales 1, correspondiente a multas de tránsito; y 3, relativo a becas.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General ahora Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de San Felipe, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de San Felipe, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 1, correspondiente a multas de tránsito; y 3, relativo a becas, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del

Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, correspondiente a multas de tránsito; 3, relativo a becas; y 4, referido a pago de vacaciones.

Aun cuando la observación establecida en el numeral 4, se solventó durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones establecidas en los numerales 1, correspondiente a multas de tránsito; y 3, relativo a becas, se desprende la existencia de responsabilidades civiles.

Respecto a la observación consignada en el numeral 1, correspondiente a multas de tránsito, también se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades

determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de San Felipe, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de San Felipe, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el entonces Auditor General y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Felipe, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de San Felipe, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos**

**Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CORTAZAR, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la **revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha

facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo

Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el

plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevarán una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 14 de enero de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de febrero del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

### III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, el 1 de diciembre de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Cortazar, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a

las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 9 de febrero de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titular del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 24 de marzo de 2015, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente

para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 12, 24, 26 y 30 de noviembre de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente, al ex-tesorero y a la ex-tesorera municipales de Cortazar, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 21 de diciembre de 2015, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

**b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Cortazar, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

**c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2014; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

**d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventó la observación plasmada en el numeral 3, correspondiente a pago de salarios no devengados.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron parcialmente los numerales 3, referido a recibos por la recepción de servicios de rastro; 4, referente a guías de tránsito ganado ovicaprino; 5, relativo a servicio de rastros por particulares; 6, correspondiente a control de ingresos de animales al rastro; y 7, referido a traslados de carne.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establece la observación que no se solventó, de la que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General ahora Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Cortazar, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Cortazar, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 3, correspondiente a pago de salarios no devengados, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

**i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, relativo a computadoras y equipo periférico; y 3, correspondiente a pago de salarios no devengados.

Aun cuando la observación establecida en el numeral 1, se solventó durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 3, referido a recibos por la recepción de servicios de rastro; 4, referente a guías de tránsito ganado ovicaprino; 5, relativo a servicio de rastros por particulares; 6, correspondiente a control de ingresos de animales al rastro; y 7, referido a traslados de carne, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron en su totalidad, no conllevan responsabilidad alguna.

De la observación establecida en el numeral 3, correspondiente a pago de salarios no devengados, se desprende la existencia de responsabilidades civiles.

En cuanto a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionaria de la administración municipal de Cortazar, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente, al ex-tesorero y a la ex-tesorera municipales de Cortazar, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de

impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el entonces Auditor General y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Cortazar, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio

fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cortazar, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho

informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cortazar, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PÉNJAMO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la **revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Pénjamo,**

**Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## **D i c t a m e n**

### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la

cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera

flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20

A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 14 de enero de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de febrero del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

### **III. Procedimiento de Revisión:**

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, el 21 de agosto de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y

junio de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Pénjamo, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Pénjamo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la

materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 21 de enero de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 25 de febrero y 10 de marzo de 2015, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Los días 13, 24 y 26 de noviembre de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Pénjamo, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la

certificación levantada por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 21 de diciembre de 2015, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Pénjamo, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2014; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

**d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos

proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación plasmada en el numeral 4, referente a impuesto sobre la renta.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 5, relativo a juicio 105/2014/TCA/CB/IND; 6, correspondiente a juicio 146/4ª sala/13; 7, referido a juicio 885/3ra sala/11; y 9, referente a información no proporcionada.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, correspondiente a bancos; 2, referente a gastos a comprobar; 3, relativo a garantía por anticipos y de cumplimiento; 4, referido a anticipo a proveedores; 5, correspondiente a padrón de proveedores; 6, referente a padrón de comerciantes; 7, relativo a Feria Anual de Pénjamo; 8, referido a predios exentos; y 9, correspondiente a otros productos.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General ahora Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en

actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Pénjamo, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Pénjamo, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios

son las consignadas en los numerales 5, relativo a juicio 105/2014/TCA/CB/IND; 6, correspondiente a juicio 146/4ª sala/13; y 7, referido a juicio 885/3ra sala/11, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

**i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, relativo a cuenta pública; 2, correspondiente a adeudos de feria; 3, referido a honorarios asimilados al salario; 4, referente a impuesto sobre la renta; 5, relativo a juicio 105/2014/TCA/CB/IND; 6, correspondiente a juicio 146/4<sup>a</sup> sala/13; 7, referido a juicio 885/3ra sala/11; 8, referente a gastos de difusión; y 9, relativo a información no proporcionada.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 8, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, correspondiente a bancos; 2, referente a gastos a comprobar; 3, relativo a garantía por anticipos y de cumplimiento; 4, referido a anticipo a proveedores; 5, correspondiente a padrón de proveedores; 6, referente a padrón de comerciantes; 7, relativo a Feria Anual de Pénjamo; 8, referido a predios exentos; y 9, correspondiente a otros productos, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 5, relativo a juicio 105/2014/TCA/CB/IND; 6, correspondiente a juicio 146/4<sup>a</sup> sala/13; y 7, referido a juicio 885/3ra sala/11, se desprende la existencia de responsabilidades civiles.

En cuanto a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las

acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

## V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Pénjamo, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Pénjamo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé

el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el entonces Auditor General y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Pénjamo, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las

cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de

Pénjamo, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2016.. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la **revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados,

se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en

el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que

establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 28 de enero de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de febrero del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

### III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, el 4 de marzo de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2013, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de

Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2013. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 2 y 3 de septiembre de 2014, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficios de fechas 13 de octubre y 5 de noviembre de 2014 y 5 de marzo de 2015, se dio respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Los días 20 y 25 de noviembre y 10 de diciembre de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para que en su

caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 30 de noviembre de 2015, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el presidente y la tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso.

Una vez tramitado el recurso, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 9 de diciembre de 2015 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el 21 de diciembre de 2015.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación;

un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

**b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

**c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2013, en los apartados de Información Presupuestal; Ingresos; Egresos; y Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Dolores Hidalgo, Guanajuato; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

**d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de la observación establecida en el numeral 8, correspondiente a uniformes de seguridad pública, en virtud de la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, la misma se solventó.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron o atendieron las observaciones o recomendaciones establecidas en los siguientes

apartados: En el de Ingresos, los numerales 3, inciso C), correspondiente a impuestos ecológicos; y 4, referido a verificación para expedición de licencias. En el rubro de Egresos, los numerales 8, relativo a uniformes de seguridad pública; 10, referente a multa de CONAGUA; 13, relativo a contrato de prestación de servicios de Feria de Fiestas Patrias, respecto de la instalación de sanitarios en el Teatro del Pueblo; y 14, correspondiente a renta de sanitarios. Respecto al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Dolores Hidalgo, Guanajuato, el numeral 17, referido a multa impuesta por la CONAGUA, pagada por el Municipio de Dolores Hidalgo, C.I.N.

Como ya se había señalado en el punto anterior, la observación contenida en el numeral 8, se solventó mediante la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General ahora Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos

públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, referido a verificación para expedición de licencias; 8, relativo a uniformes de seguridad pública; 10, referente a multa de CONAGUA; y 14, correspondiente a renta de sanitarios, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en el punto 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación plasmada en el numeral 8, relativo a uniformes de seguridad pública.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se

ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, referente a presupuesto de egresos; 2, referido a partidas sin suficiencia presupuestal; 3, relativo a impuestos ecológicos; 4, correspondiente a verificación para expedición de licencias; 6, referente a registro contable de contrato de prestación de servicios profesionales; 7, referido a pago de estímulos a servidores públicos; 8, relativo a uniformes de seguridad pública; 9, correspondiente a gastos por servicios oficiales; 10, referente a multa de CONAGUA; 12, referido a registro contable de servicios de difusión; 13, relativo a contrato de prestación de servicios de Feria de Fiestas Patrias, respecto de la instalación de sanitarios en el Teatro del Pueblo; y 14, correspondiente a renta de sanitarios.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 6, 7, 9 y 12, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones establecidas en los numerales 4, referido a verificación para expedición de licencias; 8, relativo a uniformes de seguridad pública; 10, referente a multa de CONAGUA; y 14, correspondiente a renta de sanitarios, se desprende la existencia de responsabilidades civiles.

Como ya se había referido anteriormente, la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, dejó sin efectos las presuntas responsabilidades civiles determinadas en el punto 7.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de la observación plasmada en el

numeral 8, relativo a uniformes de seguridad pública.

Respecto a la observación contenida en el numeral 17, referido a multa impuesta por la CONAGUA, pagada por el Municipio de Dolores Hidalgo, C.I.N., se refiere que al tratarse de los mismos hechos, cuantía, partida afectada y probables responsables que los contenidos en la observación 10, referente a multa de CONAGUA, ya se encuentra subsumida en este último y por lo tanto no es necesario el desarrollo de este punto, pues las probables responsabilidades administrativas y civiles ya fueron desarrolladas en los puntos 9.1 y 9.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **j) Recurso de Reconsideración.**

El 30 de noviembre de 2015, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y la tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, concretamente en contra de los puntos 8, relativo a uniformes de seguridad pública; y 14, correspondiente a renta de sanitarios, mismos que se encuentran relacionados con

los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 4 de diciembre de 2015, emitido por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 7 de diciembre de 2015.

Una vez tramitado el recurso, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 9 de diciembre de 2015 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 8, que las pruebas aportadas por los recurrentes resultaron suficientes para modificar su valoración, por las razones que se expresan en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se modificó su valoración para tenerla por solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios, así como las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y 7.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, subsistiendo las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 7.1 de este último.

Respecto a la observación contenida en el numeral 14, se resolvió que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron infundados para modificar su valoración, de acuerdo a lo referido en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como no solventada, así como los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles y administrativas determinadas en los puntos 1.4 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 12.1 y 12.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo

Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el 21 de diciembre de 2015.

### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado

abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa y en general

la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la **revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a

partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia

del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 11 de febrero de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 16 de febrero del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

### III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, el 12 de mayo de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2013, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2013. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 9 de febrero de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 24 de marzo de 2015, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 17 y 18 de diciembre de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior el 27 de enero de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., cumplió con las bases

contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Sustancia Económica.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2013, en los apartados de Situación Presupuestal; Activo; y Egresos; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

##### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de

julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes rubros: En el de Activo, los numerales 3, referente a registro contable de la cuenta «Otros Deudores»; y 4, correspondiente a saldo de la cuenta «Otros Deudores». En el apartado de Egresos, el numeral 5, referido a pago de cuotas obrero patronales y accesorios.

En el rubro de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 4, 5 y 6, referente a derechos por servicios en materia de ecología.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General ahora Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se

observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, correspondiente a saldo de la cuenta «Otros Deudores»; y 5, referido a pago de cuotas obrero patronales y accesorios, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las

causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a estado analítico de ingresos y estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos; 3, referido a registro contable de la cuenta «Otros Deudores»; 4, correspondiente a saldo de la cuenta «Otros Deudores»; 5, relativo a pago de cuotas obrero patronales y accesorios; 6, referente a registro contable de cuotas obrero patronales y accesorios; y 7, referido a registro de anticipo de participaciones.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 6 y 7, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 4, 5 y 6, referente a derechos por servicios en materia de ecología del apartado de Recomendaciones, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 4, correspondiente a saldo de la cuenta «Otros Deudores»; y 5, referido a pago de cuotas obrero patronales y accesorios, se desprende la existencia de responsabilidades civiles.

En cuanto a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso,

solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano

de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ABASOLO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## **D i c t a m e n**

### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el

cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2014 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura el 20 de agosto de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de septiembre del mismo año.

## III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 4 de julio de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Abasolo, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2013, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo

establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en los estados financieros y de situación presupuestal, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de los estados financieros y de situación presupuestal, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2013. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los

Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y los remanentes del primero de ellos; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y provenientes de programas especiales y sus remanentes. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 5 de diciembre de 2014, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y a los ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

En fechas 6 de febrero, 6 de marzo y 18 de mayo de 2015, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 13 de julio de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero y al ex-tesorero municipales de Abasolo, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 17 de julio de 2015, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el tesorero municipal de Abasolo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en

contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2013, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 3 de agosto de 2015 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Abasolo, Gto., el 11 de agosto de 2015.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En esta parte se concluye que la administración municipal de Abasolo, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones

legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a los apartados correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus Remanentes; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

##### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes numerales: 5, referente a pavimentación de la calle Agustín Melgar; 6, relativo a pavimentación de la calle Adolfo López Mateos en la colonia El Saucillo, municipio de Abasolo, Gto.; y 7, referido a rehabilitación de

la red de agua potable y drenaje de la calle San Isidro, en la comunidad Labor de Peralta del municipio de Abasolo, Gto.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de las observaciones plasmadas en los numerales 3, correspondiente a precio unitario; y 4, referido a re-construcción de 2 canchas de basquetbol, con minitenis en la unidad deportiva, en virtud de la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, las mismas se solventaron.

En el rubro de Recomendaciones, se atendieron los numerales 2, referente a precios unitarios; 3, relativo a pavimentación de la calle Laurel en la colonia Lourdes; 4, correspondiente a cantidades de obra; y 5, referido a subejercicio de recursos del Ramo 33.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación consignada en el numeral 1, relativo a acciones no contempladas en la Ley de Coordinación Fiscal.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 2, referente a adjudicación de obra; 3, correspondiente a precio unitario; 4, referido a re-construcción de 2 canchas de basquetbol, con minitenis en la unidad deportiva; y 8, relativo a construcción de pavimento de la calle Prol.

Juventino Rosas en la col. Miguel Hidalgo-col. Las Margaritas.

Como ya se había señalado en el punto anterior, las observaciones contenidas en los numerales 3 y 4, se solventaron mediante la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

En el apartado de Recomendaciones, se atendió parcialmente el numeral 1, referido a cantidades de obra; y no se atendieron los numerales 6, referente a calidad de obra; 7, correspondiente a cantidades de obra; 8, relativo a soporte documental; y 9, referido a rehabilitación de la red de agua potable y drenaje de la calle San Isidro en la comunidad Labor de Peralta del municipio de Abasolo, Gto.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en la cuenta pública referida a: estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, estado de situación financiera, estado analítico de la deuda pública y otros pasivos, estado de actividades, estados de flujo de efectivo, balanza de comprobación y actas de Ayuntamiento, referentes a la aplicación de recursos del Ramo 33 y obra pública; y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas, se efectuaron recuperaciones y reintegros al patrimonio del ente fiscalizado.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Abasolo, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Abasolo, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o

partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 3, correspondiente a precio unitario; 4, referido a re-construcción de 2 canchas de basquetbol, con minitenis en la unidad deportiva; y 8, relativo a construcción de pavimento de la calle Prol. Juventino Rosas en la Col. Miguel Hidalgo- col. Las Margaritas, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en los puntos 1 y 2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de las observaciones contenidas en los numerales 3, correspondiente a precio unitario; y 4, referido a re-construcción de 2 canchas de basquetbol, con minitenis en la unidad deportiva, al haberse solventado.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del

Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

**i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, relativo a acciones no contempladas en la Ley de Coordinación Fiscal; 2, referente a adjudicación de obra; 3, correspondiente a precio unitario; 4, referido a re-construcción de 2 canchas de basquetbol, con minitenis en la unidad deportiva; 5, relativo a pavimentación de la calle Agustín Megar; y 8, referente a construcción de pavimento de la calle Prol. Juventino Rosas en la col. Miguel Hidalgo- col. Las Margaritas.

Aun cuando la observación plasmada en el numeral 5, se solventó durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referido a cantidades de obra; 6, referente a calidad de obra; 7, correspondiente a cantidades de obra; 8, relativo a soporte documental; y 9, referido a rehabilitación de la red de agua potable y drenaje de la calle San Isidro en la comunidad Labor de Peralta del municipio de Abasolo, Gto., éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron en su totalidad, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones contenidas en los numerales 3, correspondiente a precio unitario; 4, referido a re-construcción de 2 canchas de basquetbol, con minitenis en la unidad deportiva; y 8, relativo a construcción

de pavimento de la calle Prol. Juventino Rosas en la Col. Miguel Hidalgo- col. Las Margaritas, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En virtud de la resolución que recayó al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 3.2 y 4.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de las observaciones consignadas en los numerales 3, correspondiente a precio unitario; y 4, referido a re-construcción de 2 canchas de basquetbol, con minitenis en la unidad deportiva.

En el caso de la observación consignada en el numeral 1, relativo a acciones no contempladas en la Ley de Coordinación Fiscal, también se señala que si bien no se desprenden responsabilidades de naturaleza civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal están destinados a un fin específico, por lo que la administración municipal no puede distraerlos de tal fin. En consecuencia, la administración municipal de Abasolo, Gto., deberá reintegrar al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los recursos que fueron afectados, para resarcir dicho fondo.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

### j) Recurso de Reconsideración.

El 17 de julio de 2015, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Abasolo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2013, concretamente en contra de los puntos 3, correspondiente a precio unitario; 4, referido a re-construcción de 2 canchas de basketbol, con minitenis en la unidad deportiva; 8, referente a construcción de pavimento de la calle Prol. Juventino Rosas en la col. Miguel Hidalgo- col. Las Margaritas; y 1, relativo a cantidades de obra, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 17 de julio de 2015, emitido por el entonces Auditor General, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado en la misma fecha.

Una vez tramitado el recurso, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 3 de agosto de 2015 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a las observaciones plasmadas en los numerales 3 y 4, que los argumentos esgrimidos por el recurrente, así como la documental aportada, resultaron suficientes para modificar su valoración, por las razones que se expresan en el considerando cuarto, puntos 1 y 2 de la resolución. En consecuencia, se solventaron, dejando sin efectos los daños y perjuicios, así como las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 1 y 2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y

Perjuicios; 3.2 y 4.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico. No obstante ello, subsisten las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 3.1 y 4.1 del dictamen técnico jurídico.

En el caso de la observación establecida en el numeral 8, se resolvió que los argumentos hechos valer por el recurrente, resultaron insuficientes para modificar su valoración, por las razones que se expresan en el considerando cuarto, punto 3 de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración, así como los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles y administrativas determinadas en los puntos 4 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 6.1 y 6.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Con relación a la recomendación contenida en el numeral 1, se determinó que la documental aportada confirma las gestiones realizadas por parte del Municipio, para recuperar la cantidad observada, sin embargo resulta insuficiente para atender la recomendación de acuerdo a lo señalado en el considerando cuarto, punto 4 de la resolución. En tal sentido, se confirmó su valoración como parcialmente atendida.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Abasolo, Gto., el 11 de agosto de 2015.

### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Abasolo, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero y al ex-tesorero municipales de Abasolo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del entonces Auditor General la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Abasolo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado

una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2014, aprobado por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Abasolo, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2013, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al

presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley

de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración.

**-La Secretaría:** En votación nominal se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

### (Votación)

Ramírez Granja, Eduardo, **sí.** Landeros, David Alejandro, **sí.** Trejo Ávila, Alejandro, **sí.** Silva Campos, Jesús Gerardo, **sí.** Torres Novoa, María Alejandra, **sí.** Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí.** Ledezma Constantino, María Soledad, **sí.** Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí.** Manrique Guevara, Beatriz, **sí.** González González, Arcelia María, **sí.** García López,

Santiago, **sí.** Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sí.** Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí.** Oviedo Herrera, J. Jesús, **sí.** Ramírez Barba Éctor Jaime, **sí.** García Muñoz Ledo, Libia Dennise, **sí.** Hernández Cruz, María Beatriz, **sí.** Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí.** Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí.** Villafaña Covarrubias, Juan Gabriel: Con fundamento en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de votar en lo correspondiente al punto XXV del orden del día, toda vez que fungí como regidor en el municipio de Abasolo, Gto., durante la administración 2012-2015; en los demás puntos mi voto es **sí.** Chávez Cerrillo, Estela, **sí.** Villegas Nava, Leticia, **sí.** Casillas Martínez, Angélica, **sí.** Torres Origel, Ricardo, **sí.** Villegas Grimaldo, María del Sagrario, **sí.** Aguirre Fonseca, Guillermo, **a favor.** Álvarez Brunel, Juan José, **sí.** Medina Sánchez, Araceli, **sí.** Muñoz Márquez, Juan Carlos, **sí.** González Sánchez, Irma Leticia, **sí.** Vargas Gutiérrez, Luis, **a favor.** Orozco Gutiérrez, Verónica, **sí.** Flores Razo, Alejandro, **sí.**

**-La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su votación?

**-La C. Presidenta:** Velázquez Díaz, María Guadalupe, **sí.**

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registran 34 votos a favor en todos los dictámenes, excepto el previsto en el punto XXV, en el que se registraron 33 votos y 1 abstención.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputada. Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

Remítanse los acuerdos aprobados en los puntos del XVII al XXIV del orden del día, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Asimismo, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados, a los ayuntamientos de San Felipe, Coroneo, Huanímaro, Cortazar, Pénjamo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, agendado en el punto XXV del orden del día, al ayuntamiento de Abasolo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Gto., para los efectos de su competencia.

## ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se han inscrito el diputado Alejandro Flores Razo para hablar sobre el apoyo al sector ganadero, y la diputada Angélica Casillas Martínez con el tema *Cuenca Lerma Chapala*.

Si algún otro diputado integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo en este momento indicando el tema de su participación.

La lista de participantes ha quedado conformada de la siguiente manera; en primer lugar el diputado Alejandro Flores Razo y en segundo lugar la diputada Angélica Casillas Martínez.

Adelante diputado, tiene usted diez minutos para exponer su tema.

### INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ALEJANDRO FLORES RAZO, PARA HABLAR SOBRE APOYO AL SECTOR GANADERO.



**C. Dip. Alejandro Flores Razo:** Con su venia presidenta. Mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados.

Solicité el uso de la voz en esta alta tribuna para externar mi complacencia por la iniciativa de reforma de Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato que ha presentado hoy el Poder Ejecutivo. Y me es grato porque esto muestra el interés del Gobernador por mejorar las condiciones referido al sector; no obstante debemos estar conscientes que ello nos compromete como Poder Legislativo especialmente a quienes integramos la

Comisión de Fomento Agropecuario, para dar celeridad y análisis a dicha propuesta ya que los ganaderos lo están pidiendo; y presentar una legislación acorde al dictamen social el cual es parte la actividad pecuaria.

Es menester actualizar la regulación sobre la sanidad y movilidad de los productos e insumos pecuarios que son importantísimos. Ello fortalece la participación productiva y económica de ese sector. Asimismo resulta prioritario erradicar el robo de ganado que tanto ha lacerado a nuestros ganaderos.

Como antecedente señalo que en mayo del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana sobre el Sistema Nacional e Identificación Animal para bovinos y colmena, que hace obligatoria la identificación de bovinos y colmenas con el arete de síniiga autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, (SAGARPA). El objeto de esta Norma es en dos direcciones, cambiar el abigeato; o sea, combatirlo a fondo y garantizar la sanidad animal que también es importantísimo.

El robo de ganado afecta gran parte del territorio estatal y nacional; en consecuencia, la falta de identificación animal provoca que no se pueda demostrar la legal procedencia del ganado e impide el funcionamiento de los controles de sanidad que repercuten en una baja exportación y bajos precios del producto pecuario estatal; sin embargo, el estado ha producido 107,858 toneladas estos años pasados (por año más o menos) de carne porcina y 59,676 toneladas de carne bovina que son importantísimos no nada más a nivel estatal, sino a nivel nacional.

La regulación en materia pecuaria debe abarcar diversos aspectos; la identificación-control de la movilización, sanidad animal, registro de las asociaciones ganaderas que también es importantísimo, rutas pecuarias y la necesaria coordinación de la federación, estado y los municipios para la prevención y combate del robo de ganado.

Por lo antes expuesto, invito a esta Honorable Asamblea y a todo el Congreso a reunir esfuerzos para estudiar la iniciativa que hoy se nos pone en consideración y dotemos

a nuestra entidad de un marco legal integral que proteja el patrimonio del sector ganadero en el estado; valorar y darle un valor agregado a todo el ganado pecuario. Es cuánto presidenta. Muchísimas gracias.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputado. Se concede el uso de la voz a la diputada Angélica Casillas Martínez hasta por diez minutos.

Adelante diputada.

### LA DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ, INTERVIENE PARA HABLAR SOBRE LA CUENCA LERMA CHAPALA.



#### C. Dip. Angélica Casillas Martínez:

*»A veces sentimos que lo que hacemos es tan solo una gota en el mar, pero el mar no sería menos si le faltara esa gota»*

*Madre Teresa de Calcuta.*

Con su venia diputada presidenta.

La cuenca Lerma Chapala tiene una extensión de 59,948 Km<sup>2</sup>, de los cuales el 87% de nuestro estado están asentados en esta cuenca. Lamentablemente el río Lerma que por muchos años fue una fuente importante de vida y un medio para el crecimiento agrícola de nuestro estado, hoy es considerado el río más contaminado de México y uno de los más contaminados del planeta.

En este orden de ideas, el 3 de junio de 2014 se formalizó el Convenio de Colaboración para crear un fondo mixto para la recuperación de la cuenca Lerma Chapala. Tiene por objeto conjuntar esfuerzos estatales y nacionales para la recuperación de este río y revertir los grandes índices de contaminación que presenta.

Dentro de los compromisos que contiene dicho Convenio sobresalen los siguientes:

Mejorar la calidad del agua mediante el tratamiento de aguas residuales; Guanajuato ha hecho su trabajo. Cuenta con el 87% del tratamiento de cabeceras municipales por encima de la media nacional.

De las 51 plantas que se han construido en el estado, 44 se asientan en la cuenca Lerma Chapala, con una inversión de 1,318 millones de pesos.

Se trabaja en protección a los centros de población mediante el encauzamiento de 7.1 Km. En la ciudad de Salamanca en el río Lerma.

La tecnificación es otro de los compromisos de este acuerdo, Guanajuato le ha apostado a la tecnificación. Se tienen 201,700 hectáreas tecnificadas que representan un ahorro de 43.5 millones de metros cúbicos que podrán ser destinados para el uso público urbano. Un punto importante a destacar en la operación de este Convenio de distribución de la cuenca (porque ahí luego tenemos nuestras reservas) Este convenio trabaja a través de un nivel de operación, las presas tienen los NAMO's que son los niveles de agua máximo ordinario y el NAME que es un nivel de agua máximo extraordinario, pero hay un nivel de operación para poder hacer la distribución de esta agua a nuestros agricultores de los distritos 11, 85 y el 87 que se conforma con una parte de Michoacán.

En el caso de Guanajuato, en el Distrito 85 anteriormente el cálculo para ese distrito de la Presa Allende que tiene una capacidad de 150 millones de M<sup>3</sup>, se hacía con base a escurrimientos. Se fue trabajando y revisando este convenio y ahora se hace con base al almacenamiento, ahora permite que este distrito cuente con una dotación mayor.

Con la anterior fórmula, se tenía que llenar cinco veces la Presa Allende para que este distrito contara con su asignación máxima.

Cuando las presas del estado con influencia en el mecanismo de distribución de estas aguas de la cuenca Lerma Chapala llegan a su nivel óptimo de operación, entra en vigor lo establecido en el decreto de la cuenca

que establece que se deben nivelar los volúmenes por encima de este nivel para el libre tránsito por cuestiones de seguridad a la infraestructura y a los ciudadanos.

Es necesario señalar que en el paso del río Lerma por estado de Guanajuato tenemos varios usuarios que no cuentan con la asignación de estos volúmenes, hablamos de aproximadamente 1,200 usuarios que utilizan el agua en aproximadamente 6 mil hectáreas, mismos que con estas acciones contribuyen a incrementar los problemas que tenemos en la cuenca Lerma Chapala.

Sin embargo, es necesario que se sigan realizando trabajos de revestimiento de canales y continuar con la modernización de los ductos para el mejor aprovechamiento del agua; ello implica inversiones altas e importantes que deberán realizarse a corto y mediano plazo para lograr el saneamiento y rescate del río Lerma.

Finalmente quiero mencionar que estamos viviendo un momento histórico en el que podemos realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para que este río vuelva a ser un río de vida y permitamos que las próximas generaciones sean y gocen de todos los beneficios que alguna vez hemos disfrutado en esta cuenca; por el contrario, de no realizar estas acciones, no estaremos condenando al río Lerma, nos estaremos condenando nosotros mismos a un futuro de erosión, contaminación y degradación ambiental. Es cuánto presidenta.

**-La C. Presidenta:** Muchísimas gracias diputada.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión ordinaria fue de 34 diputadas y diputados; registrándose las inasistencias de la diputada Luz Elena Govea López y del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, justificadas en su momento por la presidencia.

**[2] CLAUSURA  
DE LA SESIÓN**

**-La C. Presidenta:** En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 34 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

[21] Se levanta la sesión siendo las catorce horas y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General. Muchas gracias a todos.



Presidenta

**Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz**

Junta de Gobierno y Coordinación Política

**Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba**  
**Dip. Rigoberto Paredes Villagómez**  
**Dip. Beatriz Manrique Guevara**  
**Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo**  
**Dip. Alejandro Trejo Ávila**  
**Dip. David Alejandro Landeros**  
**Dip. Eduardo Ramírez Granja**Secretario General del H. Congreso del Estado  
**Lic. Christian Javier Cruz Villegas**El Coordinador del Diario de los Debates y  
Archivo General  
**Lic. Alberto Macías Páez**Transcripción y Corrección de Estilo  
**Lic. Martina Trejo López**

\*

Responsable de grabación  
**Ismael Palafox Guerrero**

---

[21] Duración: 1 hora con cuarenta y cinco minutos.